

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Mundo de Fe, como Asociación Religiosa .....	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Monasterio de Clarisas Capuchinas del Espíritu Santo, como Asociación Religiosa .....	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Jesucristo Unico Salvador, como Asociación Religiosa .....	3

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública por el que se acuerda que los recursos adicionales que destina el Presidente de la República, para reforzar el combate al delito en el presente ejercicio fiscal, se distribuyan entre las entidades federativas, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal .....	4
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, que se denominará Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado .....	5
Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte .....	7
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Miguel Alemán de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal .....	10

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal .....	18
--	----

#### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Coordinación para planear y regular el desarrollo urbano y regional sustentable en los municipios conurbados de los estados de Puebla y Tlaxcala, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, los estados Puebla y Tlaxcala, así como municipios de ambas entidades .....	27
Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de San Luis Potosí .....	36

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América .....	42
--	----

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Cuautepec, Tepeapulco y Apan del Estado de Hidalgo .....	103
---	-----

#### SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Corporación de Servicios Eco Ambientales, S.A. de C.V. ....	104
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la prestadora de servicios denominada Eva García Ponce .....	105

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A. ....	106
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Cristóbal Aquino Cruz .....	106
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Central de Cómputo Ceco, S.A. de C.V. ....	107
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Consther, S.A. de C.V. ....	108
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Armando Antonio Enrique, S.A. de C.V. ....	109

---

#### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	110
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	110
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	111
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 13 de agosto de 2004 .....	111

#### AVISOS

Judiciales y generales .....	112
------------------------------	-----

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: [dof@segob.gob.mx](mailto:dof@segob.gob.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*180804-9.00\*

# **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

Tomo DCXI No. 13

Miércoles 18 de agosto de 2004

## **CONTENIDO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
BANCO DE MEXICO  
AVISOS**

---

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Mundo de Fe, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR SERGIO ALANIS CERECEDO DE LA AGRUPACION DENOMINADA MUNDO DE FE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MUNDO DE FE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada

en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.-** Domicilio legal: calle Continental número 63, colonia Industrial, Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, código postal 07800.

**II.-** Señala un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: calle Continental número 63, colonia Industrial, Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, código postal 07800.

**III.-** Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, desarrollando sus actividades por toda la República y en el extranjero, y como fundamento principal en lo que creemos del Evangelio de Nuestro Señor y Salvador, a través de la doctrina pentecostal".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.-** Representante: Sergio Alanís Cerecedo.

**VI.-** Asociados: Sergio Alanís Cerecedo, José Abelardo Alanis Cerecedo, Martín Leopoldo Pérez Arroyo, Sandra Angélica Portilla Limiñana, Gabriel Vasilesco Méndez y demás relacionados, sumando 13 asociados.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.-** Ministros de culto: Sergio Alanís Cerecedo y Ernesto Ramírez Cornejo.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de julio de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Monasterio de Clarisas Capuchinas del Espíritu Santo, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. ELOISA TOLENTINO TOLENTINO DE LA AGRUPACION DENOMINADA MONASTERIO DE CLARISAS CAPUCHINAS DEL ESPIRITU SANTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MONASTERIO DE CLARISAS CAPUCHINAS DEL ESPIRITU SANTO, para

constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.-** Domicilio legal: calle 20 de Noviembre número 6, colonia Centro, Zacapu, Michoacán, código postal 58600.

**II.-** Señala un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: calle 20 de Noviembre número 6, colonia Centro, Zacapu, Michoacán, código postal 58600.

**III.-** Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de las asociadas representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Sostener el culto divino, sostener honestamente a sus asociadas religiosas, y hacer obras de apostolado y de caridad, sobre todo con los más necesitados".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.-** Representante: Eloísa Tolentino Tolentino.

**VI.-** Asociadas: Eloísa Tolentino Tolentino, Ma. Soledad Mendoza Picazo, Josefina Núñez Cacho, María Reina Alvarez Velázquez y demás relacionadas, sumando 12 asociadas.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de julio de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

#### **EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Jesucristo Unico Salvador, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. DULCE MIRIAM CRUZ MARTINEZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA JESUCRISTO UNICO SALVADOR".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA JESUCRISTO UNICO SALVADOR", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.-** Domicilio legal: calle 68 Poniente número 913, letra B, colonia 20 de Noviembre, Puebla, Puebla, código postal 72230.

**II.-** Señala cinco inmuebles para cumplir con su objeto, uno como susceptible de adquirirse en propiedad ubicado en: calle 68 Poniente número 913, letra B, colonia 20 de Noviembre, Puebla, Puebla, código postal 72230, y cuatro en comodato, ubicados en: calle rural, Ex hacienda La Concepción número 5, San Pablo, Puebla; calle 1o. de Mayo número 16, colonia Lomas 5 de Mayo, Puebla; calle Mariano Escobedo número 36, colonia Joaquín Colombres, Puebla y avenida 8 Poniente número 306, San Pedro Cholula, todos en el Estado de Puebla.

**III.-** Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Nuestra misión principal como Iglesia, es llevar el mensaje de esperanza y vida a través del evangelio de Jesucristo. Nuestro principal objetivo es mejorar y ayudar a cada individuo y a la sociedad en general a vivir de forma agradable y pacífica".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Dulce Miriam Cruz Martínez.

VI.- Asociados: Pedro Ramón Medina Martínez, Eunice Damaris Martínez García, Rodolfo Castuera Galindo, Socorro Guerrero Zainos y demás relacionados, sumando 10 asociados.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de culto: Dulce Miriam Cruz Martínez, José Fernando Cariño Rosario, Pedro Tepal Mora, José Alberto Rodríguez Ramírez, José Alvarado Analco y demás relacionados, sumando 9 ministros.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de julio de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

**ACUERDO del Consejo Nacional de Seguridad Pública por el que se acuerda que los recursos adicionales que destina el Presidente de la República, para reforzar el combate al delito en el presente ejercicio fiscal, se distribuyan entre las entidades federativas, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Consejo Nacional de Seguridad Pública.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima quinta sesión, celebrada el 14 de julio de 2004, y con fundamento en los artículos 25 fracción VII, y 44 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción IV, 11 y 15 fracciones I, II y X de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

### ACUERDA

“Este H. Consejo aprueba la propuesta formulada por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, para que los recursos adicionales por mil millones de pesos que destina el C. Presidente de la República, para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población en el presente ejercicio fiscal, se distribuyan entre las entidades federativas, a través del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, aplicando la misma fórmula y proporción utilizada en la distribución de los recursos para el ejercicio de 2004.”

En cumplimiento de este Acuerdo, aplicando la fórmula y proporción para la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” para el ejercicio 2004, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de enero del 2004, la distribución de los mil millones de pesos entre las entidades federativas se detalla en el siguiente cuadro.

### RESULTADO DE LA APLICACION DE LA FORMULA DE DISTRIBUCION POR ENTIDAD FEDERATIVA

RECURSOS ADICIONALES 2004 (PESOS)		
ENTIDADES	PRESUPUESTO ADICIONAL 2004	PARTICIPACION %
Aguascalientes	15,052,964	1.505
Baja California	42,204,609	4.220
Baja California Sur	17,368,317	1.737
Campeche	15,103,465	1.510
Coahuila	29,339,804	2.934
Colima	14,399,568	1.440
Chiapas	43,805,155	4.381
Chihuahua	34,007,428	3.401
Distrito Federal	61,709,832	6.171
Durango	24,515,371	2.452
Guanajuato	36,258,699	3.626

Guerrero	31,134,012	3.113
Hidalgo	23,763,894	2.376
Jalisco	46,686,508	4.669
México, Edo.	80,950,486	8.095
Michoacán	37,672,849	3.767
Morelos	20,346,511	2.035
Nayarit	18,540,002	1.854
Nuevo León	39,427,991	3.943
Oaxaca	32,615,374	3.262
Puebla	37,331,817	3.733
Querétaro	18,239,280	1.824
Quintana Roo	17,104,670	1.710
San Luis Potosí	29,860,181	2.986
Sinaloa	29,307,994	2.931
Sonora	41,810,972	4.181
Tabasco	24,114,783	2.411
Tamaulipas	38,600,144	3.860
Tlaxcala	12,313,448	1.231
Veracruz	49,791,936	4.979
Yucatán	20,502,888	2.050
Zacatecas	16,119,048	1.612
<b>TOTAL</b>	<b>1,000,000,000</b>	<b>100.000</b>

Se publica en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los acuerdos 39/99 de la VI Sesión y 3/XV/04 de la XV Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, 17 fracciones III y V, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- **Gloria Brasdefer**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCION mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, que se denominará Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00925.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Facilísimo, S.A. de C.V., mediante diversos escritos, el último de fecha 11 de mayo de 2004, presentados por el licenciado Carlos Martínez Tovilla, en su carácter de Director General de la misma, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicitó autorización del Gobierno Federal, a través de esta dependencia, para que dicha sociedad anónima se organice y opere como sociedad financiera de objeto limitado;

2. En el escrito señalado en el numeral anterior, Facilísimo, S.A. de C.V., solicitó autorización de esta Secretaría para que, una vez autorizada su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado, modifique su denominación por la de Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, adecuando su objeto social y estatutos conforme a la autorización que se les otorgue para esos efectos;

3. Mediante oficio UBA/DGABM/385/2004 del 30 de marzo de 2004, esta Secretaría le informó a Facilísimo, S.A. de C.V., que a efecto de estar en aptitud de otorgar la autorización a que se refiere el

artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, debería remitir la información y documentación descrita en el propio oficio;

4. Facilísimo, S.A. de C.V., actuando a través de su Director General, mediante escrito del 11 de mayo de 2004, remitió la información y documentación solicitada en el oficio mencionado en el punto anterior;

5. Mediante oficio UBA/DGABM/573/2004 de fecha 20 de mayo de 2004, esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que Facilísimo, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos enlistados en el diverso a que se hace referencia en el antecedente 3 del presente oficio.

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 601-II-161021 del 25 de junio de 2004, manifestó su opinión en el sentido de que Facilísimo, S.A. de C.V., reúne en términos generales las condiciones mínimas necesarias para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

3. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México.

4. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios.

5. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo.

6. Que se requiere impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

7. Que una vez analizada la información y documentación presentada y razonados los argumentos propios y los vertidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría tiene a bien emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**UNICO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, que se denominará "Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

**SEGUNDO.-** La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obtención de créditos con

todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

**TERCERO.-** El capital social de Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$32'250,000.00 (treinta y dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

**CUARTO.-** El domicilio social de Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, es la ciudad de Puebla, Puebla.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**SEPTIMO.-** Para los efectos de la presente Resolución, Facilísimo, S.A. de C.V., deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de su notificación, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se acuerde el cambio de denominación de la sociedad por la de Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, así como las modificaciones procedentes a sus estatutos sociales, para adecuarlos a su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de julio de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 199577)

#### **RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00931.

Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V.  
Actividad Auxiliar del Crédito  
Grupo Financiero Pronorte  
Shakespeare No. 157, Esq. Thiers  
Col. Nueva Anzures  
11590, México, D.F.

Esta Secretaría, mediante oficio número 366-I-A-892 de fecha 16 de agosto de 2002, emplazó a esa sociedad dando con ello inicio al procedimiento de revocación de la autorización para operar como casa de cambio, en virtud de que se ubicaba en las causales de revocación previstas en las fracciones II, III y VI del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, toda vez que su capital contable era inferior al capital mínimo pagado exigible y que además el Consejo de Administración de esa sociedad acordó suspender operaciones con el público en general, toda vez que ya no disponía de capital de trabajo, por lo que ya no realiza las funciones para las cuales fue autorizada.

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-7070 del 9 de octubre de 1987, otorgó autorización para operar una casa de cambio con la denominación "Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V.", actualmente "Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte".

II. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por oficio número 601-I-VJ-67268/97 del 3 de septiembre de 1997, declaró la intervención con carácter de gerencia de Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, con el objeto de suspender, normalizar o, en su caso, liquidar las operaciones irregulares detectadas, y las que se detectaran durante la intervención; establecer una administración eficiente y evitar la realización de nuevas operaciones que infrinjan las disposiciones aplicables, así como aquellas que pudieran causar mayor deterioro financiero a la sociedad.

III. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante diverso número 601-I-VJ-78339/97 de fecha 15 de octubre de 1997, designó al C. Roberto Mateos Cándano como interventor gerente de Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, nombramiento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, con el folio número 106368 del 30 de octubre de 1997.

IV. Esta Secretaría, con oficio número 366-I-A-851 del 7 de mayo de 1998 y con fundamento en los artículos 1o., 8o. fracción I primer párrafo, 59 y 87 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, considerando que Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, no había realizado los incrementos de capital conforme a los acuerdos por los que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996 y el 27 de marzo de 1997, en los cuales se estableció para las casas de cambio un capital fijo pagado de por lo menos \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el estado en que se encontraba la intervención de que fue objeto esa casa de cambio, a fin de estar en aptitud de proceder según correspondiera.

V. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-44072 del 18 de junio de 1998, en respuesta al similar citado en el punto anterior, hizo del conocimiento de esta dependencia que Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, no había realizado el incremento a su capital mínimo fijo en apego a los acuerdos por los que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996 y el 27 de marzo de 1997 y que, conforme a su información financiera al 31 de marzo de 1998, recibida por esa Comisión, Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, presentaba un capital contable deficitario, por lo que opinó que dicha sociedad se ubicaba en causal de revocación.

VI. El Banco de México, mediante oficio número K51/189-98 de fecha 13 de julio de 1998, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría iniciara el proceso de revocación a la autorización otorgada a Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**VII.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-63883 del 28 de septiembre de 1999, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría iniciara el procedimiento de revocación de la autorización otorgada a Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, para operar como casa de cambio, con fundamento en las fracciones II, III y VI del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**VIII.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-I-A-892 del 16 de agosto de 2002, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 8o. fracción I último párrafo y 87 fracciones II, III y VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 32 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emplazó a Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, dando con ello inicio al procedimiento de revocación a la autorización que le fue otorgada para operar como casa de cambio, a fin de que, en el plazo señalado al efecto en el oficio de que se trata, contestara por escrito, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera con relación a las irregularidades que le fueron determinadas.

**IX.** El C.P. Roberto Mateos Cándano, en su carácter de interventor gerente de Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, mediante escrito del 11 de septiembre de 2002, y con relación al oficio de emplazamiento citado en el antecedente inmediato anterior, manifestó a esta Secretaría que "...en virtud de que una de las causales de revocación se refiere a la falta de capital social para seguir operando y toda vez que el suscrito no tiene facultades para determinar sobre el aumento, sino que es una facultad exclusiva de la Asamblea de Accionistas decidir sobre el aumento o disminución del capital social, me permito solicitarle conceda una prórroga de 30 días hábiles para poder realizar los actos corporativos necesarios, a fin de que la Asamblea determine lo conducente".

**X.** Esta Secretaría, con oficio número 366-I-A-5326 del 27 de septiembre de 2002, otorgó a Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, una prórroga de 30 días hábiles a fin de que diera respuesta al emplazamiento indicado en el antecedente VIII y, en su caso, ofreciera pruebas, a efecto de que esta dependencia resolviera lo procedente.

**XI.** Con escrito del 6 de noviembre de 2002, el C.P. Roberto Mateos Cándano, en su carácter de interventor gerente de Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, manifestó con relación al oficio número 366-I-A-5326 mencionado en el punto anterior, que el principal accionista de Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., es Grupo Financiero Pronorte, S.A. de C.V., y que dicha sociedad controladora tendría que celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas para determinar si capitalizaba o no a la casa de cambio, razón por la cual solicitó una nueva prórroga de 30 días hábiles para llevar a cabo tanto la asamblea del grupo financiero, como la de esa casa de cambio.

**XII.** Esta Secretaría, con oficio número 366-I-A-5370 del 28 de noviembre de 2002, concedió a esa casa de cambio una prórroga adicional de 30 días hábiles a fin de que en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado en términos del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, diera contestación al emplazamiento decretado en el oficio número 366-I-A-892 del 16 de agosto de 2002.

**XIII.** Mediante escrito del 15 de enero de 2003, el C.P. Roberto Mateos Cándano, en su carácter de interventor gerente de Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, en respuesta al oficio de emplazamiento mencionado en el antecedente VIII, y al similar citado en el antecedente inmediato anterior, manifestó a esta Secretaría que, una vez que se llevaron a cabo en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables, los actos convenientes y necesarios para la celebración de asambleas generales extraordinarias de Grupo Financiero Pronorte, S.A. de C.V. y de Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., éstas no fueron legalmente instaladas, en virtud de primera y segunda convocatorias, toda vez que no se reunió el quórum requerido por los estatutos sociales.

Por lo antes expuesto, el interventor gerente manifestó que la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa casa de cambio, órgano facultado para resolver lo relativo al aumento de capital social de la entidad, no adoptó resolución alguna al respecto, por lo que, a la fecha del escrito de referencia, no había sido reintegrado su capital social en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites legales.

En tal virtud, concluyó el citado interventor gerente de Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, que dicha sociedad aún presenta pérdidas que afectan su capital mínimo requerido conforme a las disposiciones aplicables, por lo que continuaba ubicándose en el supuesto de revocación previsto en la fracción II del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 fracciones II y VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de revocación de la autorización para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional.

2. Como ha quedado señalado en los antecedentes VI, VII, VIII y XIII del presente oficio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder a la revocación de la autorización otorgada a la casa de cambio denominada Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, oyó al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a dicha sociedad, tal y como lo establece el artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

3. Que Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte: **i)** cuenta con un capital contable inferior al capital mínimo pagado exigible para operar como casa de cambio, y **ii)** ya no realiza las funciones, ni lleva a cabo las operaciones para las cuales fue autorizada; todo lo cual ubica a Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, dentro de las causales de revocación contempladas en las fracciones II y VI del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En virtud de lo que se ha manifestado, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 87 fracciones II y VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, después de oír a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, así como a Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

### RESOLUCION

**PRIMERA.** Se declara la revocación de la autorización que, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-7070 del 9 de octubre de 1987, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó para la constitución de una sociedad que realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con la denominación "Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V.", actualmente "Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte".

**SEGUNDA.** Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte, entrará en estado de disolución y liquidación conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y a partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución, no podrá realizar sus operaciones y deberá liquidar las que en su caso tenga pendientes.

**TERCERA.** La presente Resolución deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el artículo 87 último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

#### TRANSITORIO

**UNICO.** La presente Resolución surtirá efectos el día hábil siguiente a aquel en que se notifique.

Atentamente

México, D.F., a 19 de julio de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Miguel Alemán de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, TAMPS., CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Tomás Jesús Yarrington Ruvalcaba, Lic. Mercedes del Carmen Guillén Vicente y Javier Villarreal Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretaria General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Miguel Alemán del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. C.P. Libaldo Garza Moreno, Lic. Ricardo Rodríguez García y Arq. Homero Ramírez Hinojosa, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Unico Síndico, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7o., 10o. y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5 y 7 del Código Fiscal del Estado, y 49 fracción XXXII, 53, 54, 55 fracción VI y 60 fracción II del Código Municipal para el propio Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los estados y los municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de

que se trate.  
En términos de Ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación de 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

## CLAUSULAS

### SECCION I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

**SEGUNDA.-** Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Miguel Alemán.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

**TERCERA.-** Para los efectos de este Convenio se entiende por:

**a) Obras de vialidad.-** Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

**b) Obras de infraestructura.-** Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

**c) Gasto de inversión.-** El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

**d) Gasto corriente.-** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

**e) Recaudación potencial del impuesto predial.-** Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

**f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.-** La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

**g) Anexos al convenio.-** Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este Convenio.

**CUARTA.-** La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

**QUINTA.-** La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Miguel Alemán a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimoctava fracción III de este Convenio.

**SEXTA.-** La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

**a)** La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

**b)** La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

## SECCION II

**DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO**

**SEPTIMA.-** El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

**I.** El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

**II.** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

**III.** El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

**IV.** Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

**V.** Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comuniquen por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Miguel Alemán, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado.

**OCTAVA.-** Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula

segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**NOVENA.-** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación

del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DECIMA.-** El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

**a)** Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

**b)** Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

**c)** Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

**d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

**e)** Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAPRIMERA.-** Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.-** Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

### SECCION III

#### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

**DECIMATERCERA.-** Los recursos provenientes del 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**DECIMACUARTA.-** El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

**a)** Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

**b)** Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

**c)** Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

**d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

**e)** Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAQUINTA.-** Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de

inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEXTA.-** Los recursos a que se refiere esta Sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

#### SECCION IV DEL COMITE TECNICO

**DECIMASEPTIMA.-** Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

b) Del Estado, en el Secretario de Finanzas del Estado.

c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

**DECIMAOCTAVA.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo de 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

**IV.** Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio.

**V.** Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

**VI.** Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten, respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

**VII.** Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

**VIII.** Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

**IX.** Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

**X.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

**XI.** Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

**XII.** Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

**XIII.** En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

**SECCION V  
DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO**

**DECIMANOVENA.-** El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del Convenio, se estará a lo siguiente:

**I.** El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

**II.** El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

**III.** En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo de 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del Convenio, para los efectos a que haya lugar.

**VIGESIMA.-** El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

**I.** El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

**II.** El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

**III.** En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

**VIGESIMAPRIMERA.-** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

**I.** A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

**II.** En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo de 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

**III.** En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

**IV.** En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Miguel Alemán del propio Estado, derivado del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 y 14 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las

cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente Convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este Convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente a los ingresos brutos obtenidos por la operación del puente de peaje denominado Miguel Alemán, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TERCERA.-** En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

**CUARTA.-** Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimer y decimaquinta de este Convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 y 14 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Tomás Jesús Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Villarreal Salazar**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Libaldo Garza Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Ricardo Rodríguez García**.- Rúbrica.- El Unico Síndico, **Homero Ramírez Hinojosa**.- Rúbrica.- Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMPS., CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Tomás Jesús Yarrington Ruvalcaba, Lic. Mercedes del Carmen Guillén Vicente y Javier Villarreal Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretaria General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Ing. Mario Zolezzi García, Lic. Ricardo Espinosa Valerio, Lic. José Luis González Benavides y Everardo Jesús González Gómez, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Primer y Segundo Síndicos, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y

Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7o., 10o. y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5 y 7 del Código Fiscal del Estado; y 49 fracción XXXII, 53, 54, 55 fracción VI y 60 fracción II del Código Municipal para el propio Estado, y

### CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los estados y los municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate. En términos de Ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el Estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

### CLAUSULAS

#### SECCION I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los

términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

**II.** Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

**SEGUNDA.-** Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Matamoros.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

**TERCERA.-** Para los efectos de este Convenio se entiende por:

**a)** Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

**b)** Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

**c)** Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

**d)** Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

**e)** Recaudación potencial del impuesto predial.- Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

**f)** Nivel recaudatorio del impuesto predial.- La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

**g)** Anexos al convenio.- Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este Convenio.

**CUARTA.-** La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

**QUINTA.-** La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Matamoros a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimoctava fracción III de este Convenio.

**SEXTA.-** La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

b) La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

## SECCION II

### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

**SEPTIMA.-** El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

III. El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Matamoros, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado.

**OCTAVA.-** Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**NOVENA.-** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DECIMA.-** El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

**a)** Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por contador público registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

**b)** Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

**c)** Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

**d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

**e)** Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAPRIMERA.-** Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.-** Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

### SECCION III

#### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

**DECIMATERCERA.-** Los recursos provenientes del 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**DECIMACUARTA.-** El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

**a)** Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

**b)** Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

**c)** Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

**d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

**e)** Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAQUINTA.-** Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEXTA.-** Los recursos a que se refiere esta Sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

#### SECCION IV DEL COMITE TECNICO

**DECIMASEPTIMA.-** Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

**I.** Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

**a)** Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

**b)** Del Estado, en el Secretario de Finanzas del Estado.

**c)** De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

**d)** De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

**II.** Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

**III.** Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

**DECIMAOCTAVA.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

**II.** Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

**III.** Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo de 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

**IV.** Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio.

**V.** Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

**VI.** Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

**VII.** Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

**VIII.** Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

**IX.** Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

**X.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

**XI.** Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

**XII.** Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

**XIII.** En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

#### SECCION V

#### DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

**DECIMANOVENA.-** El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del Convenio, se estará a lo siguiente:

**I.** El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

**II.** El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

**III.** En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del Convenio, para los efectos a que haya lugar.

**VIGESIMA.-** El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

**I.** El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

**II.** El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

**III.** En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

**VIGESIMAPRIMERA.-** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

**I.** A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

**II.** En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo del 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

**III.** En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

**IV.** En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio Matamoros del propio Estado, derivado del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 y 14 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente Convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este Convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente a los ingresos brutos obtenidos por la operación del puente de peaje denominado Matamoros, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TERCERA.-** En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

**CUARTA.-** Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimer y decimaquinta de este Convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 y 14 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Tomás Jesús Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Villarreal Salazar**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Mario Zolezzi García**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Ricardo Espinosa Valerio**.- Rúbrica.- El Primer Síndico, **José Luis González Benavides**.- Rúbrica.- El Segundo Síndico, **Everardo Jesús González Gómez**.- Rúbrica.- Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**CONVENIO de Coordinación para planear y regular el desarrollo urbano y regional sustentable en los municipios conurbados de los estados de Puebla y Tlaxcala, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, los estados de Puebla y Tlaxcala, así como municipios de ambas entidades.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA PLANEAR Y REGULAR EL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL SUSTENTABLE EN LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DE LOS ESTADOS DE PUEBLA Y TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO

SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADA JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, LOS DELEGADOS DE ESTA DEPENDENCIA EN LOS ESTADOS DE PUEBLA Y TLAXCALA, LICENCIADO JOSE RAMON MANTILLA Y GONZALEZ DE LA LLAVE E INGENIERA MIRIAM ESPINOSA SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA"; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBERNACION, MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS, Y DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS, LICENCIADO CARLOS PALAFOX VAZQUEZ, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO DE PUEBLA"; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, INGENIERO JORGE FRAGA PURATA, Y DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INGENIERO JAVIER ZAMORA ALARCON, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO DE TLAXCALA".

Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, AMOZOC, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, DOMINGO ARENAS, HUEJOTZINGO, JUAN C. BONILLA, SAN MARTIN TEXMELUCAN, SAN MIGUEL XOXTLA, SAN PEDRO CHOLULA Y TLALTENANGO, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SECRETARIOS, EN FORMA RESPECTIVA, LICENCIADO MARCIANO HECTOR MORALES DURAN Y LICENCIADO FILIBERTO LOPEZ CARAVANTES; CIUDADANO GONZALO MORALES ARCE Y CIUDADANO LINO RAMIREZ COSME; LICENCIADO JOSE FERNANDO JAVIER MELENDEZ XICOTENCATL Y CONTADOR PUBLICO RICARDO SARMIENTO CORDERO; CIUDADANO ALVARO BOTELLO MUNIVE Y CIUDADANO MARGARITO TELLEZ DE LA ROSA; PROFESOR ABEL JULIAN MORALES ORTEGA Y CIUDADANA VIRGINIA SEINOS MATEOS; CIUDADANO JOSE GUMARO MEJIA CUAUTLE Y LICENCIADA ANDREA MEZA CRISANTOS; CIUDADANO SABAS LOPEZ MONTAÑO Y LICENCIADO ALFREDO GARCIA DE LA ROSA; CIUDADANO JOSE ANGEL FLORES CASTILLO Y CIUDADANO JAVIER DIAZ ESCOBAR; LICENCIADO OMAR COCOLOTL TEPALE Y LICENCIADO MARCO ANTONIO TOLAMA FLORES; Y CIUDADANO GUADALUPE PEREZ AVILA Y CIUDADANO FILEMON LIMA REYES; EN LO SUCESIVO, "LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA".

Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS, NATIVITAS, PAPALOTLA DE XICOHTENCATL, SAN JERONIMO ZACUALPAN, SAN JUAN HUACTZINCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN PABLO DEL MONTE, SANTA APOLONIA TEACALCO, SANTA CATARINA AYOMETLA, SANTA CRUZ QUILEHTLA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TEPEYANCO, TETLATLAHUCA, XICOHTZINCO Y ZACATELCO, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y SECRETARIOS, EN FORMA RESPECTIVA, CIUDADANO JOSE PEDRO SILVESTRE PEREZ OCAÑA, CIUDADANO ALFREDO PEREZ VELAZQUEZ Y CIUDADANO VICENTE ESPINOZA ROJAS; LICENCIADO TOMAS GARCIA COVA, CIUDADANO JOSUE VAZQUEZ LUNA Y CIUDADANO DEMETRIO PEREZ MORALES; CIUDADANO MARGARITO MANZANO GALINDO, CIUDADANO JOSE ANGEL SANCHEZ PERALES Y CIUDADANO JUAN MARAVILLA PEREZ; CIUDADANO EVERARDO PEREZ QUIROZ, CIUDADANO ALFREDO TEUTLE VAZQUEZ Y CIUDADANO RODOLFO GARCIA CHINO; LICENCIADO TEODARDO MUÑOZ TORRES, CIUDADANA BLANCA LARA LARA Y CIUDADANO JESUS MAXIMINO ROMERO ROJAS; PROFESOR ALEJANDRO FLORES GONZALEZ, CIUDADANO MARCO ANTONIO LEON HERNANDEZ Y CIUDADANO FERNANDO CORONA RAMIREZ; DOCTOR FERNANDO OCOTZI GUZMAN, PROFESOR EVERARDO NAVA TEPATO Y CIUDADANO MARGARITO HERRERA VAZQUEZ; PROFESOR ALEJANDRO MARES ROJAS, CIUDADANO GREGORIO FLORES FLORES Y LICENCIADO JOSE TRINIDAD SERRANO SANTAMARIA; CIUDADANO APOLINAR ISABEL ZAHUANTITLA FLORES, CIUDADANO DOMINGO FILIBERTO TECHALOTZI DOMINGUEZ Y CIUDADANO ALEJANDRO HUMBERTO SERRANO XOLALTENCO; CIUDADANO FEDERICO PEREZ PEREZ, PROFESOR JAIME SANCHEZ ORTEGA Y CIUDADANO IRINEO PEREZ LARA; PROFESOR IGNACIO INOCENCIO DEGALES MEZA, CIUDADANA RAQUEL GARCIA MEZA Y CIUDADANO ROBERTO DIYARZA CANALES; PROFESOR JACINTO GRANDE ROJAS, CIUDADANO JOSE DE LOS REYES ANTONIO SANCHEZ AGUILA Y CIUDADANO SEVERIANO PICHON PICHON; CIUDADANO MATIAS PEDRO PEREZ GUZMAN, CIUDADANO DANIEL ROJAS GUZMAN Y CIUDADANO ANDRES REYES ZAMBRANO; CIUDADANO MELESIO FLORES AGUILA, CIUDADANO EZEQUIEL RODRIGUEZ PEREZ Y CIUDADANO ALVARO MARTINEZ AVILA; PROFESOR AARON MENDEZ SANCHEZ, CIUDADANO JOSE SABAS

NIEVES PEREZ Y PROFESOR JAEL MENDEZ MENDEZ; INGENIERO DANIEL TEHOZOL PEREZ, LICENCIADO ARQUIMEDES CAPOREAL FLORES Y ARQUITECTO MAXIMINO GUERRA MENDEZ; CIUDADANO DELFINO GUTIERREZ MEJIA, PROFESOR DEMETRIO RIVAS CORONA Y CIUDADANO ARMANDO GARCIA MORALES; CIUDADANO EDILBERTO ALGREDO JARAMILLO, CIUDADANO VICENTE TOMAS CORTE ESCOBAR Y CIUDADANO LUIS ORTIZ JARAMILLO; CIUDADANO JUAN FULGENCIO TORRES TIZATL, CIUDADANO JOSE ARMANDO CAMARON JUAREZ Y CIUDADANA VIRGILIA GOCHEZ PEREZ; EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción VI, dispone que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

**II.-** Que la Ley Federal en la materia, lo es la Ley General de Asentamientos Humanos, y ésta en su artículo 20, establece que cuando dos o más centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de conurbación de referencia, con apego a lo dispuesto en esta Ley. Y en sus artículos 21 y 22 se establece que debe convenirse la delimitación de la zona conurbada y suscribirse un convenio que contenga la localización, extensión y delimitación de dicha zona; los compromisos de cada orden de gobierno para planear y regular conjunta y coordinadamente los centros de población conurbados, con base en el programa de ordenación respectivo; la determinación de acciones e inversiones para la atención de requerimientos comunes en materia de reservas territoriales, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos de la zona conurbada; la integración y organización de la Comisión de conurbación respectiva, y las demás acciones que para tal efecto convengan la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos.

**III.-** La Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 23 prevé la constitución de una Comisión de Conurbación, de carácter permanente, en la que participen los tres órdenes de gobierno, y que debe ser presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo objetivo será actuar como mecanismo de coordinación interinstitucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado. La Comisión de Conurbación formulará y aprobará el programa de ordenación de la zona conurbada, y gestionará y evaluará su cumplimiento.

**IV.-** Los Planes Estatales de Desarrollo de Puebla y Tlaxcala 1999-2005 establecen dentro de sus objetivos, formular e instrumentar programas de desarrollo urbano que propicien el crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población, y el equilibrio de los asentamientos humanos; la preservación del capital ambiental y la regeneración de los ecosistemas; la creación de infraestructura, equipamiento urbano y rural; el mejoramiento de las redes de comunicación de los centros de población; el incremento de los servicios de educación, salud, seguridad pública y social, y el mejoramiento de los niveles de calidad; la creación de parques industriales, la instalación de fuentes de trabajo, y en general, de todas las acciones que tiendan a promover el desarrollo sostenible.

**V.-** Los gobiernos de Puebla y Tlaxcala, en cumplimiento a los objetivos de sus planes estatales de desarrollo mencionados, y con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social, a partir de 1999, iniciaron conjuntamente los estudios necesarios para coordinar las acciones específicas para identificar y atender la zona conurbada Puebla-Tlaxcala, y formular el programa de conurbación que permita la planeación y regulación de la región.

**VI.-** El 11 de junio del año 2002 se suscribió un Convenio de Coordinación entre los estados de Puebla y Tlaxcala para llevar a cabo acciones coordinadas en materia de conurbación, límites territoriales estatales, seguridad pública, ecología, Parque Nacional La Malintzi, desarrollo económico y comunicaciones y transportes, creándose comisiones de trabajo a cargo de los titulares de las dependencias correspondientes en ambas entidades.

**VII.-** Las secretarías competentes en materia de desarrollo urbano y regional en ambos estados, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social, han realizado los trabajos de identificación de la región conurbada, que servirán como base para la formulación del Programa de Ordenamiento Urbano de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala que será aprobado por la Comisión de Conurbación en los términos del párrafo segundo del artículo 23 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

**VIII.-** Con el "Programa de Ordenamiento Urbano de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala" se establecerán las condiciones para dar cumplimiento al marco jurídico establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, reglamentaria de los artículos 27 párrafo tercero y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscribiendo el presente Convenio de Coordinación para planear y regular el desarrollo urbano y regional sustentable de los municipios conurbados Puebla-Tlaxcala.

## DECLARACIONES

### I.- DE "LA SECRETARIA":

**I.1.-** Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones I, VIII y XIV de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 1, 4, 5 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, su titular cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio.

**I.3.-** Que sus delegados en los estados de Puebla y Tlaxcala cuentan con facultades para intervenir en el presente Instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y primero fracciones IV y V del Acuerdo Delegatorio expedido por la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de octubre de dos mil uno.

**I.4.-** Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

### II.- DE "EL ESTADO DE PUEBLA":

**II.1.-** Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**II.2.-** Que su representante se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, en mérito de lo establecido por los artículos 6 y 8 fracciones V, VI y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 70 y 79 fracciones II, XVI, XXIX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 12 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

**II.3.-** Que con fundamento en los artículos 3, 10, 15 fracciones I y VII, 29 fracciones I y V y 35 fracciones I, V, VII, XIV, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 9 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, el Gobernador del Estado se encuentra asistido por los secretarios de Gobernación; y de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas.

**II.4.-** Que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tuvo a bien autorizar al Titular del Poder Ejecutivo a celebrar este Convenio de Coordinación, mediante Dictamen de fecha treinta de octubre de dos mil tres y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de noviembre de dos mil tres, en términos del artículo 57 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**II.5.-** Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el de Casa Aguayo, ubicada en avenida 14 Oriente número 1204, código postal 72000, Antiguo Barrio de "El Alto", ciudad de Puebla, Puebla.

### III.- DE "EL ESTADO DE TLAXCALA":

**III.1.-** Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**III.2.-** Que su representante se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, en mérito de lo establecido por los artículos 6 y 8 fracciones V, VI y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 57 y 70 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y 9 fracciones VI, XV y XVIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Tlaxcala.

**III.3.-** Que con fundamento en los artículos 28 fracción IV, 36 fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador del Estado, se encuentra asistido por los secretarios de Gobierno y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.

**III.4.-** Que por oficio de fecha cinco de noviembre del año dos mil tres y recibido el once del mismo mes y año el Titular del Ejecutivo informó al H. Congreso del Estado de Tlaxcala, la suscripción del presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**III.5.-** Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el número 3, Plaza de la Constitución, ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, código postal 90000.

#### **IV.- DE “LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA”:**

**IV.1.-** Que son entidades libres de Derecho Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 2 de la Ley Orgánica Municipal.

**IV.2.-** Que sus presidentes municipales están facultados para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de los Acuerdos de Cabildos respectivos, correspondientes a las sesiones que a continuación se mencionan y conforme a lo dispuesto por los artículos 9 fracciones VI y VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 57 fracción VII, 105 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción XIX, 91 y 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, y 13 fracciones VII y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

Las fechas de las sesiones de los Cabildos, en que fue aprobada la celebración de este Convenio, así como los domicilios que señalan para los efectos a que haya lugar, son:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DOMICILIO</b>
AMOZOC	13-Agosto-2003	Plaza de la Constitución No. 5, Col. Centro
CORONANGO	13-Agosto-2003	Plaza Principal S/N
CUAUTLancingo	21-Agosto-2003	Palacio Municipal S/N
DOMINGO ARENAS	20-Agosto-2003	C. Real de Atexcac Poniente No. 2
HUEJOTZINGO	18-Agosto-2003	Plaza Principal S/N
JUAN C. BONILLA	19-Agosto-2003	Av. Hidalgo y 16 de Septiembre
SAN MARTIN TEXMELUCAN	21-Agosto-2003	Av. Libertad Norte No. 1, Col. Centro
SAN MIGUEL XOXTLA	21-Junio-2003	Palacio Municipal S/N
SAN PEDRO CHOLULA	14-Agosto-2003	Portal Guerrero No. 3
TLALTENANGO	14-Agosto-2003	C. Real de San Pedro No. 4

#### **V.- DECLARAN “LOS MUNICIPIOS DE TLAXCALA”:**

**V.1.-** Que son entidades libres de Derecho Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 1 y 2 de la Ley Municipal.

**V.2.-** Que sus presidentes municipales están facultados para la celebración del presente Convenio de Coordinación en términos de los Acuerdos de Cabildos respectivos, correspondientes a las sesiones que a continuación se mencionan y conforme a lo dispuesto por los artículos 9 fracciones VI y VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 86 fracciones III, IV, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 30 fracción IX y 41 fracciones XVIII y XXII de la Ley Municipal; 11 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Tlaxcala.

Las fechas de las sesiones de los Cabildos, en que fue aprobada la celebración de este Convenio, así como los domicilios que señalan para los efectos a que haya lugar, son:

MUNICIPIO	FECHA	DOMICILIO
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	29-septiembre-2003	IGNACIO BONILLA S/N
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	5-septiembre-2003	HIDALGO No. 1
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	10-septiembre-2003	PLAZA PRINCIPAL S/N
NATIVITAS	10-septiembre-2003	PLAZA HIDALGO S/N
PAPALOTLA DE XICHTENCATL	3-octubre-2003	PALACIO MUNICIPAL S/N
SAN JERONIMO ZACUALPAN	26-agosto-2003	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N
SAN JUAN HUACTZINCO	4-septiembre-2003	AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 1
SAN LORENZO AXOCOMANITLA	7-octubre-2003	PLAZUELA PEDRO MORALES S/N
SAN PABLO DEL MONTE	12-agosto-2003	AYUNTAMIENTO S/N
SANTA APOLONIA TEACALCO	26-septiembre-2003	AV. EL BAÑADERO S/N
SANTA CATARINA AYOMETLA	7-octubre-2003	ALLENDE No. 1
SANTA CRUZ QUILEHTLA	10-septiembre-2003	HIDALGO S/N
TENANCINGO	1-septiembre-2003	16 DE SEPTIEMBRE No. 3
TEOLOCHOLCO	11-septiembre-2003	PLAZA PRINCIPAL S/N
TEPETITLA DE LARDIZABAL	20-agosto-2003	IGNACIO CARRANZA No. 1
TEPEYANCO	2-septiembre-2003	HIDALGO No. 16
TETLATLAHUCA	26-septiembre-2003	AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 1
XICHTZINCO	25-septiembre-2003	AV. DEMOCRACIA S/N
ZACATELCO	23-septiembre-2003	AV. INDEPENDENCIA No. 1

#### **VI.- DE “LAS PARTES”:**

**VI.1.-** Que consideran necesario coordinar conjuntamente acciones de planeación y desarrollo, así como regular los centros de población conurbados en la región de los estados de Puebla y Tlaxcala, con base en el programa de ordenación de la región conurbada.

**VI.2.-** Que coinciden en promover el desarrollo urbano y regional, que propicie el crecimiento ordenado, gestionando, planeando, regulando e instrumentando de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros de población que integran la región conurbada entre ambos estados, con el objeto de permitir a la sociedad poblana y tlaxcalteca vivir en las condiciones de orden y seguridad que se merecen.

**VI.3.-** Que las partes reconocen ampliamente su personalidad y la capacidad jurídica de sus representantes, para suscribir el presente Convenio.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 43, 90, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 26 y 32 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 7 fracciones I y XIV, 8 fracciones V, VI y XII, 9 fracciones VI y VII, 20 a 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos; primero fracciones IV y V del

Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de octubre de dos mil uno; 1, 4, 5, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 2, 57 fracción VI, 70, 79 fracciones II, XVI, XXIX y XXXIII, 102 y 105 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 8, 9, 10, 15 fracciones I y VII, 29 fracciones I y V y 35 fracciones I, V, VII, XIV, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9 fracción III, 12 fracción VIII, 13 fracciones VII y VIII, 15 y 60 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla; 2, 78, 91 y 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 8, 57, 70 fracción XXX y 86 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 3 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 9 fracciones VI, XV y XVIII, y 11 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Tlaxcala; y 1, 2, 4, 33 fracción IX, 41 fracción XVIII y 42 de la Ley Municipal, las partes se sujetan a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Es objeto de este Convenio la planeación y regulación, conjunta y coordinada, del desarrollo urbano y regional sustentable en los municipios conurbados, con base en el "Programa de Ordenamiento Urbano de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala", que formule y apruebe la Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala señalada en la cláusula tercera.

**SEGUNDA.-** Las partes convienen en que la identificación y determinación de la región conurbada Puebla-Tlaxcala, se integra por 29 municipios: 10 de los 12 municipios del Estado de Puebla inmersos en esta región conurbada y 19 municipios del Estado de Tlaxcala, mismos que aparecen en el plano de localización que se agrega como anexo número 1.

Por el Estado de Puebla, quedan pendientes de incorporarse a la región conurbada, los municipios de Puebla y San Andrés Cholula; los que podrán hacerlo en los términos de la cláusula cuarta de este Convenio.

La extensión de la región conurbada Puebla-Tlaxcala, es de 1,252.63 kilómetros cuadrados, superficie que comprende la totalidad del territorio de los 29 municipios conurbados, que son los siguientes:

#### ESTADO DE PUEBLA

1. AMOZOC
2. CORONANGO
3. CUAUTLANCINGO
4. DOMINGO ARENAS
5. HUEJOTZINGO
6. JUAN C. BONILLA
7. SAN MARTIN TEXMELUCAN
8. SAN MIGUEL XOXTLA
9. SAN PEDRO CHOLULA
10. TLALTENANGO

#### ESTADO DE TLAXCALA

1. ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
2. IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS
3. MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS
4. NATIVITAS
5. PAPALOTLA DE XICHTENCATL
6. SAN JERONIMO ZACUALPAN

7. SAN JUAN HUACTZINCO
8. SAN LORENZO AXOCOMANITLA
9. SAN PABLO DEL MONTE
10. SANTA APOLONIA TEACALCO
11. SANTA CATARINA AYOMETLA
12. SANTA CRUZ QUILEHTLA
13. TENANCINGO
14. TEOLOCHOLCO
15. TEPETITLA DE LARDIZABAL
16. TEPEYANCO
17. TETLATLAHUCA
18. XICOHTZINCO
19. ZACATELCO

La poligonal del territorio que conforma la región metropolitana de Puebla-Tlaxcala, delimita con los siguientes municipios: al Oriente, con Panotla, Tlax., Puebla, Tepetlaxco de Hidalgo y Acajete, Pue.; al Poniente, con San Salvador el Verde, San Felipe Teotlalcingo, Chiautzingo y Puebla, Pue.; al Norte, con Españita, Hueyotlipan, San Damián Texoloc, Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxotla y San Francisco Tetlanohcan, Tlax.; y al Sur, con Calpan, San Jerónimo Tecuanipan, San Gregorio Atzompa, San Andrés Cholula, Puebla y Cuautinchán, Pue.

**TERCERA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se constituye la Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala, misma que contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal Ejecutivo, dos secretarios técnicos y 29 vocales, integrada de la manera siguiente:

**I.-** La Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien podrá ser representada por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, en calidad de Presidente;

**II.-** El Gobernador del Estado de Puebla, quien podrá ser representado por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, como Vicepresidente y, en su caso, como Vocal Ejecutivo;

**III.-** El Gobernador del Estado de Tlaxcala, quien podrá ser representado por el Titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, como Vicepresidente y, en su caso, como Vocal Ejecutivo;

**IV.-** Los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social en los estados de Puebla y Tlaxcala, a cargo de la Secretaría Técnica, en forma colegiada;

**V.-** Los presidentes de los municipios del Estado de Puebla y los municipios del Estado de Tlaxcala, en calidad de Vocales.

La Vicepresidencia y la Vocalía Ejecutiva serán rotativas en forma bienal entre ambos titulares del Poder Ejecutivo de Puebla y Tlaxcala. Iniciando con la Vicepresidencia el Estado de Puebla y con la Vocalía Ejecutiva el Estado de Tlaxcala.

Los titulares de los cargos anteriores deberán designar por escrito su respectivo suplente.

Los cargos de los integrantes de la Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala, serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

La Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala, deberá integrarse en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, y cumplirá las funciones establecidas en el artículo 23 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en las respectivas Leyes

de Desarrollo Urbano de ambos estados y las demás disposiciones jurídicas aplicables que se establezcan en su Reglamento Interior.

La Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala, formulará su reglamento en un plazo máximo de 60 días posteriores a su integración.

La Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala, creará las subcomisiones que se consideren necesarias de acuerdo a la temática del Programa de Ordenamiento Urbano de la Región Conurbada, entre las que se encontrarán las de Desarrollo Urbano, Seguridad Pública, Ecología, Parque Nacional La Malintzi, Desarrollo Económico, Comunicaciones y Transportes. Las subcomisiones mencionadas serán reguladas en su funcionamiento por el Reglamento Interior de la Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala.

**CUARTA.-** Los municipios que decidan incorporarse con el fin de ampliar la región conurbada, podrán adherirse, siempre que formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, con el acuerdo correspondiente de sus ayuntamientos, debiendo comunicarlo a la Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala.

Lo anterior se deberá formalizar a través de un Acuerdo Modificatorio, mismo que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en las Gacetas Oficiales de los estados de Puebla y de Tlaxcala y en un periódico de mayor circulación de la región conurbada.

**QUINTA.-** Los estados de Puebla y Tlaxcala y sus respectivos municipios realizarán los trámites necesarios para darle plena obligatoriedad al Programa de Ordenamiento Urbano de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala, que apruebe la Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, en las Gacetas Oficiales de los estados y en un periódico de mayor circulación en la región conurbada, e inscribirlo en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio de la región conurbada.

**SEXTA.-** La Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala, formulará los programas estratégicos que señale el "Programa de Ordenamiento Urbano de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala", entre los cuales se encontrarán los siguientes:

- 1.- Programa integral de saneamiento, restauración y conservación de la cuenca hidrológica y su sistema soporte.
- 2.- Programa integral de restauración, conservación y mejoramiento de suelos de la región conurbada.
- 3.- Programa integral de conservación, enriquecimiento y puesta en valor del patrimonio cultural.
- 4.- Programa integral de mejoramiento y modernización de la conectividad de la región conurbada y de estructuración de la zona metropolitana de Puebla-Tlaxcala.
- 5.- Programa integral de modernización y diversificación de las actividades económicas en la región conurbada.
- 6.- Programa integral de mejoramiento y ampliación de las capacidades de innovación de la zona metropolitana.
- 7.- Programa de aprovechamiento de suelo urbano y de reservas territoriales.

De igual forma establecerá la prioridad de los proyectos más importantes que deban ser atendidos para cumplir con el objeto de este Convenio, y elaborará una agenda de asuntos urgentes de atención inmediata que planteen los municipios de la región conurbada, y formulará la agenda para su atención, derivándolos a las diferentes subcomisiones para su encauzamiento.

La Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala deberá invitar a los titulares de las dependencias federales, estatales y organismos descentralizados, fideicomisos y empresas, cuya presencia y participación sea necesaria para la integración y ejecución de los proyectos derivados de los programas estratégicos.

**SEPTIMA.-** Para la realización de los programas estratégicos, señalados en la cláusula sexta se deberán formular y suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución correspondientes, que involucren al sector público, social y privado. Además y por lo que respecta al sector público, se estará a lo dispuesto en la cláusula octava.

**OCTAVA.-** Para el acopio y la administración de los recursos necesarios que permitan el cumplimiento de los objetivos del "Programa de Ordenamiento Urbano de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala", la Comisión de esa región conurbada podrá seleccionar cualquiera de los dos mecanismos siguientes:

1.- La constitución de un Fideicomiso Público, que como Organismo Rector, contará con un Comité Técnico integrado por un representante de cada uno de los estados, designados por los titulares del Ejecutivo, y un representante por "LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA" y otro por "LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA", así como un representante designado por la titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien tendrá voto de calidad.

La integración y funcionamiento de este Fideicomiso, se sujetará a las disposiciones jurídicas de cada Estado; a las políticas y lineamientos de los Fideicomisos Públicos en el cual participen los tres órdenes de gobierno; al Manual de Normas Presupuestarias, para la Administración Pública Federal; y al artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

2.- La apertura de una cuenta concentradora, en donde la Federación, los estados de Puebla y de Tlaxcala, así como los municipios de ambas entidades federativas que integran esta región conurbada, depositen los recursos para la operación de dicho Programa de Ordenamiento.

Para lograr una mejor operatividad en el manejo de la cuenta integradora, el Presidente, el Vicepresidente y Vocal Ejecutivo de la Comisión de la Región Conurbada descrita en la cláusula tercera, se constituirá en Comité Técnico, quien instruirá la emisión de pagos y guardará y custodiará la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones realizadas.

**NOVENA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto de su instrumentación, formulación y cumplimiento, se resolverá en el seno de la Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala y, en el caso de no llegar a algún arreglo, se resolverá de acuerdo a la Ley de la materia.

**DECIMA.-** El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia indefinida y entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado, darlo por terminado de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. En este caso los programas y proyectos en ejecución deberán ser reasignados a las dependencias, entidades y organismos estatales y municipales competentes, con el objeto de que su desarrollo no sufra ningún menoscabo.

**DECIMA PRIMERA.-** El personal que conforme la Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala y las subcomisiones no percibirá ninguna retribución por tratarse de cargos honoríficos. En el caso de ser necesario personal adicional de apoyo, éste dependerá laboralmente de la dependencia, entidad u organismo que lo haya contratado, sin que la Comisión asuma responsabilidades laborales relacionadas con dicho personal.

**DECIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en las Gacetas Oficiales de "EL ESTADO DE PUEBLA" y de "EL ESTADO DE TLAXCALA", así como en el periódico de mayor circulación de la región conurbada.

Leído por las partes el presente Convenio de Coordinación y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en cinco tantos, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, **José Ramón Mantilla y González de la Llave**.- Rúbrica.- La Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, **Miriam Espinosa Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Estado de Puebla: el Gobernador, **Melquíades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación de la entidad, **Carlos Arredondo Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, **Carlos Palafox Vázquez**.- Rúbrica.- Por los municipios de Puebla: el Presidente Municipal de Amozoc, **Marciano Héctor Morales Durán**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Filiberto López Caravantes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coronango, **Gonzalo Morales Arce**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Lino Ramírez Cosme**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautlancingo, **José Fernando Javier Meléndez Xicoténcatl**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Ricardo Sarmiento Cordero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Domingo Arenas, **Alvaro Botello Múnive**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Margarito Téllez de la Rosa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huejotzingo, **Abel Julián Morales Ortega**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Virginia Seinos Mateos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Juan C. Bonilla, **José Gumaro Mejía Cuautle**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Andrea Meza Crisantos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Martín Texmelucan, **Sabás López Montañón**.- Rúbrica.- El Secretario del

H. Ayuntamiento, **Alfredo García de la Rosa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Miguel Xoxtla, **José Angel Flores Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Javier Díaz Escobar**.- Rúbrica.-

El Presidente Municipal Interino de San Pedro Cholula, **Omar Cocolotl Tepale**.- Rúbrica.- El Secretario del

H. Ayuntamiento, **Marco Antonio Tolama Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaltenango, **Guadalupe Pérez Avila**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Filemón Lima Reyes**.- Rúbrica.-

Por el Estado de Tlaxcala: el Gobernador, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Fraga Purata**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, **Javier Zamora Alarcón**.- Rúbrica.-

Por los municipios de Tlaxcala: el Presidente Municipal de Acuamanala

de Miguel Hidalgo, **José Pedro Silvestre Pérez Ocaña**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Alfredo Pérez Velázquez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Vicente Espinoza Rojas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, **Tomás García Cova**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal,

**Josué Vázquez Luna**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Demetrio Pérez Morales**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, **Margarito Manzano Galindo**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **José Angel Sánchez Perales**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Juan Maravilla Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nativitas, **Everardo Pérez Quiroz**.- Rúbrica.-

El Síndico Municipal, **Alfredo Teutle Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Rodolfo García Chino**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Papalotla de Xicohténcatl, **Teodoro Muñoz Torres**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Blanca Lara Lara**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jesús Maximino Romero Rojas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Jerónimo Zacualpan, **Alejandro Flores González**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Marco Antonio León Hernández**.- Rúbrica.-

El Secretario del H. Ayuntamiento, **Fernando Corona Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, **Fernando Ocotzi Guzmán**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Everardo Nava Tepato**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Margarito Herrera Vázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, **Alejandro Mares Rojas**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Gregorio Flores**.- Rúbrica.-

El Secretario del H. Ayuntamiento, **José Trinidad Serrano Santamaría**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pablo del Monte, **Apolinar Isabel Zahuantitla Flores**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Domingo Filiberto Techalotzi Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Alejandro Humberto Serrano Xolaltenco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, **Federico Pérez Pérez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Jaime Sánchez Ortega**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Irineo Pérez Lara**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina Ayometla, **Ignacio Inocencio Degales Meza**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Raquel García Meza**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Roberto Diyarza Canales**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehlla, **Jacinto Grande Rojas**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **José de los Reyes Antonio Sánchez Aguila**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Severiano Pichón Pichón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tenancingo, **Matías Pedro Pérez Guzmán**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Daniel Rojas Guzmán**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Andrés Reyes Zambrano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Teolochohco, **Melesio Flores Aguila**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Ezequiel Rodríguez Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Alvaro Martínez Avila**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, **Aarón Méndez Sánchez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **José Sabas Nieves Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jael Méndez Méndez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepeyanco, **Daniel Tehozol Pérez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Arquímedes Caporal Flores**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Maximino Guerra Méndez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tetlatlahuca, **Delfino Gutiérrez Mejía**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Demetrio Rivas Corona**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Armando García Morales**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xicohtzinco, **Edilberto Algreto Jaramillo**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Vicente Tomás Corte Escobar**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Luis Ortiz Jaramillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatelco, **Juan Fulgencio Torres Tizatli**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **José Armando Camarón Juárez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Virgilia Góchez Pérez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de San Luis Potosí.**

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE LA FUNCION PUBLICA, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y EDUARDO ROMERO RAMOS, RESPECTIVAMENTE Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CONTADOR PUBLICO MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, CON LA CONCURRENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO,

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADOS ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA, JOSÉ ANTONIO MADRIGAL ORTIZ Y SEÑORA MARÍA LUISA GALVAN LIMÓN, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano, se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una Federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y Ley establecen;  
  
Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;
3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006  
  
y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones es la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades. de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001, 2002, y el respectivo de 2003, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los Estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de la Administración Pública Federal y Estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la

totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

#### DECLARACIONES

##### **I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:**

- I.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3** Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

##### **II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:**

- II.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3** Que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

##### **III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:**

- III.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- III.3** Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

##### **IV. Declara la Secretaría de la Función Pública, a través de su Titular:**

- IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental;

inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de Ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

**IV.3** Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su representante:**

**V.1** La Entidad Federativa de San Luis Potosí, forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, 3 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**V.2** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, representado por el Contador Público Marcelo de los Santos Fraga, quien cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este Convenio conforme a lo dispuesto por los Artículos 72, 80 fracción XVII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 12, 13, 32 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 6, 8 fracción II incisos a), h), i), 9, 11, 14 y 27 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**VI. Declaran las partes:**

**VI.1** Que con fecha 25 de febrero de 2003 y con efectos de inicio de vigencia a partir del primero de enero del mismo año, suscribieron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano.

**VI.2** Que se fijó como término de vigencia el 30 de noviembre de 2006, plazo que excedió el término del Gobierno Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

**VI.3** Que tomando en consideración la vigencia a que se ha hecho referencia, las partes están conformes en dejar sin efectos dicho Convenio mediante la suscripción del presente.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y las demás disposiciones federales aplicables; 72, 80 fracción XVII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 12, 13, 32 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1, 6, 8 fracción II incisos a), h), i), 9, 11, 14 y 27 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto coordinar al Ejecutivo Federal y al Gobierno Estado para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que en su caso

corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.

- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

**SEGUNDA.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

**TERCERA.** El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, conviene que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha Dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la Cláusula Séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que en su caso se convengan incluir a propuesta del Gobierno del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

**CUARTA.** El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

**QUINTA.** El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;

- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J)** Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K)** Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

**SEXTA.** El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

**SEPTIMA.** El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de la Administración Pública Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios, sujetándose en su caso a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, con estricto apego a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada Entidad Federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

**OCTAVA.** La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

**NOVENA.** El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Gobierno del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

**DECIMA.** El Gobierno del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de la Función Pública, la información programática-presupuestaria, de avances físicos-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

**DECIMA PRIMERA.** El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de la Función Pública establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública con el Gobierno del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la Cláusula Séptima.

**DECIMA SEGUNDA.** Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes, a través de las dependencias que suscriben el presente Convenio.

**DECIMA TERCERA.** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, de los instrumentos de coordinación que de él deriven; y de las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, conocerán los Tribunales Federales competentes, conforme a las leyes aplicables al caso.

**DECIMA CUARTA.** El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado convienen en que el presente Convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito; a cuyo efecto las modificaciones o adiciones respectivas se harán constar en Acuerdos modificatorios que podrán suscribir los servidores públicos de las dependencias federales y estatales que intervienen en la suscripción de este Convenio, que cuenten con facultades para ello y cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de

subsecretario. Las modificaciones y adiciones al presente Convenio surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los Acuerdos modificatorios correspondientes.

**DECIMA QUINTA.** Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil cuatro hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio contiene la expresión de voluntad de las partes que en él intervienen, por lo que cualquier otro suscrito con anterioridad se considera que deja de tener efectos a partir de la entrada en vigor del presente.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **Marcelo de los Santos Fraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación del Desarrollo, **José Antonio Madrigal Ortiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social y Regional, **María Luisa Galván Limón**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de San Luis Potosí, celebrado el día 10 de febrero del año 2004.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PEROXIDO DE HIDROGENO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2847.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

**Visto para resolver el expediente administrativo 13/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:**

### RESULTANDOS

#### Presentación de la solicitud

1. El 19 de mayo de 2003, la empresa Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo EQM, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, originarias de los Estados Unidos de América.

2. **La solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2002, las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.**

Empresa solicitante

3. EQM es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Mercaderes número 62, colonia San José Insurgentes, código postal 03900 en México, Distrito Federal, y cuya principal actividad consiste en la elaboración, compraventa, transformación y comercialización de toda clase de productos químicos, industriales y medicinales.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo de investigación, de enero a diciembre de 2002, representó el 100 por ciento de la producción nacional del producto investigado.

#### **Información sobre el producto**

##### **A. Descripción del producto**

5. El peróxido de hidrógeno, comercialmente conocido como agua oxigenada, es una sustancia química que funciona como agente oxidante, como fuente de oxígeno o como agente acomplejante; por estas propiedades se utiliza en las industrias de la celulosa y papel, textil, tratamiento de aguas, procesamiento de alimentos y químicos, cosmética y farmacéuticos. El peróxido de hidrógeno es un reactivo no contaminante, pero su transporte requiere de estrictas medidas de seguridad. Las características físicas y las diferentes aplicaciones que tiene este reactivo requieren de servicios muy especializados, tanto en la transportación como en su manejo en planta.

##### **B. Régimen arancelario**

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, el 18 de enero de 2002, el peróxido de hidrógeno se clasifica en la fracción arancelaria 2847.00.01, la cual describe a nivel de subpartida y fracción como "peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificada con urea". La unidad de medida designada para dicha fracción arancelaria es el kilogramo, mientras que las operaciones comerciales se realizan tanto en kilogramos como en toneladas y libras. El arancel ad valorem establecido en la tarifa invocada para la fracción arancelaria aplicable a las importaciones originarias de países con los que no se tenían acuerdos comerciales es de 13 por ciento. Dicha tasa arancelaria ha permanecido en el mismo nivel desde el segundo Decreto que modificó a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el 31 de diciembre de 1998.

7. Conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 2847.00.01 originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá se sujetaron al código de desgravación "C". Mediante dicho código, la desgravación se llevó a cabo en diez etapas anuales iguales a partir del 1 de enero de 1994, sobre una tasa arancelaria base de 10 por ciento, de tal forma que el producto quedó libre de arancel a partir del 1 de enero de 2003.

##### **Inicio de la investigación**

8. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, el 17 de julio de 2003 se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

##### **Convocatoria y notificaciones**

9. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

10. Asimismo, con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

##### **Empresas comparecientes**

11. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 9 y 10 de esta Resolución, comparecieron en tiempo y debidamente acreditadas la solicitante y las empresas importadoras y exportadoras cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

**A. Solicitante**

Electro Química Mexicana, S.A. de C.V.  
Mercaderes No. 62  
Col. San José Insurgentes  
C.P. 03900, México, D.F.

**B. Importadoras**

Colloids de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Colloids  
Prolongación Martín Mendalde 1755-PB  
Col. Acacias del Valle  
C.P. 03100, México, D.F.

Degussa México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Degussa México  
World Trade Center  
Montecito 38, oficina 21, piso 36  
Col. Nápoles  
C.P. 03810, México, D.F.

**Grupo Dermet, S.A. de C.V., en lo sucesivo Dermet**  
**Campos Elíseos No. 345**  
**Edificio Omega, piso 8, despacho 802**  
**Col. Chapultepec-Polanco, C.P.11560, México, D.F.**

**Productos Químicos Mardupol, S.A. de C.V., en lo sucesivo Mardupol**  
**Campos Elíseos No. 345**  
**Edificio Omega, piso 8, despacho 802**  
**Col. Chapultepec-Polanco, C.P.11560, México, D.F.**

**C. Exportadoras**

<i>Degussa</i>	<i>Corporation,</i>	<i>en</i>	<i>lo</i>	<i>sucesivo</i>	<i>Degussa</i>	<i>Corporation</i>
<i>World</i>			<i>Trade</i>			<i>Center</i>
<i>Montecito</i>	<i>38,</i>	<i>oficina</i>		<i>21,</i>	<i>piso</i>	<i>36</i>
<i>Col.</i>						<i>Nápoles</i>
<i>C.P. 03810, México, D.F.</i>						

Eka Chemicals, Inc., en lo sucesivo Eka Chemicals  
Prolongación Martín Mendalde 1755-PB  
Col. Acacias del Valle  
C.P. 03100, México, D.F.

FMC Corporation, en lo sucesivo FMC Corporation  
Mercaderes No. 62  
Col. San José Insurgentes  
C.P. 03900, México, D.F.

Solvay Chemicals (antes Solvay Interlox, Inc.) en lo sucesivo Solvay  
Campos Elíseos No. 345  
Edificio Omega, piso 8, despacho 802  
Col. Chapultepec-Polanco  
C.P.11560, México, D.F.

**Resolución preliminar**

12. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la etapa preliminar del procedimiento de mérito, la Secretaría publicó la resolución preliminar en el DOF del 6 de enero de 2004, mediante la cual continuó el procedimiento de investigación por discriminación de precios sin imponer cuotas compensatorias provisionales para Eka Chemicals y para las demás empresas exportadoras se impusieron cuotas compensatorias provisionales en los siguientes términos:

- A. Para las importaciones procedentes de la empresa Degussa Corporation: de 11.75 por ciento.
- B. Para las importaciones procedentes de la empresa Solvay: 3.05 por ciento.

- C. Para las importaciones procedentes de la empresa FMC Corporation y todas las demás empresas exportadoras que no comparecieron: 22.69 por ciento.

#### **Convocatoria y notificaciones**

13. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó al productor nacional, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RLCE.

14. Asimismo, con fundamento en los artículos 57 de la LCE y 142 de su RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar al gobierno de los Estados Unidos de América y a la empresa solicitante, importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, la resolución preliminar de la investigación antidumping, concediéndoles un plazo que venció el 18 de febrero de 2004, para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

#### **Reuniones técnicas de información**

15. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, las empresas Degussa Corporation y Degussa México, Eka Chemicals y Colloids, Solvay, Dermet y Mardupol solicitaron la realización de una reunión técnica de información, con el objeto de conocer la metodología utilizada por la Secretaría en la resolución preliminar para determinar los márgenes de discriminación de precios y la amenaza de daño, así como la relación causal.

16. El 16 de enero de 2004, se celebraron las reuniones técnicas con los representantes de las empresas Degussa Corporation y Degussa México, Eka Chemicals y Colloids, Solvay, Dermet y Mardupol. De estas sesiones la Secretaría levantó reportes, mismos que obran en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del RLCE.

---

#### **Argumentos y medios de prueba de las comparecientes**

17. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los puntos 13 y 14 de esta Resolución, para la etapa final del procedimiento comparecieron las partes interesadas que a continuación se señalan, mismas que presentaron información, argumentos y pruebas complementarias que, junto con las exhibidas en la etapa anterior de la investigación, fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora.

#### **Importadoras**

##### **Dermet y Mardupol**

18. Mediante escritos del 18 de febrero de 2004, Dermet y Mardupol, argumentaron lo siguiente:

- A. Niegan todos y cada uno de los argumentos de EQM, así como las consideraciones y/o conclusiones que le afecten.
- B. Adoptan por referencia y en obvio de repeticiones innecesarias la parte conducente de los argumentos presentados por Solvay.
- C. Adicionalmente, Dermet manifestó que en la resolución preliminar la Secretaría señaló que Dermet no respondió el requerimiento formulado en el sentido de señalar si existe una medida de rentabilidad convencionalmente aceptada por la industria mundial del peróxido de hidrógeno. Al respecto, es importante señalar que en el punto 240 de la resolución preliminar, la Secretaría realizó un análisis de razones financieras que Dermet señaló como norma, además de que sí contestó el requerimiento que le fue formulado al señalar las diversas técnicas que la autoridad investigadora utilizó, siendo la identidad de Dupont que muestra la rentabilidad sobre capital mejor conocida como ROE como la medida más utilizada para medir la rentabilidad de una empresa, conjuntamente con la razón financiera denominada utilidad sobre ventas ROS.

##### **FMC de México, S.A. de C.V. en lo sucesivo FMC de México**

19. Mediante escrito del 16 de febrero de 2004, FMC de México acreditó la legal existencia de la empresa y a su representante legal. Asimismo, entregó la respuesta al formulario oficial para empresas importadoras y argumentó lo siguiente:

- A. El precio promedio de importación de FMC de México se determinó en dólares por kilogramo al

100 por ciento. El precio en ninguna de las 4 operaciones de importación que efectuó la empresa es inferior al precio en el mercado doméstico de los Estados Unidos de América, por lo tanto no existe discriminación de precios.

- B.** Con la respuesta al formulario oficial de empresas importadoras investigadas por discriminación de precios y sus anexos, la Secretaría está en posibilidad de calcular un margen de discriminación de precios específico, para demostrar que la vinculación entre FMC Corporation y FMC de México, no afecta los precios de venta entre ambas empresas.
- C.** FMC de México es empresa subsidiaria de FMC Corporation, la cual también está vinculada con EQM, FMC Ingredientes Alimenticios, S.A. de C.V. y FMC Agroquímica de México, S.R.L. de C.V.
- D.** FMC de México sólo compra la mercancía investigada de FMC Corporation, por instrucciones de EQM como apoyo a esta última empresa, con el propósito de lograr abastecimiento oportuno al mercado nacional, cuando EQM presente problemas de suministro.
- E.** FMC de México no tiene firmado ningún acuerdo con algún proveedor extranjero.
- F.** No existen diferencias que modifiquen las propiedades del producto importado y el producto de fabricación nacional.
- G.** Sólo dos grados de peróxido de hidrógeno pueden ser de diferente calidad y aplicación, por que se trata de especialidades, como lo es el grado electrónico, que de hecho tiene una fase más de producción, muy especializada y sólo dos empresas lo producen en los Estados Unidos de América que son Solvay y FMC Corporation y el grado espacial que por su elevada concentración, necesita de pasos adicionales en su proceso de producción y cuya aplicación es específica del sector aéreo-espacial.
- H.** El resto de los grados, diferentes al electrónico y espacial cuentan con la misma fórmula química  $H_2O_2$ , sus propiedades químicas son las mismas y sólo sus propiedades físicas cambian según la concentración del producto, ya que el contenido de agua en el mismo hace variar el resultado de sus propiedades físicas, pero no la aplicación a la que se le destine. Así mismo, puede cambiar la mayor o menor concentración de los estabilizadores que se le adicionen, con el propósito de evitar su descomposición.
- I.** El sector electrónico y espacial son especialidades que necesitan de procesos de manufactura adicionales y cuya calidad, aplicación y precio son muy distintas al peróxido de hidrógeno de aplicaciones industriales variadas y al que se le reconoció ya como un commodity.
- J.** Los principales países productores de peróxido de hidrógeno son: los Estados Unidos de América, Canadá, la República Federal Alemana, el Reino de Bélgica, el Reino de España, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República Francesa, el Reino de Suecia, la Federación de Rusia, la República Federativa de Brasil, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Argentina, Japón, el Reino de Tailandia y la República Popular China.
- K.** Los principales países consumidores son: los Estados Unidos de América, Canadá, la República Federativa de Brasil, la República de Chile, la República Bolivariana de Venezuela, todos los países de la Unión Europea y en general puede decirse que este producto se consume en todos los países del mundo.
- L.** Los principales países exportadores de peróxido de hidrógeno son: los Estados Unidos de América, Canadá, todos los países de la Unión Europea y la República Federativa de Brasil.
- M.** Los países importadores de peróxido de hidrógeno son: Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, la República de Chile, la República de Argentina, así como todos los países de la Unión Europea y en general todos los países en donde no se produce peróxido de hidrógeno.
- N.** Debido a que el peróxido de hidrógeno tiene aplicaciones en una gran variedad de industrias, los flujos comerciales deben realizarse a lo largo de todo el mundo, ya que es un producto básico indispensable en cualquier país, empezando con la industria farmacéutica, de la pulpa y el papel,

textil y química, entre otras.

- O.** Los factores que determinan los precios internacionales de peróxido de hidrógeno están muy ligados a la oferta y demanda del mismo, tanto a nivel local como internacional, presentándose situaciones extremas como la de fijar precios que cubran sólo costos variables con flete, cuando la oferta excede a la demanda, situación que se presentó tanto en Europa como en Norte América durante los años de 1996 a 1998, siendo difícil y lento el incrementar posteriormente los precios cuando se logra un mayor equilibrio entre oferta y demanda.
  - P.** FMC de México desconoce la economía del peróxido de hidrógeno en mercados internacionales y no cuenta con ningún estudio económico.
  - Q.** El Consumo Nacional Aparente, en lo sucesivo CNA, de 2000 a 2002 sufrió una reducción sensible. La caída de la demanda de peróxido de hidrógeno desde el 2001 obedeció principalmente al cierre temporal que llevaron a cabo las plantas productoras de pulpa, pertenecientes a las empresas Copamex y Pipsamex, en las ciudades de Chihuahua y Durango, respectivamente, amén de ciertas contracciones en los sectores textil y químico, causado principalmente por importaciones a precios bajos de pulpa blanqueada y papel, muy probablemente a precios dumping y favorecidas por un precio sobrevaluado.
  - R.** El peróxido de hidrógeno es un fuerte agente oxidante y decolorante que posee una amplia gama de aplicaciones en diferentes sectores industriales como son: pulpa y papel, textil, química, cosméticos, farmacéutica, minera, decapado y limpieza de metales, sanitización, tratamiento de aguas y remediación de suelos.
  - S.** Atofina Chemicals Inc., Degussa Corporation, Eka Chemicals, FMC Corporation y Solvay son las principales empresas exportadoras. Degussa México, Colloids, Dermet, Mardupol, Peroxiquímicos, S.A. de C.V., EQM y FMC de México son las principales empresas importadoras.
  - T.** Los ciclos económicos por los que se rige el mercado internacional y nacional, en el consumo de peróxido de hidrógeno, están en general estrechamente vinculados a la producción de pulpa y papel, por ser ésta su principal aplicación, siendo precisamente este sector industrial el que presenta fluctuaciones cíclicas a nivel internacional, que tienen fuerte influencia en el mercado nacional y originan variaciones en la demanda de peróxido de hidrógeno, sin que éstas presenten frecuencias predeterminadas.
  - U.** El peróxido de hidrógeno no se encuentra sujeto a ninguna norma mexicana (NMX o NOM) que establezca determinadas especificaciones para su uso a nivel nacional. Sólo existen algunas regulaciones para su importación, como son: autorización de importación por parte de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST) y está sujeto a precios estimados. También existen ciertas recomendaciones de seguridad en su manejo, transportación y almacenamiento, establecidas por el productor nacional.
  - V.** FMC de México carece de estudios económicos, monografías y literatura técnica que pueda relacionarse con el comportamiento del mercado nacional.
  - W.** FMC de México adopta los mismos códigos de producto que tiene establecidos EQM, porque atiende solamente a los clientes del productor nacional.
- 20.** Para acreditar lo anterior, FMC de México presentó lo siguiente:
- A.** Estados financieros auditados de FMC de México del 2000 al 2002.
  - B.** Estructura Corporativa de FMC de México.
  - C.** Información sobre propiedades físicas y químicas del peróxido de hidrógeno, cuya fuente es EQM y la página de Internet: <http://www.h2o2.com/propiedades/resumen.htm>
  - D.** Registros contables de compras de 2001 y 2002.
  - E.** Relación de las importaciones efectuadas por FMC de México en 2002.

- F. Pedimentos de importación, facturas y cuenta de gastos de peróxido de hidrógeno en 2002.
- G. Descripción detallada del canal de distribución de las importaciones de FMC de México.
- H. Descripción de los códigos de producto de FMC Corporation.
- I. Precio de importación del peróxido de hidrógeno a los Estados Unidos Mexicanos y ajustes de FMC Corporation de enero a diciembre de 2002.
- J. Reconstrucción del precio de exportación del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos tomando en cuenta los precios al primer cliente no relacionado de 2002.

#### **Exportadoras**

FMC Corporation

21. Mediante escrito del 16 de febrero del 2004, FMC Corporation argumentó lo siguiente:

- A. Con el propósito de acreditar que FMC Corporation no ha incurrido en discriminación de precios en sus exportaciones al mercado mexicano, hemos solicitado a nuestra empresa filial vinculada FMC de México, que comparezca y presente respuesta al formulario oficial para empresas importadoras.
- B. La conclusión de la Secretaría en el punto 156 de la resolución preliminar, respecto del precio de las importaciones de FMC Corporation, se acreditará plenamente con el análisis del formulario de FMC de México, puesto que a partir de la información de esta empresa se determinará un margen de discriminación de precios equivalente a cero.
- C. Debe destacarse que el hecho de que FMC de México no hubiera presentado anteriormente su respuesta al formulario oficial para empresas importadoras, de ninguna manera debe considerarse como actuación de mala fe, puesto que en todas las preguntas del formulario oficial que hacen referencia a ella, la empresa FMC Corporation manifestó la vinculación. Sin embargo, las ventas del producto investigado entre las empresas relacionadas reflejan cabalmente las condiciones del mercado.

#### **Solvay**

22. Mediante escrito del 18 de febrero de 2004, Solvay argumentó lo siguiente:

- A. Rechaza categóricamente el argumento de EQM en el sentido de que Solvay se encuentra vinculada con sus distribuidores no exclusivos Mardupol y Dermet. Dicho argumento es falso, en virtud de que es evidente que las únicas empresas que caen dentro de la definición de partes vinculadas prevista tanto en la LCE como en el RLCE, son precisamente la productora nacional EQM con su matriz FMC Corporation.
- B. La Secretaría debe actuar de conformidad con lo que el artículo 40 de la LCE contempla y así desconocer la presunta representatividad de dicha empresa como rama de la producción nacional.  
Al respecto, no es procedente el señalamiento hecho por esa Secretaría respecto a la discrecionalidad y no obligatoriedad para la aplicación de dicho artículo, ya que es evidente que el comportamiento de la producción nacional es diferente al encontrarse vinculada con FMC Corporation, por lo que EQM carece de los elementos legales necesarios para ser considerada legítimamente como productora nacional.
- C. Contrario a lo señalado por el artículo 62 del RLCE, en ningún momento EQM ha probado que la vinculación con FMC Corporation no tiene ni tendrá efectos restrictivos sobre la competencia del peróxido de hidrógeno en los Estados Unidos Mexicanos, así como tampoco ha demostrado que las importaciones realizadas por EQM no son la causa de la supuesta distorsión de los precios o la causa del daño alegado.
- D. Al existir el reconocido conflicto de intereses de EQM, por reunir ambas calidades de productor nacional e importador vinculado con FMC Corporation, necesariamente la colocan en una posición competitiva ventajosa frente a sus competidores, manipulando de tal suerte las condiciones normales del mercado del peróxido de hidrógeno en los Estados Unidos Mexicanos y generando efectos por demás restrictivos sobre la competencia de dicho producto. Por otra parte, el hecho de que se busque y, en su caso, se llegue a imponer de nueva cuenta una cuota compensatoria al producto bajo investigación, necesariamente alterará las condiciones normales

y sanas de competencia que dicho mercado exige.

- E. Si por alguna razón EQM no ha desplazado la totalidad de sus inventarios, esto por ninguna razón, puede atribuírsele a las importaciones provenientes de Solvay, sino a las deficiencias de producción y comercialización de EQM, así como a las entonces inexplicables importaciones que ella misma reconoce haber realizado.
- F. No existe daño alguno causado a EQM derivado de las importaciones de peróxido de hidrógeno provenientes de Solvay y, por ende, no existe tampoco un nexo causal que atribuya responsabilidades a Solvay.
- G. Todos los argumentos referentes a las condiciones monopólicas bajo las que actúa EQM, esta empresa los pretende desvirtuar al señalar que existe una importante presencia de las exportadoras de peróxido de hidrógeno comparecientes, en los últimos años, en el mercado mexicano.
- H. EQM pretende vender la idea acerca de que FMC Corporation ha invertido en los Estados Unidos Mexicanos y con ello desviar la atención de la Secretaría respecto a la absoluta carencia de inversiones para mejorar las condiciones operativas de la planta de EQM, así como de ampliar la capacidad instalada existente.
- I. Resulta risible que EQM refiera que ha desarrollado el mercado de peróxido de hidrógeno en los Estados Unidos Mexicanos cuando está por demás demostrado que únicamente satisface menos de la mitad de la demanda de dicho mercado.
- J. Sería importante que EQM presentara un análisis del comportamiento de los inventarios para establecer si la concurrencia de dos factores como los inventarios y problemas de operación son factibles a partir de la trayectoria de dicha empresa en el corto plazo, ya que dichos argumentos parecen inconsistentes, pues el paro de mantenimiento se realiza en forma periódica y todos los años deberían contemplarse las posibles contingencias de este tipo. Por otra parte, los inventarios bajaron pero EQM ha señalado que durante un lapso de tiempo importante ha experimentado un daño en su producción y en sus operaciones, lo que parece contradictorio al registrarse un nivel bajo de inventarios y más bien parece una argucia para justificar volúmenes de importación que no cuadran con los hechos que justificaron las importaciones, esto es, el paro por mantenimiento.
- K. Solvay no ha incurrido en prácticas desleales de comercio internacional, situación que nuevamente se confirmará a lo largo de este procedimiento.
- L. Por lo que se refiere a la presión sobre los precios nacionales, es importante señalar que al tratarse de un commodity los precios nacionales deberían estar alineados con los internacionales, por lo que los precios de EQM, que tienen una posición monopólica y dominante en el mercado nacional de peróxido de hidrógeno, simplemente están experimentando un ajuste a los precios de equilibrio plenamente competitivos que ocasionan las importaciones.
- M. Ninguno de los argumentos presentados por EQM demuestran la existencia de un nexo causal entre las importaciones provenientes de Solvay y las condiciones particulares de la productora nacional respecto a su operación.
- N. Solvay solicita que los grados cosméticos (Cosmetic Grade), así como el ultra cosmético (Ultra<sup>TM</sup> Cosmetic Grade) sean excluidos de la lista de ventas reportada en el formulario oficial, en virtud de que:
  - a. Al igual que los grados espacial y electrónico, los grados cosmético y ultra cosmético son de diferente calidad, pureza y aplicación, en comparación con los grados estándar.
  - b. No fueron exportados a los Estados Unidos Mexicanos por Solvay.
  - c. Implican procesos adicionales de producción que los utilizados en los grados estándar, por lo que los precios de éstos son considerablemente superiores.
- O. Solvay produce los grados cosmético y ultra cosmético para uso en el sector de productos para el consumo o higiene personal y productos institucionales.
- P. Las características únicas de los grados cosmético y ultra cosmético permiten combinarlos con otros ingredientes para producir productos formulados. Algunos ejemplos de productos formulados con peróxido de hidrógeno grado cosmético o grado ultra cosmético son: agua oxigenada al 3 por ciento vendida en farmacias; soluciones de tintes para cabello y para permanentes; productos de limpieza para lentes de contacto; blanqueadores de telas; productos de limpieza de hogar; limpiadores de alfombras; productos de blanqueado de madera; pasta

dental, etc.

- Q.** El grado cosmético es un peróxido de hidrógeno altamente estabilizado y está hecho para ser usado en productos formulados y en donde se requiera su conservación continuada en anaqueles o estantes. Cuando se diluye con agua desionizada a una concentración del 3 por ciento, dicho grado cumple con las especificaciones de la U.S. Pharmacopeia.
- R.** De acuerdo con la U.S. Pharmacopeia, el peróxido de hidrógeno grado cosmético es una solución tópica que contiene, en cada 100 mililitros, no menos de 2.5 gramos y no más de 3.5 gramos de peróxido de hidrógeno; así como no más de 0.05 por ciento de conservadores. El grado cosmético se almacena y empaca al vacío, en contenedores resistentes a la luz y a una temperatura controlada. Respecto a la acidez, requiere no más de 2.5 mililitros de NaOH (hidróxido de sodio) normal para neutralizar 25 mililitros. Respecto a residuos no volátiles, el peso seco no excede de 30 miligramos por 20 mililitros de Bario: no presenta turbiedad o precipitación durante 10 minutos cuando dos gotas de ácido sulfúrico normal son adicionadas a 10 mililitros. Metales pesados: el límite es de 5 productos por minuto. Límite de conservadores: en caso de residuos, si los hubiera, pesan no más de 0.05 por ciento.
- S.** El grado ultra cosmético es un peróxido de hidrógeno altamente estabilizado y está hecho para ser usado en sistemas formulados que tienen altos niveles de impurezas. Este producto es extremadamente estable y funciona bien en sistemas que son gelatinosos o cremosos y especialmente bien en sistemas alcalinos.
- T.** Las características inherentes a los grados cosmético y ultra cosmético los hacen considerarse como especialidades químicas y por ello, quedan segregados del resto de los demás grados estándar desde su producción y almacenados en tanques especiales.
- U.** Los grados estándar de peróxido de hidrógeno no cumplen con las especificaciones de la U.S. Pharmacopeia y no son generalmente combinables con otros ingredientes.
- V.** Los grados estándar de peróxido de hidrógeno pueden ser almacenados en contenedores de acero inoxidable, de aluminio de alta pureza o de polietileno de alta densidad; mientras que los grados cosmético y ultra cosmético únicamente pueden ser almacenados en contenedores de acero inoxidable o de polietileno de alta densidad.
- W.** Los grados cosmético y ultra cosmético no cumplen las mismas funciones de los grados estándar, ni pueden ser comercialmente intercambiables con éstos; en consecuencia, los grados cosmético y ultra cosmético no pueden ser considerados como mercancías similares a los grados estándar de peróxido de hidrógeno, de conformidad con lo dispuesto en el RLCE y en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping.

**23. Para acreditar lo anterior, Solvay presentó lo siguiente:**

- A.** Valor normal del peróxido de hidrógeno en el mercado interno del país de origen y ajustes para 2002, en los cuales se excluyen los grados espacial, electrónico, cosmético y ultra cosmético.
- B.** Tabla que contiene los precios de los grados cosmético y ultra cosmético.

**Exportadoras e importadoras**

**Degussa Corporation y Degussa México**

**24.** Mediante escritos del 18 y 23 de febrero de 2004, Degussa Corporation, y Degussa México, argumentaron lo siguiente:

- A.** La resolución de inicio del procedimiento de investigación se encuentra viciada de origen por lo que los actos derivados de la misma o que se apoyen en ella, deben considerarse como frutos viciados por lo siguiente: **a.** La forma en que se llevó a cabo la comparación del precio de exportación y el valor normal, para dar inicio al procedimiento de investigación, presenta una inequidad en el método de comparación, la cual no resolvió fundadamente la autoridad en la resolución de carácter preliminar, violando por lo tanto lo dispuesto por el artículo 5, párrafos 2, 3 y 8 del Acuerdo Antidumping. **b.** La autoridad investigadora analiza las operaciones de venta en los Estados Unidos de América que de manera individual realiza un solo exportador, quien detenta la mayoría del capital social del único productor nacional, EQM. **c.** La inequidad del procedimiento se desprende precisamente de que para acreditar el precio de exportación, la

producción nacional determina el precio promedio del total de las exportaciones realizadas a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado, mientras que para determinar el valor normal, EQM proporcionó el precio promedio de venta en el mercado interno de los Estados Unidos de América de un solo exportador como lo es su matriz FMC Corporation. **d.** EQM debió haber proporcionado información que permitiera una comparación válida del valor normal de cada uno de los exportadores que realizaron ventas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado, tal como lo hizo con la totalidad de las exportaciones que se realizaron a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de aquel país.

- B.** La autoridad no debe asumir ni considerar que la información presentada por la solicitante fue la que razonablemente tuvo a su alcance, por el contrario debió probar y requerir a EQM que aportara sus pruebas necesarias para demostrarlo y no lo hizo y, por lo tanto, tampoco cumplió con lo señalado en los artículos 31 de la LCE, 75 fracción X del RLCE y 5.2 del Acuerdo Antidumping.
- C.** Existe un trato discriminatorio por parte de la autoridad investigadora para con las demás partes interesadas en este procedimiento por lo siguiente: **a.** Para determinar el valor normal, la autoridad admite ilegalmente tomar las ventas realizadas en los Estados Unidos de América, por un solo productor como es FMC Corporation, sin considerar a todos los demás fabricantes en ese país, en tanto que para el precio de exportación toma el promedio de todas las empresas exportadoras. **b.** Asume erróneamente y no prueba la autoridad que no existen diferencias significativas en los precios de venta en los Estados Unidos de América de las diferentes empresas exportadoras, cuando no analizó los precios de todas ellas.
- D.** La Secretaría en el análisis de daño a la industria nacional, debe incluir las operaciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos que ha realizado FMC Corporation.
- E.** La Secretaría no debió dejar de efectuar el análisis de daño de la exportadora FMC Corporation, aun y cuando su importadora nacional vinculada no presentó respuesta al formulario, por lo que al no haberse presentado dicha información, concurre la presunción de la existencia de dumping en las exportaciones de FMC Corporation y se le aplica la cuota compensatoria residual, como se desprende de lo señalado en los puntos 69 y 121 de la resolución preliminar.
- F.** Para el análisis de daño a la producción nacional la autoridad investigadora excluye el análisis de las importaciones procedentes de FMC Corporation, argumentado que no tuvieron en el periodo investigado efectos sobre la competencia y no fueron la causa de la distorsión de precios y el daño alegado, tomando en cuenta que: **a.** Dichas importaciones mostraron un comportamiento decreciente contrario a la tendencia creciente del resto de las importaciones de los Estados Unidos de América. **b.** El precio de tales importaciones se ubicó por arriba del precio promedio del resto de las importaciones estadounidenses. **c.** El volumen importado representó menos del 3 por ciento de las importaciones de los Estados Unidos de América y registró una disminución en su participación en el consumo, producción y ventas internas.
- G.** No importa que las exportaciones realizadas por FMC Corporation representen un porcentaje mínimo de la importación total investigada y del CNA, por el solo hecho de realizarlas, la Secretaría debe acumularlas al analizar el daño que ha causado a la industria nacional, de otra manera se incurriría en la falsa premisa que los pequeños exportadores o quienes realicen un determinado número de exportaciones que la autoridad establezca mediante facultades discrecionales, no deben ser investigados.
- H.** La Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de peróxido de hidrógeno provenientes de Degussa Corporation se realizaron con un margen de discriminación de precios de 11.75 por ciento. La autoridad administrativa llegó a esta conclusión tomando en cuenta los argumentos de EQM quien señaló que el peróxido de hidrógeno que se produce y comercializa en el mercado de los Estados Unidos de América por todos los productores es el mismo y no presenta ninguna diferencia que justifique su identificación mediante el uso de códigos de producto diferenciados, con excepción del peróxido que se utiliza en los sectores electrónico y espacial.
- I.** Degussa Corporation y Degussa México no están de acuerdo en que todo el peróxido de hidrógeno que se comercializa en los Estados Unidos de América sea el mismo y no presente

ninguna diferencia, ya que como la propia EQM lo señala, existen excepciones de especialidades de peróxido de hidrógeno determinadas por su grado, el uso que se le va a dar y el precio como es el caso del espacial y el electrónico.

- J.** No se puede usar un peróxido de hidrógeno grado estándar en sustitución de un peróxido grado cosmético o alimenticio debido al estabilizador utilizado y los requerimientos del Food Chemical Codex. Estos últimos tienen una mayor pureza que el grado estándar por lo que tienen un costo ligeramente superior, lo que hace que su precio de venta sea también superior, como lo puede comprobar la Secretaría en el listado de ventas al mercado interno de Degussa Corporation.
- K.** Degussa Corporation y Degussa México manifiestan su inconformidad con el argumento de EQM en el sentido de que el peróxido de hidrógeno que se exporta a los Estados Unidos Mexicanos se destina a diversos sectores tales como textil, industrial, químico, alimenticio, farmacéutico, cosmético, celulosa y papel, entre otros, además de que el precio del peróxido no está definido por el código de producto. Lo anterior, en virtud de que el margen de discriminación de precios se debe determinar por tipo (grado) de producto, toda vez que ha sido la práctica administrativa que utiliza la autoridad investigadora, además de que el precio del peróxido de hidrógeno no está definido por el código de producto.
- L.** Degussa Corporation considera que el margen de discriminación de precios se debe determinar por tipo (grado) de producto (estándar, cosmético, alimenticio y otros) independientemente de su concentración y presentación.
- M.** Las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América a precios supuestamente discriminados no causaron daño o amenaza de daño a la producción nacional.
- N.** El crecimiento observado en las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en el periodo investigado, más que desplazar a la producción nacional vinieron a sustituir las importaciones de otros orígenes, principalmente de la República Federativa de Brasil y el Reino de Bélgica. Como lo acredita el hecho de que en el 2002 la importación total de los Estados Unidos de América mostró un crecimiento del 15 por ciento, en tanto que las importaciones de otros orígenes tuvieron una caída del 33 por ciento; es decir, hubo una recomposición de las importaciones entre los diferentes orígenes que concurren al mercado nacional dada la falta de abasto de EQM.
- O.** El comportamiento observado en las importaciones efectuadas por Degussa México en el periodo analizado es un claro ejemplo de la recomposición que se dio en los orígenes de las importaciones.
- P.** Conforme a los resultados preliminares del procedimiento, del total importado de los Estados Unidos de América en el periodo investigado, el 35 por ciento se efectuó a precios no discriminados.  
Este porcentaje se puede incrementar de confirmar la Secretaría que las exportaciones de Degussa Corporation no se efectuaron a precios discriminados.
- Q.** El mercado nacional se abastece en un 57 por ciento de las importaciones, tanto de los Estados Unidos de América como de otros orígenes, ya que EQM no cuenta con la capacidad suficiente para abastecer el total de las necesidades del mercado mexicano. Por tanto, el imponer una cuota compensatoria a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se ocasionaría un incremento en el costo de este insumo para los sectores de la celulosa y el papel y textil, principales consumidores de este producto, como sucedió en el pasado.
- R.** En el punto 196 de la resolución preliminar se señala que el precio promedio ponderado de las importaciones de países distintos al investigado aumentó 2 por ciento respecto de 2001, y en 2001 disminuyó 7 por ciento con relación al 2000. Para Degussa Corporation y Degussa México la autoridad investigadora no toma en cuenta el tipo de producto que se importa de países distintos al investigado, los cuales en un alto porcentaje se refieren a especialidades (grado cosmético y grado alimenticio).
- S.** El margen de subvaloración argumentado por la Secretaría en el punto 201 de la resolución preliminar, nada tiene que ver con supuestas prácticas de dumping, sobre todo por los márgenes encontrados preliminarmente que van del 3 al 11 por ciento, sino a problemas estructurales y de ineficiencia de EQM, como lo puede comprobar la autoridad investigadora al comparar el precio

de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América sin dumping con los precios reportados por la solicitante. Es decir, el precio de las importaciones a precios no discriminados también se ubican por debajo del precio nacional. Lo anterior lo confirma el hecho de que EQM no realice exportaciones, ya que no puede competir en el mercado internacional.

- T. La comparación señalada en el punto 204 de la resolución preliminar basada en la revista Bleaching Chemicals para 2001 y 2002 no es válida, ya que los precios de la revista no reflejan los precios reales del mercado. Como se puede observar en la información que obra en el expediente administrativo, los precios reportados en la revista se mantienen sin cambio durante 2001 y 2002, lo cual no sucedió en la realidad, como se desprende de la información de ventas reportada en el anexo A.3 del formulario oficial presentado por Degussa Corporation y demás exportadores comparecientes. En todo caso, la Secretaría debió hacer este análisis comparando el precio de importación con los precios reales al mercado interno de los Estados Unidos de América reportados por todos los exportadores comparecientes en el procedimiento, los cuales resultan representativos del mercado de ese país.
- U. La solicitante en su escrito de réplica no hace señalamiento alguno para desvirtuar los argumentos presentados por los exportadores e importadores comparecientes tendientes a desvirtuar el daño a la producción nacional. Por lo tanto, deben tenerse como aceptadas las consideraciones que presentaron las partes interesadas para acreditar que no existe el daño o amenaza de daño alegado por EQM.
- V. La Secretaría debe analizar en el apartado de otros factores de daño, el efecto de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América que no se realizaron a precios discriminados, para determinar en todo caso si éstas no fueron la causa del daño alegado por EQM, toda vez que representaron el 35 por ciento de la importación investigada y su participación en el CNA fue de 15 por ciento en el periodo investigado.
- W. EQM exige que sean los exportadores extranjeros quienes inviertan en nuevas plantas, cuando es ella quien en todo caso debería invertir y no pretender una mejor posición en el mercado a través de la imposición de cuotas compensatorias.
- X. La autoridad investigadora en términos del artículo 18 de la LCE deberá tomar en consideración el efecto que pudiera tener en las cadenas productivas que dependen del peróxido de hidrógeno (principalmente textil, química y celulosa y papel) la imposición de cuotas compensatorias, dado que EQM sólo puede abastecer el 42 por ciento del mercado nacional, por lo que dichos sectores industriales se verían gravemente afectados, ya que la cuota incrementaría el costo del peróxido de hidrógeno. Basta recordar que la cuota compensatoria establecida en diciembre de 1993 llevó a la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y el Papel a solicitar su revisión, toda vez que por la escasez del producto, la cuota estaba encareciendo aún más las importaciones de este producto que la industria tiene que adquirir del exterior dada la incapacidad de EQM para abastecer la totalidad del mercado nacional.

#### **Eka Chemicals y Colloids**

25. Mediante escrito del 17 de febrero de 2004, Eka Chemicals y Colloids argumentaron lo siguiente:

- A. Ratifican todos y cada uno de los escritos y pruebas que han presentado en el expediente administrativo. Consideran que la Secretaría no logró explicar en la resolución preliminar que la solicitante haya demostrado, previo al inicio de la investigación, ser el único productor de la mercancía investigada y, por consecuencia, no demostró que la solicitud se haya presentado por y en nombre de la rama de la producción nacional.
- B. No existe práctica de discriminación de precios por parte de Eka Chemicals, ya que como la Secretaría señaló en la resolución preliminar las importaciones de peróxido de hidrógeno provenientes de Eka Chemicals, se realizaron con un margen de discriminación de precios equivalentes a cero. Sin embargo, de la revisión a los cálculos efectuados por la Secretaría se detectó lo siguiente:
  - a. Existe un error en el ajuste por crédito al precio de exportación, al corregir este ajuste y aplicando la misma metodología de la Secretaría, el margen negativo, resulta mayor.
  - b. Asimismo, en el periodo investigado Eka Chemicals exportó a los Estados Unidos Mexicanos únicamente peróxido de hidrógeno grado estándar (o técnico) al 50 por ciento, por lo que para el cálculo de valor normal la autoridad investigadora debió haber tomado sólo las ventas al

mercado interno de peróxido grado estándar (independientemente de su concentración), toda vez que el grado cosmético, food grade, aquaculture y otros son especialidades que se diferencian por el tipo de estabilizador y pureza que hace que su precio sea superior.

- C.** Eka Chemicals no está de acuerdo en que todo el peróxido de hidrógeno que se comercializa en los Estados Unidos de América sea el mismo y no presente ninguna diferencia, toda vez que sí existen tales diferencias en cuanto al estabilizador y pureza entre los diferentes grados de peróxido de hidrógeno que se comercializan. No obstante, Eka Chemicals no incurrió en prácticas de discriminación de precios en sus exportaciones, independientemente de si el valor normal se determine por código de producto idéntico o similar al exportador a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado, o bien, sobre la base total de ventas efectuadas en el mercado interno de los Estados Unidos de América, como bien concluye la Secretaría en la resolución preliminar.
- D.** Si las exportaciones de Eka Chemicals no se realizaron en condiciones de dumping éstas no fueron la causa del daño del alegado.
- E.** La autoridad investigadora decidió excluir el volumen de las importaciones realizadas por Colloids del volumen de importaciones investigadas dentro del examen de los efectos causados por las importaciones en condiciones de dumping. Suponiendo sin conceder que exista el daño alegado a la rama de producción nacional, dicho daño debe imputarse a las importaciones objeto de dumping, en este sentido, el daño sería consecuencia de las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos realizadas por las empresas Solvay, Degussa Corporation y FMC Corporation, esta última empresa vinculada con la solicitante.
- F.** Las exportaciones de FMC Corporation contribuyeron al daño alegado por lo que la exclusión por parte de la autoridad en el análisis del daño es incorrecta. En este sentido, la actuación de la autoridad investigadora resulta incompatible con las disposiciones que en el mismo sentido están previstas en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo Antidumping, pues resulta inconsistente excluir del análisis de daño a las importaciones con el margen de dumping más alto, y sujetar a dichas importaciones dentro de la medida provisional. La autoridad investigadora debe incluir en su análisis de daño a las importaciones discriminadas provenientes de FMC Corporation.
- G.** No puede darse el mismo trato a las exportaciones efectuadas por FMC Corporation que a las de Eka Chemicals, ya que debe recordarse que para las importaciones provenientes de FMC Corporation la Secretaría determinó un margen de dumping de 22.69 por ciento y para las importaciones provenientes de Eka Chemicals determinó que éstas se realizaron con un margen de discriminación de precios equivalente a cero. Por lo anterior, la Secretaría determinó otorgar el mismo beneficio de exclusión en el análisis de daño a las importaciones de EQM y/o sus empresas relacionadas, así como a las provenientes de Eka Chemicals efectuadas por Colloids. Esto destaca la incorrecta determinación de la Secretaría de excluir del análisis de daño a las importaciones de la producción nacional, ya que no resulta congruente dar el mismo trato a las importaciones que se efectuaron en condiciones de dumping. Evidentemente, las importaciones provenientes de Eka Chemicals de ninguna forma pueden dañar a la producción nacional puesto que no se realizaron en condiciones de discriminación de precios.
- H.** En su resolución, la Secretaría deberá determinar si el volumen de las importaciones realizadas en condiciones de dumping causó daño a la producción nacional, pero no puede realizar tratos particulares, pues el análisis de daño se realiza por el conjunto de las importaciones provenientes del país investigado realizadas en condiciones de dumping.
- I.** No existe daño a la producción nacional a causa de las importaciones investigadas por lo siguiente: **a.** El mercado nacional se abastece en un 55 por ciento de las importaciones, tanto de los Estados Unidos de América como de otros orígenes, ya que EQM no cuenta con la capacidad suficiente para abastecer el total de las necesidades del mercado mexicano. **b.** En el

periodo analizado la importación total de peróxido de hidrógeno mostró una tendencia a la baja, con una disminución del 11 por ciento en 2001 y 2 por ciento en el periodo investigado, resultado de una contracción en la demanda. La importación mantuvo su participación en el CNA al igual que la producción nacional. Es decir, EQM no ha perdido participación en el mercado nacional por causa de las importaciones investigadas. **c.** El crecimiento observado en las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en el periodo investigado, más que desplazar a la producción nacional vinieron a sustituir a importaciones de otros orígenes, principalmente de la República Federativa de Brasil. En el 2002 la importación de los Estados Unidos de América mostró un crecimiento del 15 por ciento, en tanto que las importaciones de otros orígenes tuvieron una caída del 33 por ciento, es decir hubo una recomposición de las importaciones entre los diferentes orígenes que concurren al mercado nacional dada la falta de abasto de EQM. **d.** La disminución del 11 por ciento en el precio de importación de los Estados Unidos de América en el periodo investigado respecto a 2001, es resultado de la disminución de precios del mercado internacional. En el 2002 el precio promedio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos disminuyó un 11 por ciento, en tanto que el precio promedio de venta al mercado interno disminuyó en un 21 por ciento, razón por la cual el precio nacional también disminuyó 6 por ciento en el mismo periodo. Sin embargo, esta disminución fue menor a la observada en el mercado interno de los Estados Unidos de América. **e.** El margen de su subvaloración que argumenta la Secretaría no se vincula con las supuestas prácticas de dumping, sino a problemas estructurales y de ineficiencia de EQM, como lo puede comprobar la autoridad investigadora al comparar el precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América sin dumping con los precios reportados por la solicitante. Esto lo confirma el hecho de que EQM no realiza exportaciones, ya que no puede competir en el mercado internacional. **f.** De acuerdo a los resultados preliminares de la investigación del total importado de los Estados Unidos de América en el periodo investigado, el 35 por ciento se efectuó a precios no discriminados. **g.** De ser cierto el deterioro en algunos de los indicadores financieros de la solicitante, esto no tiene nada que ver con supuestas prácticas de dumping, sino a ineficiencias y altos costos de producción de EQM.

#### **Solicitante**

#### **EQM**

**26.** Mediante escrito del 16 de febrero de 2004, EQM argumentó lo siguiente:

- A.** EQM manifiesta su inconformidad con la determinación de la Secretaría, señalada en el punto 81 de la resolución preliminar, respecto de la relación de Eka Chemicals y Solvay con sus distribuidores Colloids, Dermet y Mardupol, respectivamente, debido a que por tratarse de una relación comercial de exclusividad entre los referidos exportadores e importadores, podría considerarse dentro del supuesto a que se refiere a la fracción II del artículo 61 del RLCE. Lo anterior en virtud de que al determinarse los contratos de exclusividad se establece una inevitable asociación de negocios entre exportadores e importadores, que pueden influir de manera desleal en la determinación de los precios, a través de bonificaciones, descuentos de precios, y otras facilidades, muchas veces ocultas, orientadas a crear o acentuar una discriminación de precios, en perjuicio de la producción nacional de peróxido de hidrógeno.
- B.** EQM pide a la Secretaría, proceda a reconstruir los precios de exportación de las empresas Eka Chemicals y Solvay, a partir del precio al primer cliente no relacionado, sólo así la Secretaría podrá realizar una comparación válida entre el valor normal y el precio de exportación para las dos exportadoras. Al reconstruir los precios, la Secretaría evitará información distorsionada de los precios, costos, gastos, utilidades por parte de las empresas exportadoras y sus distribuidoras exclusivas.
- C.** Con relación al costo del flete de la exportadora Eka Chemicals, EQM considera que muy probablemente se ha distorsionado el costo real de los fletes del producto investigado tomando en cuenta que la planta productora de Eka Chemicals se encuentra localizada en Columbus, Ohio, por lo que para transportar el peróxido de hidrógeno desde esta fábrica hasta las instalaciones del consumidor mexicano, se debe recorrer todo el territorio de los Estados Unidos

de América y gran parte del territorio nacional.

- D. El peróxido de hidrógeno es una mercancía extremadamente peligrosa que requiere de un transporte terrestre especializado y que implica que este costo sea relativamente alto con relación a otros productos químicos. En consecuencia, EQM tiene la presunción de que con el propósito de reducir los costos del flete, el peróxido de hidrógeno de Eka Chemicals, el cual está comercializando en los Estados Unidos Mexicanos, es un producto que proviene de instalaciones fabriles de Solvay, localizadas en Texas. Es una práctica comercial entre Eka Chemicals y Solvay realizar operaciones de intercambio conocidas como swaps para el peróxido de hidrógeno fabricado por ambas empresas y por tratarse de un commodity estas empresas en algunos casos entregan peróxido de hidrógeno a clientes de ambas considerando la cercanía de sus propias fábricas, ya sea al Norte o al Sur de los Estados Unidos de América.
- E. EQM solicita a esa Secretaría investigar si realmente el costo del transporte de peróxido de hidrógeno de la planta de Eka Chemicals en Columbus, Ohio, es el que efectivamente corresponde a la distancia geográfica con sus clientes en territorio nacional y, en su caso, ajustar correctamente el precio de exportación ex-fábrica para esta empresa.
- F. Asimismo, EQM solicita a la Secretaría que verifique la información proporcionada por las empresas exportadoras, específicamente, Solvay y Eka Chemicals, ya que las circunstancias particulares de los precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América de dichas empresas consisten en que los precios vendidos a sus distribuidores en ese mercado son considerablemente más altos que los precios de venta a las fábricas que utilizan el producto investigado como insumo. En consecuencia, los precios que deben compararse son los precios a los que venden tales empresas a sus distribuidores en los Estados Unidos de América con los precios a sus distribuidores en el mercado mexicano.
- G. Cabe aclarar que Solvay exportó a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo investigado, al precio más bajo registrado por las demás exportadoras, por lo tanto la cuota compensatoria provisional de 3.05 por ciento que se aplica a esta empresa es considerablemente inferior a la verdadera discriminación de precios que practica Solvay.
- H. En respuesta a lo señalado por la Secretaría en el punto 234 de la resolución preliminar de este caso sobre la afectación de utilidad de operación en 2001 y la estimación en 2002, EQM proporciona los cálculos sobre las utilidades operativas de la empresa, en la que se destacan los efectos causados por la reducción en el CNA, el efecto de las importaciones del producto investigado en condiciones de dumping y las dificultades técnicas de producción, así como los efectos financieros negativos del 2000 al 2002.

#### **Argumentos adicionales**

Degussa Corporation y Degussa México

27. Mediante escrito del 3 de mayo de 2004, comparecieron Degussa Corporation y Degussa México y argumentaron lo siguiente:

- A. Manifestamos nuestra oposición a la participación en este procedimiento administrativo de investigación como partes interesadas de terceras personas que no concurrieron ante esa autoridad investigadora a formular su defensa dentro del término de 28 días hábiles que marca el artículo 53 de la LCE.
- B. Es improcedente que esa autoridad investigadora permita la participación en este procedimiento administrativo a FMC de México, quien no se presentó cumpliendo las formalidades del procedimiento de investigación dentro del plazo de 28 días siguientes a la publicación en el DOF de la resolución del inicio de la investigación, a formular su defensa y exhibir el formulario oficial de la investigación, con motivo de que, una vez concluido dicho plazo inicial, precluye su derecho a hacerlo, por lo siguiente: **a.** El procedimiento administrativo de investigación que regula la LCE y el RLCE no es un procedimiento abierto o discrecional, sino que se integra por etapas o fases sucesivas y claramente delimitadas, que se van dando la una en función de la anterior. **b.** El procedimiento administrativo de investigación que regula la LCE se integra de diversos actos por parte de la autoridad investigadora y de las partes interesadas, los cuales deben realizarse o agotarse en las diferentes etapas del procedimiento que están claramente delimitadas y relacionadas entre sí, donde una etapa inicia cuando concluye la anterior.

- C.** La autoridad debe resolver que FMC de México no es parte interesada en el procedimiento, ya que no compareció dentro del plazo inicial establecido por la Ley, en virtud de que la etapa del procedimiento, siguiente a la publicación de la resolución de inicio de investigación, las partes tienen un plazo de 28 días dentro del cual pueden comparecer a presentar su defensa, el formulario oficial de investigación y a manifestar lo que a su derecho convenga.
- D.** Concluida la formulación de defensa, precluye el derecho de participar para quienes, pudiendo haber comparecido como partes interesadas, dejaron de hacerlo o lo hicieron de manera extemporánea, o sin reunir las formalidades que exige el procedimiento.
- E.** En este caso, es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 21/2002, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XV, Abril de 2002, página 314, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la preclusión, como figura jurídica que extingue o consume la oportunidad procesal de realizar un acto.
- F.** La publicación de la resolución preliminar, no constituye una nueva convocatoria para que las personas que no se presentaron al procedimiento en el primer periodo de 28 días o lo hicieron incorrectamente, lo hagan ahora, presentando el formulario oficial y exponiendo su defensa.
- G.** El artículo 164 del RLCE establece un segundo plazo de 30 días, posterior a la publicación de la resolución preliminar, únicamente para que las partes interesadas ofrezcan argumentos y pruebas complementarias. No constituye una nueva convocatoria ni permite que se abra el procedimiento administrativo de investigación a la participación de personas que no comparecieron en el plazo inicial.
- H.** En ningún momento posterior, quienes no se manifestaron en el primer término de 28 días, pueden apersonarse para ofrecer argumentos y pruebas, si esto ocurriera, se violaría la garantía de equidad procesal.
- I.** Únicamente adquieren legitimación para participar en el procedimiento de investigación las personas que por su calidad deben considerarse partes interesadas en términos del artículo 54 de la LCE, y que hayan comparecido a formular su defensa y presentar las pruebas e información requerida por la Secretaría, dentro del plazo de 28 días que marca el artículo 53 de la LCE. En resumen: **a.** Todas aquellas personas que pudiendo haber comparecido como partes interesadas, omitieron hacerlo o lo hicieron incorrectamente, están impedidas de participar en las etapas posteriores del procedimiento administrativo de investigación, incluyendo sus etapas probatorias, la audiencia pública y la formulación de alegatos. **b.** En particular, dichas personas quedarán sujetas a lo dispuesto por los artículos 64 de la LCE y 89 del RLCE, esto es, a las cuotas compensatorias que fije la Secretaría para los exportadores que no hayan comparecido y no tendrán derecho de acceso al expediente administrativo de la investigación.
- J.** Esa Secretaría debe tener por no presentadas las defensas y los formularios oficiales de investigación de FMC de México, por no haber comparecido en tiempo y forma a este procedimiento administrativo de investigación, esto es, dentro del plazo que establece el artículo 53 de la LCE, cumpliendo con las formalidades establecidas por la Ley, tal como lo señala la autoridad investigadora en los puntos 69, 70 y 71 de la resolución preliminar.
- K.** La Secretaría debe tener por no presentada cualquier otra promoción de FMC de México y no permitir su participación en la audiencia pública del caso.

#### Solvay

**28.** Mediante escrito del 7 de abril de 2004, Solvay Interlox informó a la Secretaría que el 12 de enero de 2004, se fusionó con Solvay Chemicals, Inc., subsistiendo esta última empresa. Para acreditar lo anterior presentó diversos documentos los cuales no cumplían con la apostilla, conforme a la Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros de 1961, razón por la cual, la Secretaría formuló un requerimiento para que cumpliera con dicha formalidad y presentara elementos adicionales.

**29.** Mediante escrito del 17 de mayo de 2004, Solvay Chemicals, presentó en tiempo y forma la respuesta al requerimiento de información formulado por esta Secretaría y adjuntó la siguiente documentación:

- A.** Certificación del Secretario del Consejo de Administración de Solvay Chemicals, del 21 de abril de 2004, mediante la cual se hace constar que el certificado de fusión entre Solvay Interlox y

Solvay Chemicals, anexo a dicha certificación, es copia fiel y exacta del certificado de fusión original. Asimismo, certifica que dicha fusión se encuentra en pleno vigor y efectos conforme a la certificación emitida por el Secretario de Estado del Estado de Delaware en los Estados Unidos de América.

- B.** Certificación del Secretario del Consejo de Administración de Solvay Chemicals, del 26 de marzo de 2004, mediante la cual se hace constar que en virtud de la fusión, Solvay Chemicals adquirió todos los derechos y obligaciones de Solvay Interlox; que Solvay Chemicals continuará operando los negocios de Solvay Interlox bajo los mismos estándares y que Solvay Chemicals es responsable de todos los actos realizados por Solvay Interlox, por lo que ratifica y confirma todas las declaraciones y compromisos hechos por esta última frente a las autoridades gubernamentales en los Estados Unidos Mexicanos.
- C.** Certificación del Secretario del Consejo de Administración de Solvay Chemicals, del 30 de abril de 2004, mediante la cual hace constar: **a.** Que los estatutos de Solvay Chemicals que anexa, son copia fiel y exacta de los originales y que dichos estatutos se encuentran vigentes; **b.** Que el certificado de cargo oficial de Solvay Chemicals y el Certificado de Incorporación anexo a la misma es una copia fiel y exacta de su original y en el cual se certifica que las personas mencionadas son actualmente los funcionarios debidamente elegidos de Solvay Chemicals para ocupar el cargo que ahí se refiere; y **c.** Que la resolución unánime del Consejo de Administración de Solvay Chemicals anexa a la misma es una copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra vigente y mediante la que se resolvió que las personas mencionadas en el mismo fueron elegidas para ocupar los cargos referidos, entre ellos, el cargo de Secretario del Consejo de Administración de Solvay Chemicals.

**30.** Adicionalmente, Solvay argumentó lo siguiente:

- A.** Con el certificado de fusión que adjuntó la Secretaría podrá evidenciar que de la fusión de Solvay Interlox y Solvay Chemicals subsistió esta última. Cabe aclarar que la fusión tuvo lugar el 12 de enero de 2004; sin embargo, para efectos contables y fiscales la fusión surtió efectos a partir del 1 de enero de 2004.
- B.** Solvay Chemicals ratifica todas y cada una de las actuaciones realizadas a nombre y en representación de Solvay Interlox, en el expediente citado al rubro para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **Requerimientos de información**

**31.** El 27 de febrero de 2004, la Secretaría formuló un requerimiento de información a Colloids, Degussa México, EQM, Dermet y Mardupol, mismos que vencieron el 5 de marzo de 2004, con excepción del de EQM que venció el 10 de marzo de 2004, así como los de Dermet y Mardupol que vencieron en esa misma fecha en virtud de la prórroga otorgada por la Secretaría. Asimismo, el 29 de marzo de 2004, la Secretaría formuló un requerimiento de información a EQM para que reclasificara la información presentada el 10 de marzo de 2004, mismo que venció el 2 de abril de 2004, el cual se desahogó debidamente.

**32.** Asimismo, el 23 de marzo de 2004, la Secretaría requirió a EQM diversa información para la realización de la visita de verificación, mismo que venció el 30 de marzo de 2004. Dicha empresa dio respuesta completa y oportuna al requerimiento de información.

**33.** El 7 de mayo de 2004, la Secretaría formuló un requerimiento de información a FMC de México y FMC Corporation referente a la metodología utilizada en el cálculo de diversos ajustes, el cual vencía el 14 de mayo de 2004. Las empresas solicitaron una prórroga, misma que venció el 18 de mayo de 2004.

**34.** En respuesta a los requerimientos de información formulados por esta Secretaría señalados en los puntos 31 y 33 de esta Resolución, con fundamento en los artículos 55 y 93 fracción IV de la LCE y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la propia dependencia, el 5 y 10 de marzo, 2 de abril y 18 de mayo de 2004 comparecieron las empresas que a continuación se relacionan.

**35.** Colloids presentó las ventas totales de sus importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América, de enero a diciembre de 2000 a 2002.

**36.** Degussa México presentó la relación de las ventas totales de sus importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América, de enero a diciembre de 2000 a 2002.

**37.** Por su parte, EQM manifestó lo siguiente:

- A.** No importó peróxido de hidrógeno proveniente de los Estados Unidos de América durante los años 2000 y 2001, a excepción de 15 toneladas importadas en el 2002 y que se le compraron a uno de sus clientes por ayudarlo en problemas de papeleo que tenía para su importación.
- B.** No tiene establecidos grados de producto, ya que no tiene dichos grados, puesto que solamente produce peróxido de hidrógeno, en diferentes concentraciones, pero el mismo es abastecido a los diferentes sectores industriales como pueden ser los de pulpa y papel, textil, químico, cosmético, sanitización o alimenticio, minero, decapado y limpieza de metales, tratamiento de aguas, remediación de suelos, entre otros.
- C.** EQM agrupa todos los sectores señalados, en cinco grupos principales, con el único propósito de evaluar el crecimiento o decrecimiento de los mismos, para poder pronosticar el futuro de los mismos al corto y mediano plazo. Estos grupos son: distribuidores, pulpa y papel, química, textil y bajo en sólido. Por lo que no existen dichos grados.
- D.** Los exportadores insisten en manejar grados de producto, con el propósito de eliminar del valor normal los de más alto precio y de esta forma reducirlo para evitar caer en precios de dumping, pero el peróxido de hidrógeno, con excepción del grado espacial y electrónico, es un commodity, cuyas características, fórmula química, apariencia y propiedades químicas y físicas sólo cambian en cierto grado según su concentración.
- E.** Cada productor emplea diferentes tipos de estabilizador, cuya función es el evitar la descomposición y pérdida de concentración del peróxido de hidrógeno, pero que no alteran sus propiedades.
- F.** A excepción del grado electrónico y el espacial los demás peróxidos de hidrógeno contienen partes por millón de contaminantes o impurezas, que provienen de las materias primas empleadas en su manufactura, y que son principalmente, quinonas, solventes y estabilizadores, que no afectan sus propiedades ni aplicaciones. Sin embargo, mientras menos partes por millón de estas impurezas tenga un peróxido de hidrógeno, podría concluirse que su calidad mejora y algunos clientes, como los de la industria alimenticia y de cosméticos, prefieren un peróxido de hidrógeno que contenga menos impurezas, porque pudieran interferir en sus procesos de producción si su presencia fuera elevada, pero esto no indica que se trate de otro grado de producto.
- G.** Una prueba contundente para comprobar los precios dumping a los que estuvieron y continúan exportando a los Estados Unidos Mexicanos los exportadores de los Estados Unidos de América sería el considerar como valor normal, aquél al que venden a sus propios distribuidores en el país de origen, pues es al mismo sector al que venden en los Estados Unidos Mexicanos, ya que todos ellos distribuyen su producto en los Estados Unidos Mexicanos a través de distribuidores exclusivos, como lo son: Degussa México, Colloids, Mardupol, Dermet y FMC de México. De esta manera se comprobaría también que no hay diferentes grados de peróxido de hidrógeno, pues los distribuidores atienden también a todos los sectores industriales y los productores ignoran quiénes son sus clientes. Quizá en los Estados Unidos de América, los distribuidores no pudieran atender al sector de la pulpa y el papel, por ser éste el de más bajo precio, o algunos clientes de gran volumen, que también tienen bajos precios.
- H.** El precio del peróxido de hidrógeno se maneja mucho en función del volumen que cada cliente demanda, pues se hacen descuentos confidenciales al precio de lista según el interés por el cliente, el cual aumenta considerablemente, cuando sus volúmenes de compra son grandes.
- I.** En el 2001, EQM no incrementó su participación de mercado ni vendió toda la capacidad de producción para mantener el precio y no entrar en una guerra de precios con la competencia, cosa que de cualquier forma ocurrió en el 2002, por la conducta desleal de la competencia, que

buscó incrementar su participación de mercado a expensas de mermar las utilidades vía reducción de precios. EQM pudo haber vendido toda la capacidad de producción con precios más bajos, pero optamos en vez de esto por reducir la producción para mantener márgenes aceptables en el mercado en el 2001 y evitar la probabilidad de obtener resultados en números rojos.

**38. Adicionalmente, EQM presentó la siguiente información:**

- A. Ventas totales de las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América realizadas por EQM de enero a diciembre de 2002.
- B. Ventas totales de peróxido de hidrógeno de producción nacional de enero a diciembre de 2001 a 2002.
- C. Efectos negativos sobre los indicadores financieros de EQM y rendimiento de la inversión y utilidades operativas de 2000 a 2002.
- D. Cuadro que contiene el impacto que tuvo el rubro B-10 y ajuste de auditoría sobre el resultado operativo de EQM.

**39. De igual manera, Dermet y Mardupol dieron respuesta al requerimiento de información, formulado**

**y presentaron las ventas totales del peróxido de hidrógeno que importaron de los Estados Unidos de América de 2000 a 2002.**

**40. FMC de México y FMC Corporation, en respuesta al requerimiento de información formulado, presentaron lo siguiente:**

- A. Anexo 2.B del formulario oficial antidumping para empresas importadoras.
- B. Facturas de compra de FMC de México de fechas 11 de enero, 6 y 20 de febrero de 2002.
- C. Tasa de interés mensual de 2002.
- D. Facturas de venta de FMC Corporation de fechas 13 de enero, 27 de agosto, 22 y 26 de noviembre y 24 de diciembre de 2002.
- E. Estado de resultados, estados dictaminados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 y balanza de comprobación de FMC de México, del 27 de noviembre al 30 de diciembre de 2002.
- F. Factura de EQM y su registro contable en FMC de México del 26 de septiembre de 2003.
- G. Factura de una empresa transportista y registro contable de fecha 22 de julio de 2002, así como órdenes de distribución del 3 y 4 de julio de 2002.
- H. Póliza de seguros y endoso del 1 de julio de 2002 al 1 de julio de 2003.
- I. Facturas de EQM del 26 de febrero y del 18 de septiembre de 2002.
- J. Facturas de ventas de FMC de México al primer cliente no relacionado del 26 de marzo, 2 de mayo, 3 y 19 de junio y 3 de junio de 2002.

**Visitas de verificación**

**41. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la LCE, 143 y 173 del RLCE, 6.7 y Anexo I del Acuerdo Antidumping, la autoridad investigadora llevó a cabo las visitas de verificación que se señalan a continuación, con el propósito de constatar que la información y pruebas aportadas por las empresas en el curso del procedimiento fueran correctas, completas y provinieran de su contabilidad, así como evaluar la metodología empleada en la preparación de la información rendida, cotejar los documentos que obran en el expediente administrativo y obtener detalles sobre los mismos. Respecto de la visita practicada a Eka Chemicals, ésta fue notificada con antelación al gobierno de los Estados Unidos de América:**

- A. Del 29 de marzo al 2 de abril de 2004, se llevó a cabo la visita de verificación a la empresa Eka Chemicals, en su domicilio ubicado en Georgia, en los Estados Unidos de América.
- B. Del 12 al 14 de abril de 2004, se llevó a cabo la visita de verificación a la empresa EQM, en su domicilio ubicado en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

42. La autoridad investigadora levantó actas circunstanciadas de cada una de las visitas de verificación señaladas en el punto anterior, en las que constan los resultados de las mismas de conformidad con los artículos 83 de la LCE y 173 del RLCE y las cuales obran en el expediente administrativo del caso que, para efectos del procedimiento, constituyen un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme a los artículos 85 de la LCE y 197 del Código Fiscal de la Federación.

#### Comentarios a las actas de visitas de verificación

43. Mediante escrito del 13 de abril de 2004, compareció Eka Chemicals, para hacer sus comentarios al acta levantada en la visita de verificación practicada por personal de la Secretaría del 29 de marzo al 2 de abril de 2004, en el siguiente sentido:

- A. Eka Chemicals no consideró el descuento que aparece desglosado en las facturas de venta y que está registrado en los reportes del sistema de facturación. Por tanto, y toda vez que la Secretaría validó en la visita de verificación este descuento, Eka Chemicals solicita que en el análisis final para la determinación del valor normal de la mercancía investigada la Secretaría aplique el ajuste por descuentos.
- B. Por lo que se refiere al apartado de ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos cabe aclarar que la factura en la que el flete reportado no coincidió con el registro contable fue de la muestra de facturas de venta en el mercado interno y no de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.
- C. Respecto al cálculo del ajuste por flete interno se propone la siguiente metodología: a. La Secretaría debería aceptar el monto de ajuste reportado originalmente, el cual se determinó para cada terminal en particular con base en el sistema Rail Max; b. La diferencia entre el monto que arroja el reporte Rail Max y el registro que aparece en la contabilidad por este concepto prorratearlo entre el volumen de producto vendido en el periodo investigado, y c. El monto de ajuste adicional por renta del carro tanque de ferrocarril se aplicaría tanto al valor normal y al precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.
- D. La Secretaría sólo debe tomar en cuenta las ventas al mercado interno del peróxido de hidrógeno grado técnico debido a que todos los grados del peróxido de hidrógeno se diferencian por el tipo de estabilizador y pureza. Los códigos de producto correspondientes a cada uno de los grados de peróxido de hidrógeno que produce y vende Eka Chemicals tienen una distinción técnica y no sólo contable, por lo que la comparación de precios sólo debe realizarse entre mercancías idénticas o similares, realizando los ajustes aplicables.
- E. Independientemente que todos los grados de peróxido de hidrógeno corresponden a ese producto, existen razones técnicas que impiden comparar los diferentes grados de peróxido de hidrógeno.  
En virtud de lo anterior, se presenta un documento denominado "Diferenciación de los distintos grados del peróxido de hidrógeno", elaborado por Akzo Nobel, Inc., que respalda el dicho de Eka Chemicals y que permitirá a la Secretaría tener los elementos que soporten la comparación de precios únicamente del peróxido de hidrógeno grado técnico que vendió Eka Chemicals en el mercado de origen, independientemente de su concentración y que corresponde al grado del peróxido de hidrógeno que vendió a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado.

#### Audiencia Pública

44. El 4 de mayo de 2004, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría, la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, en la que comparecieron los representantes de las empresas Degussa Corporation, Degussa México, Eka Chemicals, Colloids, Solvay, Dermet, Mardupol y EQM, quienes tuvieron oportunidad de manifestar lo que a su interés convino, y refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, y que constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

**Respuestas a las preguntas efectuadas durante la audiencia**

45. Mediante escrito del 11 de mayo de 2004, Solvay presentó la respuesta a la pregunta y al requerimiento de información formulado por la autoridad administrativa durante la audiencia pública a que se refiere el punto anterior, respecto de cuánto representan los estabilizadores utilizados en la producción del peróxido de hidrógeno, así como sus ventas de peróxido de hidrógeno a distribuidores y clientes finales. Posteriormente, el 17 de mayo de 2004, en respuesta al requerimiento de la Secretaría, Solvay presentó debidamente clasificado su escrito relativo a los estabilizadores y argumentó lo siguiente:

- A. Los grados cosmético y ultra cosmético son grados considerados como especialidades de peróxido de hidrógeno. Dichos grados tienen un costo unitario de producción mayor que los grados estándar o técnico, por el costo del estabilizador.
- B. El costo del estabilizador no es el único factor que diferencia los grados cosmético y ultra cosmético con el grado estándar o técnico; puesto que se encuentran también los siguientes elementos que los diferencian: a. Garantía de desempeño que es necesaria para la venta de los grados cosméticos y ultra cosmético, ya que como su nombre lo indica, garantiza que el peróxido de hidrógeno de esta especialidad se comporte de una manera determinada y garantice que su uso será conforme a los estrictos estándares que requiere la industria que lo consume. Esta garantía incrementa el costo de dichos grados y se refleja en precios de venta considerablemente más altos. b. El grado ultra cosmético debe someterse a pruebas y análisis que verifiquen la pureza del peróxido de hidrógeno producido. Dichas pruebas se realizan en equipos altamente especializados generando un costo adicional. c. Los grados cosméticos deben cumplir con las especificaciones de los estándares del U.S. Pharmacopeia, por lo que se requiere que dichos grados sean analizados respecto al contenido de metales pesados en el peróxido de hidrógeno producido, lo que también genera un costo adicional.
- C. Los grados cosméticos son diferentes al grado estándar y, por lo tanto, no pueden sustituirse, no son comercialmente intercambiables.

46. Mediante escrito del 11 de mayo de 2004, Eka Chemicals presentó en medios magnéticos la respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad durante la audiencia pública aludida, identificando para cada una de sus operaciones de venta de peróxido de hidrógeno a los Estados Unidos de América cuáles de ellas se realizaron a un cliente final o a un distribuidor. Posteriormente, el 17 de mayo de 2004, en respuesta al requerimiento de la Secretaría, Eka Chemicals presentó en forma impresa y debidamente clasificada la información requerida.

**Alegatos**

47. De conformidad con los artículos 82 tercer párrafo de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, procediendo a fijar un plazo de 8 días hábiles, el cual venció el 17 de mayo de 2004, a efecto de que las partes interesadas, manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. De manera oportuna las empresas Eka Chemicals, Degussa Corporation, Degussa México, Dermet, Mardupol, Solvay y EQM, presentaron sus alegatos ante la Secretaría, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora al momento de emitir esta Resolución, los cuales se resumen a continuación.

**Exportadora**

48. Eka Chemicals argumentó lo siguiente:

- A. Eka Chemicals no ha cometido prácticas de discriminación de precios en sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos que realiza a través de su distribuidor independiente Colloids.
- B. Durante el procedimiento se ha comprobado que las exportaciones de Eka Chemicals no sólo no se realizaron en condiciones de discriminación de precios durante el periodo investigado, sino que arrojan un importante margen negativo de dumping, independientemente de la metodología empleada para calcularlo.
- C. La comparación de precios debe realizarse únicamente en función del grado técnico exportado a los Estados Unidos Mexicanos, pues existen diferencias marcadas entre los distintos grados que impiden una comparación válida.
- D. Se ha presentado información de que cada grado de peróxido de hidrógeno es diferente por la combinación de estabilizadores y pureza, como diferentes son los grados electrónico y espacial

del resto de los grados de peróxido de hidrógeno. Por lo anterior, no resulta válida la comparación

de precios entre los códigos de producto correspondientes al grado estándar, por ejemplo, con los códigos de productos del grado cosmético.

- E.** Eka Chemicals únicamente ha exportado a los Estados Unidos Mexicanos peróxido de hidrógeno grado técnico, que es un grado creado por Eka Chemicals para la generación de dióxido de cloro pero que puede utilizarse indistintamente para la industria de celulosa y papel. No obstante, el peróxido de hidrógeno grado estándar del resto de los productores no puede ser empleado para la generación de dióxido de cloro.
- F.** Del comportamiento comercial que Eka Chemicals ha acreditado ante la Secretaría, no se presenta uno de los elementos constitutivos de la práctica desleal, es decir, la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios y, por tanto, no pudo contribuir al daño alegado por la producción nacional.
- G.** La Secretaría está impedida para determinar en la resolución final cuotas compensatorias a las importaciones provenientes de una empresa que no arroja márgenes de dumping y que, por ende, no ha contribuido al daño alegado.
- H.** Para el cálculo del valor normal no puede emplearse la metodología propuesta por EQM en la audiencia pública de comparar los precios a distribuidores por lo siguiente: **a.** Implicaría que para el cálculo del valor normal no se tomaron en cuenta todas las ventas internas del peróxido de hidrógeno idéntico vendido a los Estados Unidos Mexicanos, de tal suerte que el valor normal no estaría dado en función de tipo de producto sino por tipo de cliente. **b.** Se deja de lado el hecho de que Eka Chemicals solamente exportó a los Estados Unidos Mexicanos peróxido de hidrógeno grado técnico y el cálculo del valor normal se realizaría involucrando las ventas de aquellos grados que Eka Chemicals no exportó a los Estados Unidos Mexicanos.
- I.** Son insignificantes las ventas que Eka Chemicals realiza en los Estados Unidos de América a través de distribuidores, ya que el grueso de las ventas de peróxido de hidrógeno grado técnico se realiza directamente a la industria de la pulpa y papel, y sólo algunas ventas de otros grados con pequeño movimiento se realiza a través de distribuidores.
- J.** Eka Chemicals no objeta el empleo de considerar dentro del cálculo de valor normal a las ventas de peróxido de hidrógeno a distribuidores, si únicamente se llegaran a considerar las ventas a distribuidores del grado técnico exportado a los Estados Unidos Mexicanos y si también se considerarán dentro del cálculo las ventas a los consumidores finales que correspondan a ese mismo grado, ya que de esta manera la comparación se vuelve más equitativa.

#### **Exportadoras e importadoras**

**49.** Degussa Corporation y Degussa México argumentaron lo siguiente:

- A.** El 3 de mayo de 2004, manifestamos nuestra oposición a la participación en este procedimiento administrativo como partes interesadas de terceras personas que no concurren ante la Secretaría a formular su defensa dentro del término de 28 días que marca el artículo 53 de la LCE.
- B.** El procedimiento administrativo de investigación que regula la LCE y el RLCE no es un procedimiento abierto o discrecional, sino que se integra por etapas o fases sucesivas, claramente delimitadas y relacionadas entre sí.
- C.** En la etapa del procedimiento siguiente a la publicación de la resolución de inicio de investigación, las partes tienen un plazo de 28 días dentro del cual pueden comparecer a presentar su defensa, el formulario oficial de investigación y a manifestar lo que a su derecho convenga.
- D.** En la audiencia pública la Secretaría señaló que a FMC de México se le había otorgado el carácter de parte interesada que por lo tanto la oposición de Degussa Corporation y Degussa México para que participara en este procedimiento se negaba, toda vez que ha sido práctica de la Secretaría que la personalidad se puede reconocer en cualquier momento de la investigación y no existe disposición en contra en la Ley de la materia.
- E.** Para reconocer la personalidad de FMC de México en primer lugar la Secretaría debió aplicar la Ley y realizar una interpretación jurídica de la norma que se comenta, conforme a los principios que rigen en materia de hermenéutica de las leyes y de sus normas en general, que deben ser

interpretadas de manera conjunta y no parcialmente es decir de forma armónica, para desentrañar la intención del legislador y resolver la cuestión efectivamente planteada con la finalidad de evitar contradicciones o resoluciones equivocadas.

- F.** La Secretaría no llevó a cabo la interpretación de las normas y, en consecuencia, no aplicó los artículos 53 de la LCE y 164 del RLCE, que interpretados armónicamente señalan *meridiana lucce* un plazo para comparecer a este procedimiento, al permitir la participación en este procedimiento administrativo de investigación a FMC de México al no haberse presentado dentro del plazo de 28 días siguientes a la publicación de la resolución del inicio como lo dispone el artículo 53 de la LCE. De conformidad con lo expresado y fundado, concluido el plazo citado, precluyó el derecho de FMC de México para presentarse a este procedimiento.
- G.** El procedimiento administrativo de investigación que regula la LCE se integra de diversos actos por parte de la autoridad investigadora y de las partes interesadas, los cuales deben realizarse o agotarse en las diferentes etapas del procedimiento que están claramente delimitadas y relacionadas entre sí, donde una etapa inicia cuando concluye la anterior.
- H.** La Secretaría debe aplicar la LCE y tener por no presentadas las defensas y el formulario oficial de la investigación de FMC de México.
- I.** Degussa Corporation y Degussa México no están de acuerdo en que todo el peróxido de hidrógeno que se comercializa en los Estados Unidos de América sea el mismo y no presente ninguna diferencia, ya que como la propia autoridad lo ha podido comprobar en las diferentes visitas de verificación que ha realizado, existen especialidades de peróxido de hidrógeno determinadas por su grado de destilación, tipo y cantidad de los estabilizadores, contenido de impurezas, requerimientos del mercado al que se destinan y al cumplimiento de disposiciones de carácter legal para esos mercados (Food Chemicals Codex y United States Pharmacopeia), diferencias que necesariamente tienen un efecto en precio, como lo puede comprobar la autoridad investigadora en la base de ventas al mercado interno proporcionada por Degussa Corporation y las demás exportadoras comparecientes.
- J.** En la información de ventas al mercado interno proporcionada por Degussa Corporation en el formulario oficial correspondiente, se reportaron las ventas de todos los códigos de producto similares a los exportados a Estados Unidos Mexicanos, independientemente del sector industrial al que se destinaron. Las ventas reportadas en ese anexo representaron el 88 por ciento de las ventas totales en el mercado interno de Degussa Corporation. Lo que confirma que no se reportaron únicamente las ventas efectuadas a la industria de la pulpa y el papel, como lo pretende hacer creer EQM.
- K.** Durante la audiencia pública EQM señaló que los códigos de producto identifican concentración, origen, sector consumidor y otros, pero que el peróxido de hidrógeno es el mismo. Sin embargo, con dicha descripción EQM oculta que también esos códigos identifican el grado de producto que se destina a usos específicos que deben cumplir con regulaciones especiales, por ejemplo grado cosmético, alimenticio, electrónico, farmacéutico, entre otros.
- L.** Existen discrepancias entre los diferentes tipos de peróxido de hidrógeno que se comercializan según las especificaciones técnicas que se acompañan, siendo las principales las que a continuación se describen: **a.** El grado estándar es un producto no destilado con un nivel medio de estabilizador que se utiliza en industrias diversas tales como pulpa y papel, textil, medio ambiente y en algunas aplicaciones químicas. **b.** El grado alimenticio es un producto destilado que requiere cumplir con el Food Chemical Codex de los Estados Unidos de América que limita el uso de estabilizadores y contaminantes. Este grado es utilizado directa o indirectamente para aplicaciones alimenticias en donde sólo es aceptable un bajo contenido de estabilizador; en esta aplicación está prohibido utilizar otros grados. **c.** El grado cosmético es elaborado de una base destilada y tiene un alto contenido de estabilizador. Este grado debe cumplir con los requerimientos del United States Pharmacopeia y se utiliza en la formulación de productos cosméticos, farmacéuticos y de cuidado personal. Los grados con contenido menor de estabilizador, incluido el grado estándar,

raramente pueden tener las ventajas de funcionamiento y seguridad del grado cosmético.

- M.** Como se concluye de lo expresado en la audiencia pública, las diferencias básicas de los diferentes grados de peróxido son: tipo de estabilizador, contenido del mismo, proceso de destilación y contenido de impurezas. Estas diferencias hacen que estos grados no sean comercialmente intercambiables como lo reconoció FMC Corporation y EQM, en la propia audiencia pública.
- N.** De las conclusiones de la producción nacional se desprende que no existen diferencias entre una concentración y otra de peróxido de hidrógeno, por lo que no procede el ajuste al precio de exportación reconstruido por costo de dilución, toda vez que el producto grado estándar importado y vendido es el mismo independientemente de su concentración.
- O.** Degussa Corporation y Degussa México, debaten la afirmación de la Secretaría que considera que las importaciones de peróxido de hidrógeno, efectuadas por éstas, causarían daño a la producción nacional por lo siguiente: **a.** En este periodo la importación total mantuvo su participación en el CNA, consecuentemente, EQM no perdió participación en el mercado nacional. **b.** El crecimiento de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América más que desplazar a la producción nacional, vinieron a sustituir importaciones de otros orígenes, principalmente la República Federativa Brasil y el Reino de Bélgica. **c.** La disminución del precio de importación de los Estados Unidos de América, en el periodo investigado, es resultado de la disminución de precios en el mercado internacional, ya que el peróxido de hidrógeno es un commodity y, como tal, su precio se rige en función del comportamiento internacional. **d.** La subvaloración del precio nacional se da con o sin dumping. **e.** El empleo de EQM sólo disminuyó un 4 del 10 por ciento argumentado si consideramos que, conforme al anexo 5.A del formulario, el empleo reportado debe referirse al personal involucrado en la producción de la mercancía investigada. **f.** La producción de EQM mostró una disminución del 4 por ciento en el periodo investigado, la cual no se relaciona con la práctica de dumping sino con el paro técnico y los problemas operativos que enfrentó ésta. La afirmación anterior queda demostrada si tomamos en cuenta que la capacidad instalada de la planta de EQM es de 12,000 toneladas anuales, y si estuvo sin producir un mínimo de dos meses, difícilmente hubiese alcanzado las 10,000 toneladas alegadas. **g.** La disminución de las ventas de EQM en el mercado interno, fue únicamente del 2 por ciento y no del 8 por ciento, según la información aportada por esta misma empresa que forma parte del expediente administrativo. **h.** Asimismo, EQM no comprobó que hubiera perdido clientes como resultado de las importaciones investigadas. **i.** De ser cierto el deterioro de algunos indicadores financieros de EQM, esto nada tiene que ver con supuestas prácticas antidumping, sino a ineficiencias y altos costos de producción como lo reconoció EQM en la audiencia pública. **j.** La afectación en los resultados operativos de la empresa se deben principalmente a la comercialización de productos diferentes al peróxido de hidrógeno, toda vez que el margen operativo de la empresa en 2002 fue 4 por ciento negativo, siendo que el del peróxido fue de 5 por ciento. En 2001 estos márgenes fueron de 2 y 13 por ciento, respectivamente.
- P.** Por todo lo anterior, la Secretaría debe concluir que las importaciones de peróxido de hidrógeno de los Estados Unidos de América, no son la causa del daño alegado por EQM.
- Q.** Si en la resolución preliminar la Secretaría determinó la existencia de importaciones originarias de Estados Unidos de América que no se realizaron a precios discriminados, debiera analizar el efecto de las mismas en la producción nacional.
- R.** Antes de imponer una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de los Estados Unidos de América, la Secretaría debe considerar el daño que causaría a los consumidores industriales de los sectores de la celulosa, el papel y el textil.
- 50.** Por su parte, FMC Corporation y FMC de México señalaron lo siguiente:
- A.** De acuerdo con los datos e información contable y financiera que obra en el expediente del caso, el volumen de peróxido de hidrógeno expresado en kilogramos que FMC de México importó de su casa matriz FMC Corporation en el periodo investigado, fue de 247,002 kilogramos. Información respaldada por los datos estadísticos oficiales proporcionados por la Administración General de Aduanas.
- B.** El precio de exportación cobrado por FMC Corporation relativo al peróxido de hidrógeno exportado por dicha empresa al mercado mexicano, expresado en dólares por kilogramo, fue de

\$0.5429 dls/kg.

- C. El valor normal del peróxido de hidrógeno producido y comercializado por FMC Corporation en el mercado de los Estados Unidos de América, expresado como el precio comparable del peróxido de hidrógeno en el mercado de los Estados Unidos de América, en el curso de operaciones comerciales normales, considerando todas las ventas de peróxido de hidrógeno realizadas por FMC Corporation en el periodo investigado, con excepción exclusivamente de las compras realizadas por los sectores industriales electrónico y espacial, fue de \$0.4536 dls/kg.
  - D. Tomando en cuenta lo anterior, FMC Corporation no incurrió en dumping, es decir, las exportaciones de peróxido de hidrógeno enviadas al mercado mexicano se realizaron a precios superiores a su valor normal.
51. Solvay, Mardupol y Dermet argumentaron lo siguiente:
- A. Es improcedente esta solicitud de investigación en virtud de estar vinculados EQM, FMC Corporation y FMC de México lo que ha demostrado que el presente procedimiento se encuentre seriamente viciado de origen por existir un marcado conflicto de intereses y por carecer EQM de la representatividad como productor nacional. En consecuencia, dicha relación ha impedido que esa Secretaría cuente con información objetiva y veraz por parte de la solicitante, amén de haber contravenido las disposiciones legales aplicables en materia de prácticas desleales de comercio internacional.
  - B. EQM en ningún momento probó de acuerdo al artículo 62 de RLCE, que la vinculación que tiene con FMC Corporation y FMC de México no tiene ni tendrá efectos restrictivos sobre la competencia, así como que las importaciones realizadas por ella misma, no fueron la causa de la supuesta distorsión de los precios internos o la causa del daño alegado.
  - C. Debido a la vinculación de EQM con FMC Corporation y FMC de México, estas empresas prepararon todo un escenario comercial para hacer creer a la Secretaría que existían elementos suficientes para iniciar esta investigación, cuando de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo existen pruebas irrefutables que desvirtuaron los argumentos presentados por la solicitante.
  - D. Asimismo, quedó evidenciado que ninguna de las imputaciones hechas a Solvay, Dermet y Mardupol fueron probadas por EQM quedando una vez más en simples argucias para justificar el inicio de una investigación innecesaria.
  - E. Durante la audiencia pública en la sesión de preguntas, ante el cuestionamiento de Solvay, Dermet y Mardupol respecto a si EQM compite contra FMC de México, la respuesta de EQM fue que son empresas que se complementan. Dicha respuesta resulta contradictoria con la idea de competencia generalmente aceptada por la teoría económica, ya que las empresas participantes en un mercado, cualquiera que éste sea, buscan competir por los clientes y crear nuevos nichos de mercado, y no complementarse. Complementación entre empresas refiere una situación de coordinación ente ellas, lo que resultaría a todas luces desleal, bajo los criterios de la Ley Federal de Competencia, ya que se podrían pactar precios o estrategias que afecten a los demás participantes del mercado.
  - F. Solvay ha demostrado que es una empresa de altos estándares éticos y comerciales y que jamás ha incurrido en práctica desleal alguna y al igual que en los años anteriores, y como puede observarse de la información y pruebas presentadas en el transcurso de la investigación, durante el periodo investigado, Solvay no exportó a los Estados Unidos Mexicanos peróxido de hidrógeno a precios inferiores a su valor normal. Por lo tanto, ni Mardupol ni Dermet importaron a los Estados Unidos Mexicanos peróxido de hidrógeno originario de los Estados Unidos de América a precios dumping.
  - G. Tomando en cuenta la información que hemos presentado en la investigación, el margen de discriminación de precios calculado para Solvay deberá ser recalculado y eventualmente, revocado. Solvay no incurrió en práctica desleal alguna y la cuota compensatoria preliminar del 3.05 por ciento es incorrecta, por lo que no puede imponérsele una cuota compensatoria definitiva.
  - H. Existe un probado desabasto por parte de EQM hacia el mercado mexicano del peróxido de hidrógeno, a pesar de que vende el total de su capacidad instalada. Esta falta de abastecimiento quedó de manifiesto al observarse las importaciones que la propia EQM realizó y ha venido realizando desde años atrás y que de ninguna manera pudieron atribuirse a un simple paro de 10

días, como lo pretende justificar el solicitante.

- I. Ha quedado demostrado en el procedimiento antidumping que durante el periodo investigado no se presentó un aumento sustancial de importaciones de peróxido de hidrógeno, y que el aumento del volumen de las importaciones provenientes de los Estados Unidos de América se debió a una recomposición en las importaciones que en años anteriores se hicieron de la República Federativa de Brasil por parte de Degussa México. Es incuestionable que las importaciones realizadas durante el periodo investigado cubrieron los grandes faltantes de peróxido de hidrógeno en el mercado mexicano y que EQM no pudo cubrir.
- J. Durante el periodo investigado los precios internacionales del peróxido de hidrógeno decrecieron, como consecuencia entre otros, de problemas en la industria de la celulosa y el papel, así como de la falta de activación de la economía mundial.
- K. EQM reconoció que el mercado de peróxido de hidrógeno en los Estados Unidos Mexicanos ha estado abierto a las importaciones provenientes de diferentes países y que las importaciones de estos países han permitido cubrir los paros de mantenimiento, así como el exceso de demanda y reconoció además que la escala reducida de su planta es un elemento clave en la incapacidad para cubrir la demanda del producto investigado. La producción de la solicitante únicamente cubre el 42 por ciento del CNA de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta claro que las importaciones nunca podrán causar a EQM daño alguno, pues cubren sólo el enorme faltante en el mercado mexicano.
- L. Las importaciones provenientes de Solvay simplemente cubren una porción de la demanda del mercado nacional insatisfecha por la solicitante. Debe recordarse que la participación de Solvay en dicho mercado no ha aumentado y por el contrario, se ha reducido.
- M. En diversas ocasiones EQM ha señalado que sus costos unitarios han aumentado, situación que a todas luces se explica por las ineficiencias operativas y el pequeño tamaño de su planta en relación con los estándares internacionales de otros productores.
- N. Si consideramos que el peróxido de hidrógeno es un commodity, nadie podría tener precio bajo durante un periodo determinado, ya que los consumidores podrían fácilmente sustituir dicho producto, situación que nos lleva al hecho de que los precios de un commodity se encuentran alineados a los referentes internacionales, además de que se debe considerar el ciclo económico y de los negocios que puede afectar la demanda de peróxido de hidrógeno en los mercados local e internacional. Por lo tanto, es lógico que las variaciones ocasionadas por la dinámica del ciclo económico y de los negocios afecten la demanda del producto y en consecuencia su precio, llegando al absurdo de confundir esta situación de mercado con un potencial dumping ocasionado por las importaciones de peróxido de hidrógeno provenientes de los Estados Unidos de América.
- O. La falta de competitividad en el precio de EQM se debe a un problema de la estructura de costos de la propia EQM, y no a un problema de competencia desleal infundadamente atribuido a las importaciones de peróxido de hidrógeno de los Estados Unidos de América.
- P. EQM olvida que en condiciones de mercado y más aún en países de apertura comercial como el nuestro, los consumidores toman en cuenta la calidad del producto, servicio, preferencias, soporte técnico, pero sobre todo el precio y esto no es exclusivo del mercado del peróxido de hidrógeno, ya que la teoría microeconómica generalmente aceptada señala que un factor clave en la demanda de un producto es el precio del mismo, por lo que la dramatización de EQM es ilógica desde el punto de vista técnico y económico.
- Q. Los problemas registrados en los indicadores financieros y operativos de EQM se deben a los crecientes inventarios e ineficiencias operativas y no a la argumentada discriminación de precios.
- R. EQM no ha realizado, ni existe en el expediente administrativo, alguna prueba que demuestre que realizará en el mediano o largo plazo, proyectos de expansión de su capacidad instalada. El círculo vicioso en el que se encuentra EQM no puede bajo ningún concepto atribuirse a las importaciones provenientes de Solvay.
- S. La disminución en el capital de trabajo y las utilidades operativas se deben a la reestructuración promovida por EQM para mejorar su competitividad, situación que generará además costos que afectarán el capital de trabajo y las utilidades en el momento en que los precios eliminen distorsiones y regresen a sus niveles de equilibrio. La falta de inversiones a lo largo del tiempo ha frenado el flujo de efectivo, así como la ineficiencia operativa ha limitado los programas de

- crédito, situación que en conjunto redundó en una menor rentabilidad como consecuencia de la mayor competitividad y apertura comercial, y no como consecuencia de prácticas desleales de comercio internacional.
- T.** Resulta absurdo que EQM pretenda desviar la atención de la Secretaría al argumentar que la metodología correcta para comparar el valor normal contra el precio de exportación deberá realizarse con base, únicamente, a las ventas realizadas por Solvay a sus distribuidores, tanto en su mercado interno, como en los Estados Unidos Mexicanos. Como se manifestó en el desahogo del requerimiento formulado en este sentido Solvay rechaza dicha comparación por lo siguiente: **a.** No tiene sustento legal; **b.** No es congruente con la práctica administrativa de la Secretaría; **c.** No existe una diferenciación entre las ventas realizadas por Solvay a sus distribuidores y a sus consumidores finales, excepto por el volumen de compras que realicen, y **d.** Es una muestra irrelevante que no refleja las ventas realizadas habitualmente por Solvay.
- U.** Deben considerarse como grados especiales a los grados cosmético y ultra cosmético y, por ende, excluirse del cálculo del valor normal de Solvay. Por igualdad procesal, debe aplicarse el mismo criterio aplicado a los grados espacial y electrónico y, por lo tanto, eliminarlos del cálculo del valor normal.
- V.** Los grados que Solvay solicita sean excluidos del cálculo de valor normal, cuentan con costos de producción mayores y estrictos controles de calidad diferentes a los del grado estándar, por tener entre otros, un número considerablemente mayor de estabilizadores, garantías de desempeño que exige la industria cosmética, pruebas y análisis que verifican la pureza, así como el cumplimiento de los estrictos estándares regulatorios del U.S. Pharmacopeia, por tratarse de un insumo destinado al consumo humano.
- W.** Se rechaza el argumento de EQM en el sentido de que Solvay otorgue servicios y equipamiento gratuitos a sus clientes. Solvay provee información y asistencia a sus distribuidores y clientes respecto al debido uso y manejo del peróxido de hidrógeno; el objetivo de esta práctica es el de alertar a los usuarios de dicho producto sobre los peligros potenciales del peróxido de hidrógeno, en caso de no utilizarse de una manera responsable, y con ello limitar la responsabilidad de Solvay quien es miembro del American Chemistry Council y se adhiere estrictamente a los principios del programa Responsible Care, el cual está orientado al manejo seguro de químicos y a los efectos que los mismos puedan tener para la salud, seguridad y bienestar de individuos, comunidades y del medio ambiente.
- X.** Respecto a la pregunta formulada a EQM en el sentido de que si dicha empresa realizó importaciones después de la tercera semana de marzo de 2002, cuando supuestamente la planta de EQM se encontraba nuevamente en condiciones óptimas de operación, EQM contestó que solamente se realizó una operación que venía en tránsito en esa fecha, sobre el particular, y de conformidad con la información que presentó Solvay ante la Secretaría respecto a las importaciones realizada durante el periodo investigado, cuya fuente es la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., en lo sucesivo ANIQ, se desprende que EQM no sólo realizó la importación que venía en tránsito, sino que realizó tres importaciones más por volúmenes considerables principalmente durante el mes de agosto. Es de llamar la atención que la mayoría de las importaciones realizadas por EQM durante el periodo investigado se hicieron de Canadá y no de los Estados Unidos de América, tal como lo hizo su afiliada FMC de México.
- Y.** Es menester que la Secretaría al momento de resolver esta investigación antidumping, considere los efectos que podrían ocasionarse en la industria mexicana en general y el impacto en el consumidor final, si se impusiera nuevamente una cuota compensatoria a las importaciones de peróxido de hidrógeno.

#### **Solicitante**

**52.** EQM argumentó lo siguiente:

- A.** Es inaceptable el argumento de las empresas exportadoras consistente en sostener que existen diferentes tipos de peróxido de hidrógeno y que la investigación de esa autoridad debe ceñirse sólo a uno de ellos y tratar con dicho argumento de evitar que el peróxido de hidrógeno pudiera ser considerado por esa autoridad como lo que verdaderamente es, un commodity. Con ello, lo que en el fondo pretenden ocultar dichas empresas es el verdadero valor normal del producto investigado y mostrar a la autoridad sólo una parte de las ventas domésticas de dicho producto (las de más bajo costo), eliminando las ventas del mismo producto que se realizan a precios superiores, para

llevar a la autoridad a la conclusión errónea de que el margen de dumping en que han incurrido es muy pequeño o no existe, situación que evidentemente riñe con la verdad que EQM ha sostenido y acreditado en el curso de la presente investigación.

- B. Las exportadoras estadounidenses de peróxido de hidrógeno han manifestado que el tipo de estabilizador que añaden al peróxido de hidrógeno, antes de ser embarcado a los clientes, depende de los sectores industriales al que se destina dicho insumo. La anterior afirmación resulta inexacta, pues al peróxido de hidrógeno se le reconoce a nivel internacional como un commodity, cuyo proceso de fabricación es químicamente el mismo, tanto en los Estados Unidos de América y en los Estados Unidos Mexicanos, así como en los principales países que lo fabrican, con excepción hecha del peróxido de hidrógeno que se utiliza en los sectores electrónico y espacial, ya que este peróxido de hidrógeno únicamente lo producen sólo unos cuantos fabricantes en el mundo porque requiere de procesos adicionales para su elaboración.
- C. El proceso de fabricación aplicado por los productores de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos es exactamente el mismo y consta de las siguientes etapas: hidrogenación, oxidación, extracción, destilación o purificación.
- D. Los estabilizadores empleados por los fabricantes son muchos y muy variados, aunque su función es la misma, evitar la descomposición del peróxido de hidrógeno.
- E. La concentración de estabilizadores en el producto final, generalmente, no es mayor a 0.3 por ciento y el impacto de los mismos en el costo total de manufactura, en todos los casos, no es superior al 0.5 por ciento.
- F. Resulta muy importante para el resultado final de esta investigación hacer notar que a todo el peróxido de hidrógeno, independientemente del sector industrial al que se destine, debe incorporársele un estabilizador o una mezcla de varios de ellos, cualquiera que éste sea cuyo costo no representará en ningún caso, más del 0.5 por ciento del costo total de fabricación, por lo que el hecho de agregarle un estabilizador al peróxido de hidrógeno, no es razón suficiente para establecer diferentes precios en el mercado de los consumidores.
- G. Los fabricantes estadounidenses han fijado muy diferentes precios de venta al peróxido de hidrógeno, que en ocasiones tiene variaciones mayores al 25 por ciento, argumentando falsamente, que se trata de diferentes grados y de diferentes costos de producción.
- H. En los Estados Unidos Mexicanos, tanto el peróxido de hidrógeno que produce EQM, como el que importan de los Estados Unidos de América los diferentes distribuidores de los exportadores, se vende a todos los sectores industriales del país, pues generalmente nadie conoce los clientes a los que venden los distribuidores, ni en los Estados Unidos Mexicanos, ni en los Estados Unidos de América, ya que el conocimiento de éstos es la herramienta fundamental que emplean los distribuidores para evitar que los fabricantes pudieran vender directamente a sus clientes.
- I. La adición de estabilizadores al peróxido de hidrógeno tiene como única función el evitar su descomposición durante su almacenamiento y transportación, ya que las concentraciones empleadas de estabilizadores en el peróxido de hidrógeno, así como el impacto en los costos de producción son mínimas, nunca sobrepasan el 1 por ciento y no cambian las características físicas, ni químicas del peróxido de hidrógeno, el cual tiene como funciones y aplicaciones básicas, el ser un muy poderoso oxidante y blanqueador, amén de ser también un eficiente sanitizante. Al reaccionar en sus diferentes aplicaciones industriales, su descomposición química es siempre igual, oxígeno y agua.
- J. Adicionalmente, se ha propuesto a la autoridad investigadora calcular el valor normal del peróxido de hidrógeno, considerando como referencia el precio al que las exportadoras estadounidenses vendieron el producto investigado a sus distribuidores en los Estados Unidos de América en el periodo investigado, para compararlo con los precios a los que exportaron dicho producto al mercado mexicano, ya que todas sus ventas fueron realizadas a distribuidores mexicanos, es decir, al mismo sector que vendieron su producto en los Estados Unidos de América. Con esta metodología se estaría comparando el precio al mismo nivel comercial en operaciones comerciales normales.

**53. Asimismo, EQM anexó las pruebas siguientes:**

- A. Descripción del proceso productivo del peróxido de hidrógeno, en inglés con traducción al español.
- B. Escrito intitulado Introduction to hydrogen peroxide, obtenido de la página de Internet <http://www.h2o2.com/intor/faq.html>, en inglés con traducción al español.

#### **Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

54. Una vez concluida la investigación de mérito, el 5 de agosto de 2004, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE, y el Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia del quórum en los términos del artículo 6 del RLCE dio inicio a la celebración de la sesión de conformidad con la orden del día. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo la UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esa Comisión los motivos por los cuales se determinó imponer cuotas compensatorias definitivas. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión, preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, mismas que fueron aclaradas por los representantes de la UPCI. Acto seguido se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Competencia**

55. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 59 fracción I de la Ley de Comercio Exterior y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

---

##### **Legitimación**

56. La empresa EQM representa el 100 por ciento de la industria nacional de peróxido de hidrógeno, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del RLCE. Lo anterior, conforme a lo establecido en el punto 203 de la presente Resolución.

##### **Legislación aplicable**

57. Para efectos de este procedimiento, son aplicables el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

##### **Derecho de defensa y debido proceso**

58. Conforme a la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos de su causa, los que fueron valorados en sujeción a las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

##### **Respuesta a los argumentos de Degussa Corporation y Degussa México**

59. En relación a los argumentos de Degussa Corporation y Degussa México a que se hacen mención en los puntos 27 y 49 de esta Resolución, respecto a la participación en este procedimiento de FMC de México, se hacen lo siguientes comentarios.

- A. El artículo 51 de la LCE establece lo siguiente:

“Se considera parte interesada a los productores solicitantes, importadores y exportadores de la mercancía objeto de investigación, así como las personas morales extranjeras que tengan un interés directo en la investigación de que se trate, y aquellas que tengan tal carácter en los tratados o convenios comerciales internacionales”.

- B. Por su parte el artículo 6.11 del Acuerdo Antidumping, señala lo siguiente:

“A los efectos del presente Acuerdo, se consideran <<partes interesadas>>:

- i) los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en la que la

mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto;

- ii) el gobierno del Miembro exportador, y
- iii) los productores del producto similar en el miembro importador o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores del producto similar en el territorio del miembro importador.

Esta numeración no impedirá que los miembros permitan la inclusión como partes interesadas de partes nacionales o extranjeras distintas de las indicadas supra.”

- C. Los preceptos anteriores establecen a quién se considera parte interesada para las investigaciones contra prácticas desleales de comercio internacional. Sin embargo, no establecen ninguna limitante respecto del momento procesal en el cual deben comparecer las mismas para recibir este carácter.
- D. Por otra parte, el artículo 164 del RLCE establece lo siguiente:

“En el caso de los procedimientos contra prácticas desleales de comercio internacional, y de medidas de salvaguarda, publicado el inicio de la investigación administrativa y la aceptación de la solicitud, los importadores, exportadores y, en su caso, los representantes de los gobiernos extranjeros que hayan sido notificados o que comparezcan por su propio derecho ante la Secretaría, tendrán un plazo de 30 días para formular su defensa y presentar la información requerida.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría dará oportunidad a los solicitantes y, en su caso, a sus coadyuvantes, para que dentro de los ocho días siguientes presenten sus contraargumentaciones o réplicas.

A partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución preliminar a que se refiere el artículo 57 de la Ley, la Secretaría otorgará un plazo de 30 días, para que las partes interesadas presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes”.

- E. Si bien en el artículo 164 del RLCE se establece un plazo de 30 días para que las partes interesadas presenten pruebas complementarias, en ningún momento se señala que este plazo aplique únicamente para las partes interesadas que comparecieron dentro de los 28 días siguientes a la publicación de la resolución de inicio.
- F. De la lectura integral de los preceptos señalados podemos concluir que no existe impedimento legal para que una parte que considere tener interés jurídico en el procedimiento, en los términos de la LCE y del Acuerdo Antidumping, comparezca dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la resolución preliminar (segundo periodo probatorio) a manifestar lo que a su derecho convenga.
- G. Por lo que se refiere al argumento de las promoventes de que “concluida la formulación de defensa, precluye el derecho de participar para quienes, pudiendo haber comparecido como partes interesadas, dejaron de hacerlo o lo hicieron de manera extemporánea, o sin reunir las formalidades que exige el procedimiento”, consideramos que el derecho de las partes para presentar información dentro del procedimiento administrativo no precluye con el simple vencimiento del plazo de 28 días siguientes a la publicación de la resolución de inicio (primer periodo probatorio), porque todavía existe un periodo para presentar pruebas complementarias (segundo periodo probatorio). En este sentido, cabe recalcar que en esta investigación antidumping, el derecho de las partes para presentar pruebas complementarias precluyó al vencimiento del segundo periodo probatorio, y no cuando venció el primer periodo probatorio.
- H. Asimismo, vale la pena señalar que el hecho de que el artículo 164 del RLCE diga “complementarias”, no obliga a que únicamente tienen ese derecho quienes ya hayan comparecido, pues el artículo de mérito habla de “partes interesadas”, lo cual pueden ser quienes hayan acreditado tal carácter conforme a los diversos artículos mencionados.
- I. Adicionalmente, de aceptar el argumento de las promoventes sobre la preclusión, caeríamos en el absurdo de considerar que si una empresa compareció un día después del vencimiento del

primer periodo probatorio, para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial correspondiente, no se le tome en cuenta su promoción para la siguiente etapa del procedimiento (etapa final), por ser extemporánea y porque precluyó su derecho, al vencer el primer periodo probatorio.

- J.** En conclusión, la autoridad investigadora no puede privar a las partes interesadas de defender sus intereses, porque ello iría en contra de la legislación en la materia y de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si la autoridad lo hiciera, violaría una de las garantías individuales consagradas en la misma, como lo es la garantía de audiencia, contemplada en los artículos 14 y 16 constitucionales.
- K.** Por todo lo señalado, anteriormente, si FMC de México acreditó su interés jurídico en la investigación y presentó sus argumentos y pruebas en el segundo periodo probatorio, la Secretaría debe tenerla por presentada como parte interesada, no obstante que no haya comparecido debidamente dentro de los 28 días posteriores a la publicación del inicio de la investigación (primer periodo probatorio), puesto que no existe ninguna limitante ni en la LCE ni en el propio Acuerdo Antidumping para impedir que dicha empresa ejercite su derecho de defensa, en ese momento.

#### **Análisis de discriminación de precios**

**60.** Durante el desarrollo de la investigación, la Secretaría recibió respuesta al formulario oficial y a los requerimientos de información adicional por parte de las siguientes empresas exportadoras: Degussa Corporation y su empresa importadora relacionada Degussa México, FMC Corporation y su empresa relacionada FMC de México, Eka Chemicals y Solvay. Los cálculos de la determinación del margen de discriminación de precios para las empresas antes mencionadas se describen de manera detallada en los puntos 85 al 162 de esta Resolución e incluyen, para la empresa exportadora Eka Chemicals, los resultados obtenidos en la visita de verificación a la que se refiere el punto 41 de esta Resolución.

**61.** La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada con carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 83 fracción I inciso B del RLCE.

Alegatos

#### **Inicio de Investigación**

**62.** En su escrito de alegatos a la resolución preliminar, la empresa exportadora Degussa Corporation y su empresa relacionada Degussa México, insisten en alegar que las pruebas de la existencia de dumping para efectos de iniciar la investigación no fueron pertinentes toda vez que arrojan un problema de comparabilidad.

**63.** En particular, afirman que el problema de comparabilidad se debe a que la solicitante calculó el valor normal considerando las ventas de peróxido de hidrógeno en el mercado estadounidense correspondientes a una sola empresa productora de la mercancía objeto de investigación, mientras que para acreditar el precio de exportación se basó en un precio promedio total de las exportaciones realizadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación.

**64.** Asimismo, mencionaron que su alegato tiene sustento ya que, según Degussa Corporation y su empresa relacionada Degussa México, la misma solicitante lo reconoce de acuerdo con lo señalado en el punto 43 inciso H de la resolución preliminar, en el que se indica que “[p]ara dar puntual cumplimiento a lo establecido por el artículo 31 de la LCE, la determinación del valor normal del peróxido de hidrógeno en el mercado de los Estados Unidos de América, debe ser el resultado de promediar todas las ventas de peróxido de hidrógeno realizadas por las exportadoras en el mercado estadounidense...”.

**65.** La Secretaría considera que el alegato planteado por Degussa Corporation y su empresa relacionada Degussa México es improcedente en razón de que, como quedó descrito en el punto 74 de la resolución preliminar, la Secretaría consideró que los argumentos y pruebas proporcionadas por la solicitante para efecto de calcular el precio del peróxido de hidrógeno en el mercado de los Estados Unidos de América, corresponden a lo que razonablemente tuvo a su alcance en la etapa de inicio y que la metodología utilizada no presenta inequidad en el método de comparación, ya que tomó en cuenta ventas realizadas en el mercado de los Estados Unidos de América del producto sujeto a investigación y que a partir de esta información la Secretaría contó con elementos suficientes para presumir que las importaciones realizadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación se dieron en condiciones de discriminación de precios.

66. Por otro lado, la referencia que Degussa Corporation y su empresa relacionada Degussa México hacen al punto 43 inciso H de la resolución preliminar que a continuación se transcribe, es incompleta. En este punto, la solicitante se refiere a considerar todas las ventas de peróxido de hidrógeno realizadas por las empresas exportadoras en el mercado estadounidense con relación a tomar en cuenta todos los códigos de producto vendidos en el mercado interno y no sólo los exportados a los Estados Unidos Mexicanos:

“Para dar puntual cumplimiento a lo establecido por el artículo 31 de la LCE, la determinación del valor normal del peróxido de hidrógeno en el mercado de los Estados Unidos de América, debe ser el resultado de promediar todas las ventas de peróxido de hidrógeno realizadas por las exportadoras en el mercado estadounidense, porque independientemente del código de producto que las exportadoras le asignen al peróxido de hidrógeno, dichos códigos no se establecen con el objetivo de identificar productos diferentes, dado que, como se ha señalado, salvo el caso del peróxido de hidrógeno utilizado por los sectores electrónico y aéreo espacial, todos los demás sectores industriales utilizan el mismo peróxido de hidrógeno.” (subrayado propio).

---

#### Códigos de Producto

67. En sus escritos de argumentos a la resolución preliminar, durante la audiencia pública y en el escrito de alegatos, las empresas exportadoras Degussa Corporation, Eka Chemicals y Solvay, así como las empresas importadoras Degussa México, Colloids, Dermet y Mardupol manifestaron su inconformidad por el hecho de que la Secretaría haya aceptado la propuesta de la solicitante de establecer la comparabilidad entre valor normal y el precio de exportación considerando el peróxido de hidrógeno como un solo producto, sin tomar en cuenta las diferencias en el peróxido de hidrógeno que determinan su clasificación en diferentes grados tales como: cosmético, alimenticio, estándar y técnico, entre otros.

68. Degussa Corporation y su empresa relacionada Degussa México indicaron que existen especialidades de peróxido de hidrógeno determinadas por su grado de destilación, tipo y cantidad de los estabilizadores, contenido de impurezas (como metales pesados), requerimientos del mercado a que se destina y el cumplimiento de disposiciones de carácter legal para esos mercados (Food Chemical Codex y United States Pharmacopoeia), diferencias que necesariamente tienen un efecto en el precio.

69. Degussa Corporation y su empresa relacionada Degussa México señalaron que las diferencias entre los tipos de peróxido de hidrógeno para los principales productos que comercializan son las siguientes:

- A. Grado estándar. Producto no destilado con un nivel medio de estabilizador, utilizado en industrias diversas como la pulpa y el papel, textil, medio ambiente y en algunas aplicaciones químicas.
- B. Grado Alimenticio. Producto destilado que requiere cumplir con el Food Chemical Codex de los Estados Unidos de América que limita el uso de estabilizadores y contaminantes y que se utiliza directa o indirectamente para aplicaciones alimenticias en donde sólo es aceptable un bajo contenido de estabilizador.
- C. Grado Cosmético. Producto destilado con un alto contenido de estabilizador. Este grado debe cumplir con los requerimientos de la United States Pharmacopoeia y se utiliza en la formulación de productos cosméticos, farmacéuticos y de cuidado personal.

70. Por su parte, la empresa exportadora Solvay y las empresas importadoras Mardupol y Dermet alegaron que en los Estados Unidos de América existen ciertos grados de peróxido de hidrógeno que se destinan a sectores específicos que deben cumplir con determinadas regulaciones y estándares de calidad (como los exigidos por la United States Pharmacopoeia), situación que apoya la idea de que el peróxido de hidrógeno tiene diferencias, ya que al tener que cumplir con estas regulaciones, ciertos grados de hidrógeno no son intercambiables entre sí. En particular, Solvay propone que se excluyan del cálculo del valor normal los grados cosmético y ultracosmético, no sólo en virtud de su precio, de los estabilizadores utilizados para su producción, o porque dichos grados no fueron exportados a los Estados Unidos Mexicanos por Solvay, durante el periodo de investigación, sino porque su utilización es especial y distinta a la de los grados estándar o técnico y, en consecuencia, no son comercialmente intercambiables.

71. En lo que respecta a Eka Chemicals y Colloids, mencionaron que no están de acuerdo en que todo el peróxido de hidrógeno que se comercializa en los Estados Unidos de América sea el mismo, toda vez que existen diferencias en el estabilizador y la pureza entre los diferentes grados de peróxido de

hidrógeno. Adicionalmente, Eka Chemicals argumenta que exportó a los Estados Unidos Mexicanos únicamente el grado técnico y que para efectos de establecer el valor normal debe considerarse solamente las ventas al mercado interno de peróxido de hidrógeno del mismo grado, toda vez que otros grados como el cosmético o el alimenticio son especialidades que se diferencian por el tipo de estabilizador y pureza que hacen que su precio sea superior.

**72.** Contrario a lo afirmado por las empresas exportadoras Degussa Corporation, Eka Chemicals y Solvay y las empresas importadoras Degussa México, Colloids, Dermet y Mardupol, la solicitante alega que la comparación del valor normal y el precio de exportación debe hacerse considerando al peróxido de hidrógeno como un solo tipo de producto ya que, según su dicho, a este producto se le reconoce a nivel internacional como un commodity cuyo proceso de fabricación es químicamente el mismo, tanto en los Estados Unidos de América como en cualquier país en que se fabrique, con la excepción hecha del peróxido de hidrógeno que se utiliza en los sectores electrónico y espacial que únicamente lo producen unos cuantos fabricantes en el mundo y que requiere de procesos adicionales para su elaboración. Asimismo, la solicitante señaló que la adición de estabilizadores al peróxido de hidrógeno tiene como única función evitar la descomposición durante su almacenamiento y transportación y que las concentraciones utilizadas de estabilizadores, así como el impacto en el costo de producción del peróxido de hidrógeno son mínimas, nunca sobrepasan el uno por ciento y no cambian las características físicas y químicas del peróxido de hidrógeno.

**73.** Derivado del análisis de los alegatos planteados por las empresas exportadoras, importadoras y la solicitante, la Secretaría determinó que el peróxido de hidrógeno se puede diferenciar para efectos de calcular el margen de dumping por grado de producto, esta determinación es congruente con lo establecido en el artículo 39 del RLCE en el que se señala que la comparación entre el valor normal y el precio de exportación debe involucrar bienes análogos.

**74.** En el desarrollo de la audiencia pública, las empresas exportadoras e importadoras coincidieron en que hay diferencias en el peróxido de hidrógeno y que se deben básicamente al tipo de estabilizador y grado de pureza, lo que hace que, por ejemplo, un grado estándar no sea comparable con un grado alimenticio.

En ese mismo acto procesal, la empresa solicitante aceptó que en los Estados Unidos de América existen ciertas regulaciones legales como la Food Chemical Codex y la United States Pharmacopoeia que prohíben utilizar el peróxido de hidrógeno indistintamente.

---

#### Partes relacionadas

**75.** En su escrito de alegatos a la resolución preliminar, la solicitante manifestó su inconformidad por la determinación de la Secretaría de no reconstruir el precio de exportación para las empresas exportadoras Eka Chemicals y Solvay a partir de los precios de venta en el mercado mexicano de las empresas importadoras, derivado de la vinculación existente entre éstas y las empresas importadoras.

**76.** Al respecto, la Secretaría confirma su determinación preliminar en el sentido de que las relaciones comerciales entre las empresas exportadoras Eka Chemicals y Solvay y sus correspondientes empresas importadoras no se ajustan a los supuestos contemplados en el artículo 61 del RLCE, por lo que no es aplicable la reconstrucción del precio de exportación como lo propone la solicitante.

---

#### Flete de la planta de Eka Chemicals a los clientes mexicanos

**77.** La solicitante argumenta que "muy probablemente se ha distorsionado el costo real de los fletes del producto investigado", ya que el producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos por Eka Chemicals no proviene de su planta sino de la planta de Solvay, ubicada en Houston, Texas, por medio de operaciones conocidas como swaps.

**78.** Al respecto, la Secretaría considera que el alegato hecho por la solicitante no es procedente, ya que la solicitante no aportó las pruebas correspondientes que lo sustentaran tal y como lo establece el artículo 36 de la LCE. Adicionalmente, en la visita de verificación llevada a cabo en las instalaciones de Eka Chemicals, a la que se refiere el punto 41 de esta Resolución, la Secretaría constató que el peróxido de hidrógeno exportado a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación fue producido y enviado desde la planta de Eka Chemicals.

---

#### Comparación de precios al mismo nivel comercial

**79.** La solicitante argumenta que para la etapa final de la investigación, la Secretaría debe comparar los precios al mismo nivel comercial, en particular establecer el valor normal para Eka Chemicals y Solvay

considerando únicamente las ventas realizadas por estas empresas a distribuidores en el mercado de los Estados Unidos de América, debido a que las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de esas empresas fueron a distribuidores.

**80.** Al respecto, la Secretaría considera que el alegato de la empresa es equivalente a solicitar un ajuste a los precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América por niveles de comercio, sin embargo, dicha solicitud no es procedente, toda vez que la solicitante no aportó las pruebas correspondientes que lo sustentaran, tal y como lo establece el artículo 36 de la LCE.

---

#### Costos por dilución

**81.** Degussa Corporation y Degussa México alegaron que no es procedente que la Secretaría ajuste el precio de exportación reconstruido por los costos adicionales de dilución en los que incurren para vender el producto importado a sus clientes no relacionados.

**82.** La Secretaría considera que el alegato planteado Degussa Corporation y Degussa México es improcedente, ya que el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping establece que en la reconstrucción del precio de exportación se debe considerar el hecho de que los productos se revendan a un comprador independiente en un estado distinto al importado. Así, debido a que la empresa importadora realiza un proceso de dilución para vender el producto importado a un cliente no relacionado, es necesario considerar el costo de dilución para vender el producto en diferente concentración.

#### Consideraciones metodológicas

**83.** De acuerdo con lo manifestado en los puntos 73 y 74 de esta Resolución y para efectos de realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, la Secretaría determinó realizar el cálculo del margen de discriminación de precios en función de los grados del peróxido de hidrógeno idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos por cada una de las empresas exportadoras comparecientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. Para efecto de todos los cálculos realizados, la Secretaría consideró al peróxido de hidrógeno sobre una base de concentración al 100 por ciento.

**84.** Para efectos de la clasificación del producto investigado, con fundamento en el artículo 39 del RLCE, la Secretaría consideró la información de códigos de producto proporcionada por las empresas exportadoras y definió los tipos de producto eliminando los dígitos que corresponden a concentración y embalaje y en el caso de Degussa Corporation, a la unidad de medida utilizada, debido a que estos elementos no hacen diferencias en el producto objeto de investigación.

#### Degussa Corporation

#### Precio de exportación

**85.** Durante el periodo de investigación, Degussa Corporation realizó exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de peróxido de hidrógeno, clasificado en 3 códigos de producto, a través de su empresa vinculada Degussa México, por lo tanto, calculó el precio de exportación conforme a la metodología de precio de exportación reconstruido.

**86.** La Secretaría identificó las ventas que sirvieron de base para el cálculo del precio de exportación reconstruido a partir de las ventas de Degussa México al primer cliente no relacionado durante el periodo de investigación, utilizando como criterio la fecha de la factura de las ventas de Degussa Corporation.

**87.** De acuerdo con los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 párrafo segundo del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación reconstruido a partir del precio a que Degussa México vendió a sus clientes no relacionados. Para ello, dedujo de estos precios todos los gastos en que se incurrió entre la exportación de Degussa Corporation y la reventa de Degussa México, incluido un monto por concepto de gastos generales y gastos financieros. Adicionalmente, dedujo un monto correspondiente a la utilidad generada por la importación y distribución realizada por Degussa México.

#### Deducciones al precio de exportación reconstruido

**88.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE y 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio de exportación reconstruido neto de reembolsos y bonificaciones postventa y calculó el monto de las deducciones con base en la información proporcionada por Degussa México.

**89.** Para realizar una comparación equitativa con el valor normal, la Secretaría dedujo del precio al que la importadora Degussa México vende a sus clientes no relacionados todos los gastos en los que se incurrió entre la exportación de Degussa Corporation y la reventa de la mencionada importadora, así como un monto por concepto de gastos generales y utilidad de Degussa México, de conformidad con los artículos 2.3 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE.

**90.** Los gastos en los que se incurrió entre la exportación de Degussa Corporation y la reventa de Degussa México se calcularon a partir de la información específica de cada una de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación, los gastos considerados fueron: gastos aduanales, arancel ad valorem y fletes de la frontera a las instalaciones de Degussa México. Estos montos fueron asignados al producto investigado por medio de prorratear los gastos erogados por cada concepto entre el total de kilogramos de peróxido de hidrógeno al 100 por ciento de concentración.

**91.** Degussa México obtuvo los gastos generales y los gastos financieros al nivel de la división en el que se encuentra el producto objeto de investigación de la información contenida en los estados financieros de la empresa. La empresa calculó los montos aplicables a cada transacción por medio de multiplicar el valor de cada operación por el factor que resulta de dividir el monto total de los gastos generales y los gastos financieros de la división que contiene al producto investigado entre el valor de las ventas de la misma división. Adicionalmente, para aquellas ventas de peróxido de hidrógeno que se realizaron en una concentración diferente a la importada, la Secretaría ajustó los precios por el costo adicional que implica realizar el proceso de dilución, con base en información proporcionada por la empresa importadora.

**92.** Con respecto a la utilidad, la Secretaría obtuvo el monto de utilidad al nivel de la división en el que se encuentra el producto objeto de investigación y calculó los montos aplicables a cada transacción por medio de multiplicar el valor de cada transacción por el factor que resulta de dividir el total de utilidades de la división entre el valor total de ventas de la división.

#### Ajustes al precio de exportación

**93.** La Secretaría ajustó el precio de exportación reconstruido por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE. En particular, ajustó por concepto de flete en los Estados Unidos de América y por concepto de embalaje.

#### Flete

**94.** La empresa reportó los gastos específicos incurridos en cada transacción efectuados al exportar la mercancía a los Estados Unidos Mexicanos. La empresa calculó el ajuste en términos unitarios en dólares por kilogramo al 100 por ciento de concentración, por medio de dividir el valor del flete correspondiente a cada factura por la cantidad vendida. La Secretaría ajustó el precio de exportación de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

#### Embalaje

**95.** El ajuste por embalaje correspondió al monto erogado en cada transacción cuando el producto fue exportado en porrones. La empresa identificó en la base de datos de exportación a los Estados Unidos Mexicanos las transacciones con embalaje e incluyó el costo unitario en dólares por kilogramo al 100 por ciento de concentración. El costo unitario lo calculó por medio de dividir el costo de los porrones utilizados en cada transacción por la cantidad de peróxido de hidrógeno vendido. La Secretaría ajustó el precio de exportación de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

#### Valor normal

**96.** De acuerdo con la información proporcionada por Degussa Corporation, durante el periodo de investigación la empresa realizó ventas en el mercado de los Estados Unidos de América de los 3 códigos de producto al que se refiere el punto 85 de esta Resolución. De conformidad con el artículo 32 de la LCE, la Secretaría eliminó las ventas de Degussa Corporation realizadas a sus empresas relacionadas en el mercado de los Estados Unidos de América, con fundamento en el artículo 32 de la LCE.

**97.** La Secretaría determinó que las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América, después de la exclusión de las ventas a que se refiere el punto anterior, cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

**98.** Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría estableció el valor normal según el precio de venta en el país de origen. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE se consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos, bonificaciones o devoluciones otorgados en cada transacción.

**99.** La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación en el mercado estadounidense, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el volumen total de ventas realizadas en dicho mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

Ajustes al valor normal

**100.** La Secretaría ajustó el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por fletes internos, embalaje y gastos de crédito, con base en lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

Flete interno

**101.** La empresa exportadora reportó los gastos específicos incurridos en cada transacción, efectuados al vender la mercancía en el mercado de los Estados Unidos de América. El flete ajustado se compone de tres elementos: **a.** el flete interno de la planta de producción del peróxido de hidrógeno al centro de distribución (terminal); **b.** el flete del centro de distribución a la planta del cliente, y **c.** el flete cobrado al cliente final y que se encuentra asentado en cada factura, dependiendo del término de venta. Finalmente, la empresa obtuvo el flete real por medio de sumar los dos primeros fletes y restar el flete cargado en factura. La Secretaría ajustó el valor normal de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Embalaje

**102.** El ajuste por embalaje corresponde al monto erogado en cada transacción cuando el producto fue vendido en el mercado interno en porrones. La empresa identificó en la base de datos de ventas a los Estados Unidos de América las transacciones con embalaje e incluyó el costo unitario en dólares por kilogramo

al 100 por ciento de concentración. El costo unitario lo calculó por medio de dividir el costo de los porrones utilizados en cada transacción por la cantidad de peróxido de hidrógeno vendido. La Secretaría ajustó el valor normal de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Crédito

**103.** En el cálculo de este ajuste, la empresa utilizó la tasa de interés promedio ponderada aplicable a sus pasivos de corto plazo durante el periodo investigado. El plazo de pago se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa exportadora.

Margen de discriminación de precios

**104.** De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 85 al 103 de esta Resolución

y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la TIGIE, provenientes de la empresa Degussa Corporation, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 6.87 por ciento.

Eka Chemicals

Precio de exportación

**105.** Eka Chemicals presentó el listado desagregado por transacción de todas las operaciones de exportación de peróxido de hidrógeno efectuadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación. De esta información, la Secretaría encontró que la empresa solamente exportó a los Estados Unidos Mexicanos un código de producto.

**106.** La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para el código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de venta de cada transacción en el total de ventas del código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado, neto de reembolsos y bonificaciones otorgados en cada transacción.

Ajustes al precio de exportación

**107.** La Secretaría ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por fletes, embalaje y gastos de crédito, con base en lo dispuesto por los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

**Flete**

**108.** La empresa explicó que este concepto incluye el flete interno y el monto erogado por concepto de renta del carro tanque de ferrocarril. La Secretaría no realizó el ajuste por flete interno en razón de que los valores reportados de venta de peróxido de hidrógeno en la base de datos proporcionada a la Secretaría son netos de este concepto, sin embargo, en cada factura de exportación a los Estados Unidos Mexicanos aparece de manera desglosada el monto correspondiente. No obstante, la Secretaría sí ajustó el precio de exportación por la parte correspondiente a la renta del carro de ferrocarril, de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora, la cual fue revisada durante la visita de verificación.

**Embalaje**

**109.** De acuerdo con la información presentada por la empresa exportadora, el ajuste por embalaje se refiere al costo por transportar la mercancía en porrones o tambos. La empresa obtuvo el monto del ajuste a partir del costo de adquisición de cada porrón o tambor y la capacidad total en kilogramos al 100 por ciento de concentración que tiene cada tipo de embalaje. La Secretaría ajustó el precio de exportación de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora, la cual fue revisada durante la visita de verificación.

**Crédito**

**110.** En el cálculo de este ajuste, la empresa presentó información de la tasa de interés aplicable a sus pasivos de corto plazo con la empresa Akzo Nobel, Inc., empresa en donde se maneja la tesorería del corporativo. El plazo aplicable se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa exportadora, la cual fue revisada durante la visita de verificación.

**Valor normal**

**111.** De acuerdo con la información proporcionada por Eka Chemicals, durante el periodo de investigación, la empresa realizó ventas en el mercado de los Estados Unidos de América del código de producto al que se refiere el punto 105 de esta Resolución. De conformidad con el artículo 32 de la LCE, la Secretaría eliminó las ventas de Eka Chemicals, realizadas a sus empresas relacionadas en el mercado de los Estados Unidos de América, con fundamento en el artículo 32 de la LCE.

**112.** La Secretaría determinó que las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América, después de la exclusión de las ventas a que se refiere el punto anterior, cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

**113.** Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 párrafo primero de la LCE, la Secretaría estableció el valor normal según el precio de venta en el país de origen. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE se consideró el precio efectivamente pagado, neto de reembolsos, bonificaciones o devoluciones otorgados en cada transacción.

**114.** La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación en el mercado estadounidense, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

**Ajustes al valor normal**

**115.** La Secretaría ajustó el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por fletes internos, embalaje, manejo de mercancía y gastos de crédito, con base en lo dispuesto por los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

**Flete interno**

**116.** La empresa explicó que el ajuste de flete interno se integra considerando la renta que pagan por utilizar el carro tanque de ferrocarril y el monto correspondiente al gasto erogado por transportar la mercancía a la terminal y de la terminal al cliente final. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa exportadora, la cual fue revisada durante la visita de verificación.

**Embalaje**

**117.** De acuerdo con la información presentada por la empresa exportadora, el ajuste por embalaje se refiere al costo por transportar la mercancía en porrones o tambos. Para calcular el monto unitario del

ajuste, la empresa obtuvo el monto del ajuste a partir del costo de adquisición de cada porrón o tambor y la capacidad total en kilogramos al 100 por ciento de concentración que tiene cada tipo de embalaje. La Secretaría ajustó el valor normal de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora, la cual fue revisada durante la visita de verificación.

#### Manejo de mercancía

**118.** La empresa presentó el cálculo del manejo para cada una de las terminales de donde se envía el peróxido de hidrógeno a los clientes, con base en los montos especificados en los contratos celebrados con las compañías que realizan el manejo. Eka Chemicals presentó, para cada terminal, el monto en dólares por kilogramo al 100 por ciento de concentración que correspondió al manejo del peróxido de hidrógeno.

La Secretaría ajustó el valor normal de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora, la cual fue revisada durante la visita de verificación.

#### Crédito

**119.** En el cálculo de este ajuste, la empresa presentó información de la tasa de interés aplicable a sus pasivos de corto plazo con la empresa Akzo Nobel, Inc., empresa en donde se maneja la tesorería del corporativo. El plazo aplicable se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa exportadora, la cual fue revisada durante la visita de verificación.

#### Margen de discriminación de precios

**120.** De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 105 al 119 de esta Resolución

y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la TIGIE, provenientes de la empresa Eka Chemicals, se realizaron con un margen de discriminación de precios equivalente a cero.

#### FMC Corporation

#### Precio de exportación

**121.** Durante el periodo de investigación, FMC Corporation realizó exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de peróxido de hidrógeno, clasificado en un código de producto, a través de su empresa vinculada FMC de México, por lo tanto, se calculó el precio de exportación conforme a la metodología de precio de exportación reconstruido.

**122.** La Secretaría identificó las ventas que sirvieron de base para el cálculo del precio de exportación reconstruido a partir de las ventas de FMC de México al primer cliente no relacionado durante el periodo de investigación, utilizando como criterio la fecha de la factura de las ventas de FMC Corporation realizadas durante el periodo de investigación.

**123.** De acuerdo con los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 párrafo segundo del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación reconstruido a partir del precio a que FMC de México vendió a sus clientes no relacionados. Para ello, dedujo de estos precios todos los gastos en que se incurrió entre la exportación de FMC Corporation y la reventa de FMC de México, incluido un monto por concepto de gastos generales y gastos financieros. Adicionalmente, dedujo un monto correspondiente a la utilidad generada por la importación y distribución realizada por FMC de México.

#### Deducciones al precio de exportación reconstruido

**124.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE y 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio de exportación reconstruido neto de reembolsos y bonificaciones postventa y calculó el monto de las deducciones con base en la información proporcionada por FMC de México.

**125.** Para realizar una comparación equitativa con el valor normal, la Secretaría dedujo del precio al que la importadora FMC de México vende a sus clientes no relacionados todos los gastos en los que se incurrió entre la exportación de FMC Corporation y la reventa de la mencionada importadora, así como un monto por concepto de gastos generales y utilidad de FMC de México, de conformidad con los artículos 2.3 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE.

**126.** Los gastos en los que se incurrió entre la exportación de FMC Corporation y la reventa de FMC de México se calcularon a partir de la información específica de cada una de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación, los gastos considerados fueron: gastos aduanales, arancel ad

valorem y fletes de la frontera a las instalaciones de FMC de México. Estos montos fueron asignados al producto investigado por medio de prorratar los gastos erogados por cada concepto entre el total de kilogramos de peróxido de hidrógeno, sobre la base de una concentración al 100 por ciento.

**127.** FMC de México obtuvo los gastos generales y los gastos financieros de manera específica al producto investigado en razón de que tiene identificados estos gastos en sus estados financieros. La empresa calculó los montos aplicables a cada transacción por medio de dividir los gastos generales y los gastos financieros del peróxido de hidrógeno entre la cantidad vendida a clientes no relacionados, sobre la base de una concentración al 100 por ciento. Adicionalmente, FMC de México presentó deducciones al precio de venta al primer cliente no relacionado por concepto de embalaje, flete, seguro y gastos por dilución. La Secretaría se cercioró de que estas deducciones no fueron consideradas en el cálculo de los gastos generales por lo que determinó procedente realizar las deducciones antes señaladas.

#### Embalaje

**128.** La empresa explicó que este concepto se refiere al costo del porrón que está incluido en el precio de venta del producto al primer cliente no relacionado. El monto unitario se obtuvo por medio de dividir el valor erogado por concepto de embalaje entre la cantidad vendida a clientes no relacionados, sobre la base de una concentración al 100 por ciento. FMC de México identificó en la base de datos las transacciones que se realizaron utilizando porrones. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa exportadora.

#### Flete

**129.** La empresa aclaró que esta deducción se refiere al flete cobrado por el transportista por la entrega del producto amparado por una factura específica. En los casos en que un viaje cubrió varias facturas la empresa distribuyó el monto aplicable dividiendo el valor total erogado entre los kilogramos totales vendidos, sobre la base de una concentración al 100 por ciento. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa exportadora.

#### Seguro

**130.** La empresa explicó que el monto de la deducción se obtuvo por medio de dividir el costo total de la póliza de seguro entre la cantidad vendida en kilogramos al 100 por ciento durante el periodo que cubre la póliza de seguros. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa exportadora.

#### Gastos por dilución

**131.** La empresa explicó que el monto de la deducción se obtuvo por medio de dividir el gasto erogado por pasar el producto investigado a diferentes concentraciones entre la cantidad vendida en kilogramos al 100 por ciento de concentración. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa exportadora.

**132.** Con respecto a la utilidad, FMC de México obtuvo este monto de manera específica al producto investigado en razón de que tiene identificada, en sus estados financieros, la utilidad que le genera la venta del peróxido de hidrógeno a sus clientes no relacionados. La empresa calculó los montos aplicables a cada transacción por medio de dividir la utilidad generada por la venta de peróxido de hidrógeno entre la cantidad vendida a clientes no relacionados, sobre la base de una concentración al 100 por ciento. La Secretaría aceptó la información y metodología presentada por la empresa.

#### Ajustes al precio de exportación

**133.** La Secretaría ajustó el precio de exportación reconstruido por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE. En particular ajustó por concepto de flete y seguro en los Estados Unidos de América.

#### Flete

**134.** La empresa reportó los gastos específicos incurridos en cada transacción efectuados al exportar la mercancía a los Estados Unidos Mexicanos. La empresa calculó el ajuste en términos unitarios en dólares por kilogramo al 100 por ciento de concentración por medio de dividir el valor del flete correspondiente a cada factura por la cantidad vendida. La Secretaría ajustó el precio de exportación de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

#### Seguro

**135.** La empresa explicó que el monto de la deducción se obtuvo por medio de dividir el costo total de la póliza de seguro entre la cantidad vendida en kilogramos al 100 por ciento durante el periodo que cubre la póliza de seguros. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa exportadora.

#### Valor normal

**136.** De acuerdo con la información proporcionada por FMC Corporation, durante el periodo de investigación la empresa realizó ventas en el mercado de los Estados Unidos de América del código de producto al que se refiere el punto 121 de esta Resolución.

**137.** La Secretaría determinó que las ventas al mercado de los Estados Unidos de América cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota a pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

**138.** Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría estableció el valor normal según el precio de venta en el país de origen. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE se consideró el precio efectivamente pagado, neto de reembolsos, bonificaciones o devoluciones otorgados en cada transacción.

**139.** La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación en el mercado estadounidense, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el volumen total de ventas realizadas en dicho mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

#### Ajustes al valor normal

**140.** La Secretaría ajustó el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por flete interno, seguro, embalaje y gastos de crédito, con base en lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

#### Flete interno

**141.** La empresa reportó los gastos específicos incurridos en cada transacción efectuados al vender la mercancía en los Estados Unidos de América. La empresa calculó el ajuste en términos unitarios en dólares por kilogramo al 100 por ciento de concentración por medio de dividir el valor del flete correspondiente a cada factura por la cantidad vendida. La Secretaría ajustó el valor normal de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

#### Seguro

**142.** La empresa explicó que el monto de la deducción se obtuvo por medio de dividir el costo total de la póliza de seguro entre la cantidad vendida en kilogramos al 100 por ciento durante el periodo que cubre la póliza de seguros. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa exportadora.

#### Embalaje

**143.** El ajuste por embalaje corresponde al monto erogado en cada transacción cuando el producto fue vendido en el mercado interno en porrones. La empresa identificó en la base de datos de ventas a los Estados Unidos de América las transacciones con embalaje e incluyó el costo unitario en dólares por kilogramo al 100 por ciento de concentración. El costo unitario lo calculó por medio de dividir el costo de los porrones utilizados en cada transacción por la cantidad de peróxido de hidrógeno vendido. La Secretaría ajustó el valor normal de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

#### Crédito

**144.** En el cálculo de este ajuste, la empresa utilizó la tasa de interés promedio ponderada aplicable a sus pasivos de corto plazo durante el periodo investigado. El plazo de pago se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa exportadora.

#### Margen de discriminación de precios

**145.** De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 121 al 144 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la TIGIE, provenientes de la empresa FMC Corporation, se realizaron con un margen de discriminación de precios equivalente a cero.

#### Solvay

**Precio de exportación**

**146.** Solvay presentó el listado desagregado por transacción de todas las operaciones de exportación de peróxido de hidrógeno efectuadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación.

De esta información, la Secretaría encontró que la empresa exportó a los Estados Unidos Mexicanos 4 códigos de producto.

**147.** La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para los 4 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de venta de cada transacción en el total de ventas de cada código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado, neto de reembolsos y bonificaciones otorgados en cada transacción.

**Ajustes al precio de exportación**

**148.** La Secretaría ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por flete, embalaje y gastos de crédito, con base en lo dispuesto por los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

**Flete**

**149.** La empresa reportó los gastos específicos incurridos en cada transacción efectuados al exportar la mercancía a los Estados Unidos Mexicanos. La empresa calculó el ajuste en términos unitarios en dólares por kilogramo al 100 por ciento de concentración por medio de dividir el valor del flete correspondiente a cada factura por la cantidad vendida. La Secretaría ajustó el precio de exportación de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

**Embalaje**

**150.** El ajuste por embalaje corresponde al monto erogado en cada transacción cuando el producto fue exportado en tambores. La empresa identificó en la base de datos de exportación a los Estados Unidos Mexicanos las transacciones con embalaje e incluyó el costo unitario en dólares por kilogramo al 100 por ciento de concentración. El costo unitario lo calculó por medio de dividir el costo de los tambores utilizados en cada transacción por la cantidad de peróxido de hidrógeno vendido. La Secretaría ajustó el precio de exportación de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

**Crédito**

**151.** En el cálculo de este ajuste, la empresa utilizó la tasa de interés promedio ponderado aplicable a sus pasivos de corto plazo durante el periodo investigado. El plazo de crédito se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa exportadora.

**Valor normal**

**152.** De acuerdo con la información proporcionada por Solvay, durante el periodo de investigación, la empresa realizó ventas en el mercado de los Estados Unidos de América de los 4 códigos de producto a los que se refiere el punto 146 de esta Resolución. De conformidad con el artículo 32 de la LCE, la Secretaría eliminó las ventas de Solvay realizadas a sus empresas relacionadas en el mercado de los Estados Unidos de América.

**153.** La Secretaría determinó que las ventas al mercado de los Estados Unidos de América, después de la exclusión de las ventas a que se refiere el punto anterior, cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

**154.** Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 párrafo primero de la LCE, la Secretaría estableció el valor normal según el precio de venta en el país de origen. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE se consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos, bonificaciones o devoluciones otorgados en cada transacción.

**155.** La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación en el mercado estadounidense, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

---

**Ajustes al valor normal**

**156.** La Secretaría ajustó el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por fletes internos, embalaje, manejo de mercancía y gastos de crédito, con base en lo dispuesto por los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE. El monto de los ajustes se calculó para cada transacción a partir de la información y metodología específica proporcionada por Solvay.

**Flete**

**157.** La empresa exportadora reportó los gastos específicos incurridos en cada transacción efectuados al vender la mercancía en el mercado de los Estados Unidos de América. El flete ajustado corresponde al flete interno de la planta de producción del peróxido de hidrógeno al centro de distribución (terminal) o al cliente final y el flete del centro de distribución a la planta del cliente. La Secretaría ajustó el valor normal de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

**Embalaje**

**158.** El ajuste por embalaje corresponde al monto erogado en cada transacción cuando el producto fue vendido en el mercado interno en tambores. La empresa identificó en la base de datos de ventas en el mercado de los Estados Unidos de América las transacciones con embalaje e incluyó el costo unitario en dólares por kilogramo al 100 por ciento de concentración.

**159.** Solvay calculó el costo unitario por medio de dividir el costo de los tambores utilizados en cada transacción por la cantidad de peróxido de hidrógeno vendido. La Secretaría ajustó el valor normal de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

**Manejo de mercancía**

**160.** La empresa presentó el cálculo del manejo para cada una de las terminales de donde se envía el peróxido de hidrógeno a los clientes, con base en los montos especificados en los contratos celebrados con las compañías que realizan el manejo. La Secretaría ajustó el valor normal de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

**Crédito**

**161.** En el cálculo de este ajuste, la empresa utilizó la tasa de interés promedio ponderado aplicable a sus pasivos de corto plazo durante el periodo investigado. El plazo correspondiente se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa exportadora.

**Margen de discriminación de precios**

**162.** De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 146 al 161 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la TIGIE, provenientes de la empresa Solvay, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 7.99 por ciento.

Todas las demás empresas exportadoras

**163.** Para todas las demás empresas que no comparecieron, o que no exportaron durante el periodo de investigación, con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 de la LCE, la Secretaría estableció que el margen de discriminación de precios aplicable a las importaciones de peróxido de hidrógeno, que se clasifican actualmente en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la TIGIE, es de 22.69 por ciento. Lo anterior con base en la información proporcionada por la solicitante y de acuerdo con la metodología que se describe en los puntos del 24 al 46 de la resolución de inicio, publicada en el DOF el 17 de julio de 2003.

---

Análisis de daño y causalidad

**Similitud del producto****Características físicas y composición química**

**164.** EQM proporcionó información respecto de las propiedades físicas del peróxido de hidrógeno de concentraciones 35, 50 y 70 por ciento. La fórmula  $H_2O_2$ , la apariencia clara y el color de 0 a 3 en la escala de  $FeCl_3$  son características comunes en dichas concentraciones. El peso molecular promedio para las

concentraciones 35, 50 y 70 por ciento es de 21.55, 23.56 y 26.86, respectivamente; el contenido de oxígeno activo es de 16.5, 23.5 y 32.9 por ciento en peso, respectivamente. El punto de ebullición del peróxido de hidrógeno al 35 por ciento de concentración es a 108 grados centígrados mientras que su punto

de congelación es a -33 grados centígrados; en cuanto a la concentración de 50 por ciento su punto de ebullición es a 114 grados centígrados y su punto de congelación es a -52 grados centígrados; el punto de ebullición para el peróxido de hidrógeno al 70 por ciento es a 126 grados centígrados mientras que su punto de congelación es a -40 grados centígrados.

**165.** De acuerdo con EQM, las especificaciones químicas para el peróxido de hidrógeno pueden variar en  $\pm 0.5$  por ciento en las diversas concentraciones de 35, 50 y 70 por ciento; asimismo, la estabilidad de 24 horas varía de 96 a 99 en las tres concentraciones, en cuanto a la viscosidad a 25 grados centígrados es de 1, 1.06 y 1.12, respectivamente. La densidad relativa del peróxido de hidrógeno al 35 por ciento varía de 1.13 a 1.14, en la de 50 por ciento de 1.19 a 1.20 y en la concentración al 70 por ciento de 1.29 a 1.30. Respecto del pH, éste varía de 2 a 2.5 para la concentración de 35 por ciento, de 1.1 a 1.16 para la concentración de 50 por ciento y de 0.1 a 0.6 para la concentración de 70 por ciento.

**166.** El peróxido de hidrógeno es más denso que el agua pero es mezclable en este líquido, en todas las proporciones. Las soluciones acuosas de peróxido de hidrógeno parecen agua, pero tienen un olor picante, débil. Es un líquido incombustible, pero el calor y oxígeno liberados durante la descomposición pueden encender materiales combustibles.

#### **Proceso productivo**

**167.** EQM manifestó que los principales insumos utilizados para la producción de peróxido de hidrógeno son: agua, nitrógeno, alúmina, agua deionizada, ácido fosfórico, sosa cáustica, ácido sulfúrico, gas natural, estabilizadores, energía eléctrica, entre otros. El proceso productivo del peróxido de hidrógeno consta de cuatro etapas: hidrogenación, oxidación, extracción y destilación.

**168.** La solicitante manifestó que la fabricación del peróxido de hidrógeno es similar entre los actuales fabricantes mundiales aunque las empresas productoras manejen en forma confidencial ciertas condiciones del proceso. De acuerdo con el productor nacional solamente pueden cambiar algunos insumos como tipos de catalizador, solventes empleados y reactores que pueden clasificarse como de lecho fijo o lecho fluidizado.

**169.** El proceso de producción más utilizado para la fabricación de peróxido de hidrógeno es el denominado autoxidación, mismo que consiste en cuatro etapas y que incluyen las señaladas por la solicitante:

- A.** La producción cruda, que es una solución de trabajo de un solvente y el antraquinonas, se hidrogena alternamente (se utiliza un catalizador de níquel o paladio) y mediante ésta se realiza la oxidación aérea. Cada productor tiene su colección de antraquinonas y el mantener la integridad de esta solución de trabajo es clave para la producción eficiente del peróxido de hidrógeno.
- B.** La separación. La solución de trabajo es separada del peróxido de hidrógeno por el solvente extractor, ya concentrada es devuelta al hidrogenador. El peróxido de hidrógeno crudo (cerca de 40 por ciento de concentración) es enviado a la destilación.
- C.** La purificación. El peróxido de hidrógeno crudo es purificado y destilado a una concentración cercana al 60 por ciento. Este producto puede ser diluido a concentraciones de 35 o 50 por ciento, destilado al 70 por ciento y/o purificado para usos de alta pureza (por ejemplo, procesamiento de alimentos o semiconductores).
- D.** La estabilización. Debido a que la descomposición del peróxido de hidrógeno se acelera por niveles de contaminantes (los metales de la transición) los estabilizadores se agregan antes del envío y almacenamiento, el tipo y el nivel del estabilizador depende del grado del producto.

#### **Usos y funciones**

**170.** EQM señaló que el peróxido de hidrógeno es un fuerte agente oxidante y decolorante que posee una amplia gama de aplicaciones en diferentes sectores industriales como: pulpa y papel, textil, química, cosméticos, farmacéutica, minera, decapado y limpieza de metales, sanitización, tratamiento de aguas, remediación de suelos. Asimismo, señaló que dependiendo de la aplicación específica, el peróxido de hidrógeno puede tener productos sustitutos, por ejemplo en procesos de blanqueo se puede utilizar el hipoclorito de sodio, el dióxido de cloro y en general derivados del cloro y del oxígeno.

171. Con base en la información de que se allegó la Secretaría, se observó que el peróxido de hidrógeno se usa principalmente como un agente oxidante para muchos compuestos orgánicos e inorgánicos. Sin embargo, cuando el peróxido de hidrógeno se usa con oxidantes más fuertes puede actuar como un agente reductor. El principal subproducto de las reacciones del peróxido de hidrógeno es el agua, por lo que al no generar residuos peligrosos es preferido en muchas industrias. Las mezclas de sustancias orgánicas y de peróxido de hidrógeno requieren un trato con precaución extrema. El peróxido de hidrógeno y muchos materiales orgánicos pueden crear mezclas explosivas si no se siguen las precauciones de seguridad adecuadas.

#### **Normas**

172. La solicitante no presentó información respecto de algún tipo de norma que deba cumplir como productor nacional de peróxido de hidrógeno en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, de acuerdo con la información disponible por la Secretaría, se observó que el peróxido de hidrógeno no se encuentra sujeto a alguna norma mexicana (NMX o NOM) que establezca determinadas especificaciones para su uso a nivel nacional.

#### **Similitud de producto**

173. Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE, la Secretaría toma en cuenta, sobre una base de caso por caso, diversos factores incluidos, entre otros, las características físicas, composición química, régimen arancelario, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

174. EQM manifestó que a excepción de casos muy específicos para aplicaciones electrónicas y espaciales, el peróxido de hidrógeno puede ser considerado un commodity. De acuerdo con la solicitante, no existen diferencias entre el peróxido de hidrógeno importado y el producido en los Estados Unidos Mexicanos. Dicho producto se comercializa en el mercado a diferentes concentraciones (35, 50 y 70 por ciento) sin que esto afecte sus características básicas.

175. En relación con las características físicas, composición química y usos del peróxido de hidrógeno de fabricación nacional y del importado las empresas exportadoras Solvay, Degussa Corporation y Eka Chemicals, así como la empresa importadora Degussa México coincidieron en manifestar que los productos exportados y el nacional cumplen con las especificaciones señaladas en cuanto a sus características elementales y dado que el peróxido de hidrógeno es un commodity no presentan diferencias significativas.

176. No obstante, las empresas importadoras Dermet, Colloids y Mardupol manifestaron que, a pesar de que se cumplen las especificaciones del producto investigado por ser químicamente idénticos, existen diferencias entre el peróxido de hidrógeno importado y el nacional debido a que para ciertas concentraciones, el grado de pureza y la especialización requerida para determinados usos no son ofrecidos por el productor nacional. En apoyo de lo anterior proporcionaron certificados de análisis, hojas de datos técnicos y hojas de datos de seguridad.

177. Al respecto, Mardupol argumentó que entre los peróxidos de hidrógeno alimenticios o preformulados al 35 y 50 por ciento de concentración importados en relación con los nacionales, sí existen diferencias relacionadas con la pureza (contenido de metales pesados como plomo, estaño, hierro, arsénico, fosfatos y residuos sólidos), y se utilizan en aplicaciones alimenticias que requieren un cumplimiento estricto de dichas especificaciones o de alta estabilidad para temperaturas altas en empaquetado aséptico tipo inmersión.

178. Por su parte, Colloids manifestó que el peróxido de hidrógeno se puede considerar como un commodity, por tanto el producto nacional y el importado son mercancías idénticas y tienen las mismas aplicaciones; excepto, en la generación de bióxido de cloro empleando el método patentado por Eka Chemicals. Para este uso se requiere del peróxido de hidrógeno de Eka Chemicals, cuyos estabilizadores son sujetos de otra patente y que evitan que existan potenciales explosiones en el proceso de generación del bióxido de cloro.

179. En relación con los argumentos de los importadores, EQM manifestó que no existe la supuesta diferenciación de peróxido de hidrógeno, y que los diferentes precios a que se vende el producto están relacionados con los sectores industriales a los que se destina y obedece básicamente a los volúmenes que consumen los usuarios. En particular, señaló que solamente dos grados de peróxido pueden ser de

diferente calidad y aplicación: el electrónico y el espacial; el resto de los grados estándar, industrial, textil, químico, alimenticio, cosmético, farmacéutico, minero, etc., es el mismo, su fórmula química es idéntica, sus propiedades químicas las mismas y sus propiedades físicas varían dependiendo de la concentración y los estabilizadores para evitar su descomposición, ya que dichos estabilizadores alteran el resultado de sus propiedades pero no la aplicación a que se destine.

**180.** Al respecto, la Secretaría requirió a Colloids mayores elementos para evaluar la relevancia de los estabilizadores utilizados en el peróxido de hidrógeno para su aplicación en la fabricación de bióxido de cloro. La importadora proporcionó una amplia explicación sobre la tecnología utilizada en la fabricación del peróxido de hidrógeno y la importancia de ésta cuando se aplica a la fabricación de bióxido de cloro; no obstante, Colloids indicó que para cualquier otra aplicación diferente a la generación de bióxido de cloro, el agente reductor a base de peróxido de hidrógeno de Eka Chemicals se puede considerar como un peróxido de hidrógeno al 50 por ciento equivalente a los encontrados comúnmente en los mercados nacionales internacionales. Además, puede utilizarse económicamente para el blanqueo de pulpa, como un peróxido de hidrógeno ordinario que se suministra a la industria de la celulosa y papel.

**181.** Por su parte, EQM en respuesta al requerimiento de la autoridad manifestó que existe una gran variedad de estabilizadores que se adicionan al peróxido de hidrógeno que cada fabricante selecciona en función de su precio, disponibilidad, calidad, compatibilidad, proceso en operación o requerimiento específico. La función específica de los estabilizadores, que se adicionan al peróxido de hidrógeno, en concentraciones no mayores a 0.05 por ciento aun cuando se empleen varios tipos de ellos mezclados, es el de preservar y evitar la descomposición del peróxido de hidrógeno durante su almacenamiento y transportación, sin que éstos cambien las características básicas del mismo, ni su estructura molecular, ni su fórmula química, ni sus especificaciones físicas y químicas. Asimismo, EQM manifestó que hasta 2001 suministró a un cliente peróxido de hidrógeno para ser utilizado indistintamente en los procesos de blanqueo de pulpa y fabricación de bióxido de cloro sin que le hubiera sido reportado problema alguno.

**182.** Durante la etapa final de la investigación, FMC de México manifestó que no existen diferencias que modifiquen las propiedades del producto importado y el producto de fabricación nacional. Sólo dos grados de peróxido de hidrógeno pueden ser de diferente calidad y aplicación, porque se tratan de especialidades, como lo es el grado electrónico que tiene una fase más de producción muy especializada y sólo dos empresas los producen en los Estados Unidos de América (Solvay y FMC Corporation), y el grado espacial que por su elevada concentración necesita de pasos adicionales en su proceso de producción y cuya aplicación es específica del sector aéreo-espacial; el resto de los grados: estándar, industrial, textil, químico, alimenticio, cosmético, remediación de suelos, farmacéutico, minero, tratamiento de aguas, etc., corresponden al mismo producto, su fórmula química  $H_2O_2$  es idéntica y sus propiedades químicas son las mismas, sólo sus propiedades físicas cambian según la concentración del producto debido al contenido de agua en el mismo que hace variar el resultado de sus propiedades físicas, pero no la aplicación a la que se le destina, así también pueden cambiar la mayor o menor concentración de los estabilizadores que le adicionan, con el propósito de evitar su descomposición.

**183.** La Secretaría analizó la información proporcionada por exportadores, importadores y el productor nacional sobre las diferentes concentraciones y sus diversas aplicaciones del peróxido de hidrógeno, así como las propiedades físicas y químicas de las mismas. Al respecto, se advirtió que si bien existen diferencias en algunas propiedades físicas, derivadas de la concentración y estabilizadores utilizados, las características básicas que identifican al producto investigado no difieren, pues no se altera su estructura molecular, ni su fórmula química, ni sus especificaciones físicas y químicas generales.

**184.** Asimismo, la Secretaría determinó que el peróxido de hidrógeno importado originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional, conforme a lo señalado por las empresas exportadoras y el productor nacional, cumplen con las mismas especificaciones de las diversas concentraciones en que se comercializan, con excepción de los denominados grados electrónico y espacial, y que las diferencias alegadas por los importadores, en función de los estabilizadores utilizados para propósitos específicos, no desvirtúan las semejanzas en las propiedades físicas y químicas fundamentales entre ambos productos.

**185.** Con base en lo señalado en los puntos 5 al 7 y 164 al 184 de esta Resolución y del análisis sobre las características físicas, composición química, especificaciones técnicas, proceso productivo, insumos, usos y funciones del peróxido de hidrógeno importado originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional, la Secretaría determinó que ambos productos presentan características semejantes que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que son

mercancías similares conforme a lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

### **Mercado internacional**

**186.** EQM señaló a los Estados Unidos de América, Canadá, la República Federal Alemana, el Reino de Bélgica, el Reino de España, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República Francesa, el Reino de Suecia, la Federación de Rusia, la República Federativa de Brasil, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Argentina, Japón, el Reino de Tailandia y la República Popular China como los principales países productores de peróxido de hidrógeno a nivel mundial. Los principales países consumidores de peróxido de hidrógeno son los Estados Unidos de América, Canadá, la Unión Europea, la República Federativa de Brasil, la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, los países exportadores de peróxido de hidrógeno más importantes son los Estados Unidos de América, Canadá, la Unión Europea y la República Federativa de Brasil, mientras que los importadores más destacados son Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, la República de Chile, la República de Argentina y la Unión Europea.

**187.** EQM manifestó que el mercado internacional se rige por ciclos económicos en el consumo de peróxido de hidrógeno que están vinculados con la producción de pulpa y papel, dado que es su principal aplicación. Asimismo, señaló que a nivel mundial existe lo que se denomina en el sector de la pulpa y papel down cycle (ciclo a la baja) en la producción de dichos productos, causado por los constantes crecimientos en los inventarios a consecuencia de que los productores operan sus plantas a máximas capacidades, lo que origina una baja en la demanda de peróxido de hidrógeno que influye en el mercado nacional. Asimismo, indicó que los precios internacionales del peróxido de hidrógeno se encuentran muy ligados a la oferta y demanda, presentándose situaciones extremas en los precios cuando se generan excedentes, lo que ocurrió en Europa y en Norte América durante 1996 a 1998 y dificultó la recuperación de los precios al retornar al equilibrio.

**188.** En relación con el comportamiento del mercado internacional Eka Chemicals proporcionó copia de partes relevantes del estudio "Peróxido de Hidrógeno 2002, Chemical Economics Handbook-SRI International", con base en el cual la Secretaría se allegó de la siguiente información:

- A.** Las principales empresas productoras de peróxido de hidrógeno en el ámbito mundial son: Solvay (de Solvay, S.A., Bélgica), FMC Corporation (Estados Unidos), Degussa AG (Alemania), Atofina (Francia), Kemira Chemical Oy (Finlandia), Eka Chemicals AB (Suecia) y Mitsubishi Gas Chemical Company, Inc. (Japón).
- B.** De 1998 al 2002, la capacidad instalada de producción mundial creció de 2,621 a 2,767 toneladas base 100 por ciento, esto es el 5 por ciento. Dicho dinamismo se explicó por la expansión de la capacidad en Europa Occidental, Asia y Medio Oriente, ya que Norteamérica y Europa Oriental disminuyeron su capacidad y América Central, Sudamérica y Oceanía se mantuvieron constantes en dicho indicador.
- C.** En el 2001, Europa Occidental fue la región con mayor producción y consumo, seguida de Norteamérica y Japón. El consumo aparente de peróxido de hidrógeno en los Estados Unidos de América, Canadá, Europa Occidental y Japón mostró un crecimiento anual promedio de 3.7 por ciento durante 1994 a 2001. El mayor crecimiento se da en los Estados Unidos de América a una tasa de 4.1 por ciento debido principalmente al rápido crecimiento de su consumo en los molinos de pulpa.

**189.** Asimismo, respecto al desempeño del mercado de peróxido de hidrógeno en los Estados Unidos de América, en la información proporcionada por Eka Chemicals se destaca lo siguiente:

- A.** A partir de 1995, la mayoría de las compañías de peróxido de hidrógeno en los Estados Unidos de América, iniciaron proyectos de expansión de su capacidad como resultado del crecimiento de la demanda en la primera etapa de la década y la especulación de que las autoridades ambientales favorecerían el uso de blanqueador totalmente libre de cloro en lugar de blanqueador con base libre de cloro (SIC).
- B.** No obstante, para 1998 la sobrecapacidad en la industria del peróxido de hidrógeno causó que los precios cayeran. El uso del blanqueador con base libre de cloro prevaleció, lo que permitió a los productores de celulosa el uso de dióxido de cloro. Además, la industria de la celulosa y el

papel se desaceleró a principios de 1996 y la crisis económica en Asia debilitó la demanda para el mercado de la pulpa exportada de los Estados Unidos de América. Como consecuencia, FMC Corporation redujo su capacidad en un 25 por ciento, Solvay cerró una de sus plantas y DuPont dejó el mercado del peróxido de hidrógeno.

- C. A mediados de 1999 al tercer trimestre de 2000, la industria de la celulosa y el papel mostró cierta recuperación que ayudó a la demanda del peróxido de hidrógeno. Algunas capacidades que estaban desactivadas fueron reiniciadas. Al comienzo del cuarto trimestre de 2000, la demanda de peróxido de hidrógeno comenzó a disminuir. Las tasas operativas cayeron a menos de 80 por ciento a mediados de 2001, pero se recuperaron ligeramente para el último trimestre de 2001.
- D. En el 2002, la capacidad instalada anual disminuyó 5 por ciento y la producción se redujo en 4 por ciento, lo que permitió que la tasa de operación aumentara ligeramente de 80.3 a 81.4 por ciento.  
En términos de la capacidad de diseño la principal empresa productora es Solvay, seguida de FMC Corporation, Degussa Corporation, Atofina y Eka Chemicals.

### **Mercado nacional**

#### **A. Producción nacional**

**190.** De acuerdo con la información proporcionada por EQM, en el periodo investigado la rama de producción nacional del peróxido de hidrógeno estuvo integrada únicamente por dicha empresa, que representa el 100 por ciento de la producción nacional. EQM manifestó estar vinculada con una empresa exportadora de los Estados Unidos de América y una empresa importadora en los Estados Unidos Mexicanos, y haber realizado importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América en el periodo objeto de investigación. Al respecto, manifestó lo siguiente:

- A. FMC Corporation ha proporcionado soporte tecnológico, administrativo y funcional a EQM, el volumen exportado por FMC Corporation a los Estados Unidos Mexicanos no es significativo, sólo se realiza a petición de EQM y sin incurrir en precios dumping.
- B. Las plantas de peróxido de hidrógeno requieren al menos un paro anual para mantenimiento preventivo y cambio de catalizador, por lo que EQM importa en dicho periodo para cubrir la demanda de los clientes. Las exportaciones de FMC Corporation a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo analizado se realizaron en los primeros meses de 2002, para cubrir el paro por mantenimiento, importando solamente de los Estados Unidos de América y a petición de la producción nacional. Estas exportaciones fueron realizadas en volumen y a precios ex planta que no causaron daño a EQM.
- C. Dada la capacidad instalada de EQM y el tamaño del mercado mexicano, siempre existirán faltantes de producción, que serán cubiertas por exportaciones de competidores, no sólo norteamericanos, sino canadienses, sudamericanos y europeos.
- D. FMC Corporation ha invertido en EQM para operar dentro de los parámetros más exigentes vigentes en el cuidado de la salud, de la seguridad, del medio ambiente, del trabajo y fiscales. Los competidores extranjeros, no invierten ni arriesgan para producir localmente y únicamente tratan de apoderarse de un mercado desarrollado por EQM con el soporte de FMC Corporation aprovechando coyunturas oportunistas y desarrollando prácticas desleales de comercio internacional, mismas que deben ser penalizadas.
- E. La vinculación entre FMC Corporation y EQM, no tiene ni tendrá efectos restrictivos sobre la competencia. En caso de imponerse una cuota compensatoria a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, ésta tendrá como propósito nivelar el precio de dichas importaciones, al precio que normalmente venden en su mercado interno y en ningún momento tendrá como finalidad el impedir las importaciones, además que debe tomarse en cuenta, que el mercado nacional de peróxido de hidrógeno en los Estados Unidos Mexicanos está abierto y se han estado realizando importaciones del Reino de Bélgica, de la República Federal Alemana, de la República Federativa de Brasil, de la República Italiana y de Canadá.

**191.** Solvay, Dermet y Mardupol argumentaron que, de conformidad con los artículos 2.3 y 4.1 inciso i) del Acuerdo Antidumping, 35 y 40 de la LCE, y 62 del RLCE, EQM no posee el carácter de productor

nacional con el que pretende ostentarse, toda vez que es el único productor nacional y es importador del producto objeto de investigación que proviene de su empresa matriz FMC Corporation. Por esta razón, no se puede ni se debe atribuir a EQM el carácter con que se ostenta como productor nacional, sino que, en su caso, los fabricantes de la mercancía producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción, son los únicos facultados para comparecer y manifestar de una manera objetiva lo que a sus derechos e intereses convenga.

**192.** Asimismo, manifestaron que las importaciones que realizó EQM durante el periodo de investigación no se justifican como consecuencia del “paro anual de cerca de 10 días para llevar a cabo tareas de mantenimiento preventivo”. De acuerdo con la propia información proporcionada por EQM, ésta tiene una capacidad instalada para producir 32.9 toneladas/día promedio (en condiciones óptimas), por lo que en dicho plazo de 10 días dejó de producir 329 toneladas; sin embargo, las importaciones de EQM fueron mayores, sin incluir las realizadas por su empresa filial FMC de México.

**193.** En relación con la determinación preliminar de que existen indicios para presumir que la vinculación de EQM con su matriz no tuvo efectos sobre la competencia y no fue la causa de la distorsión de precios y el daño alegado, señalaron que EQM preparó con mucha antelación el periodo investigado que propuso, por lo que tuvo el tiempo necesario para “programar” sus ventas, de tal forma que el volumen de sus importaciones mostrara un comportamiento decreciente frente al resto de las importaciones provenientes de los Estados Unidos de América. Igualmente, los precios de las importaciones realizadas por EQM fueron “preparados” para ubicarlos por arriba del precio promedio del resto de las importaciones provenientes de los Estados Unidos de América.

**194.** Asimismo, argumentaron que la única intención del conglomerado de FMC es la de acaparar el mercado mexicano y poder continuar manipulando los precios del peróxido de hidrógeno y que es una falacia presumir que el mercado nacional del peróxido de hidrógeno ha estado abierto, ya que existió durante muchos años y hasta junio de 2003, un precio estimado para las importaciones del referido producto.

**195.** Por su parte, Degussa Corporation y Degussa México argumentaron que EQM carece de la capacidad procesal debido a que además de ser un productor nacional de peróxido de hidrógeno es a la vez importador de la mercancía investigada, aunado a que FMC Corporation es uno de los grandes productores en los Estados Unidos de América y detenta el 100 por ciento de los activos de EQM, por lo que conforme a lo señalado en los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE, EQM reúne formal y materialmente la calidad de productor, importador y exportador dado que el total de su capital es propiedad de FMC Corporation, productor y exportador de los Estados Unidos de América, por lo que existe un conflicto de intereses.

**196.** Eka Chemicals y Colloids manifestaron que la solicitante no probó ser el único productor de la mercancía investigada y, por consecuencia, no se demostró que la solicitud se presentó por y en nombre de la rama de producción nacional. La ausencia de pruebas pertinentes con respecto a su participación en la producción nacional total demuestra el incumplimiento del artículo 60 del RLCE. Asimismo, si a pesar de la omisión de dicha información la autoridad dio inicio a la investigación se contravino el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping. En este sentido, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 40 de la LCE en relación con los artículos 50 de la LCE y 60 del RLCE, se requiere que el solicitante deba ser representativo de la producción nacional, de tal modo que la falta de acreditación de este requisito sea causa para desechar la investigación ante la ausencia de legitimación.

**197.** Al respecto, argumentaron que el expediente administrativo no cuenta con información de que la Secretaría haya hecho su labor de investigar, previo al inicio formal de la investigación, sin atender a lo establecido en la fracción II del artículo 52 de la LCE en el que se señala que la autoridad debe requerir al solicitante mayores elementos de prueba y datos cuando no se cumplan los requisitos establecidos en la legislación aplicable. En apoyo de su argumentación Eka Chemicals citó las constataciones del Panel de los Estados Unidos de América de Cemento y el Panel sobre Salmón de Noruega. Así, manifestó que debe concluirse que EQM no cumplió con su obligación de demostrar que la solicitud había sido hecha por o en nombre de la producción nacional y la Secretaría no realizó el examen previo al inicio, como lo ordena el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping.

**198.** Además, argumentaron que EQM debe ser excluida de la expresión rama de producción nacional, debido a que la solicitante manifestó ser el único productor nacional de la mercancía investigada

y estar vinculada con una empresa exportadora de los Estados Unidos de América y una empresa importadora en los Estados Unidos Mexicanos y ser ella misma importadora. Por lo que, en atención al conflicto de intereses que presenta, la Secretaría debió determinar la falta de legitimación de la solicitante y considerar como rama de la producción nacional al conjunto de fabricantes de la mercancía producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción conforme lo establece la última parte del artículo 40 de la LCE.

**199.** En relación con los argumentos de exportadores e importadores, EQM manifestó que ha sido reconocida como la única empresa mexicana que produce peróxido de hidrógeno y representa el 100 por ciento de la producción nacional. La vinculación que existe entre EQM y FMC Corporation de ninguna manera modifica el carácter de productor nacional. El sentido del artículo 40 de la LCE es el de proteger a la producción nacional y evitar que empresas productoras que al mismo tiempo sean importadoras o estén vinculadas con empresas extranjeras pudieran bloquear una solicitud de investigación. En el caso concreto, la vinculación entre EQM y FMC Corporation no ha bloqueado u obstaculizado la solicitud de investigación sino que inclusive la empresa FMC Corporation también está sujeta al procedimiento.

**200.** Con base en lo establecido en los artículos 4.1 i) Acuerdo Antidumping, 40 de la LCE y 62 fracción I del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos de los exportadores, importadores y el productor nacional sobre la vinculación existente entre EQM y FMC Corporation y las condiciones en que se realizaron las importaciones, a fin de determinar si EQM reúne los requisitos para considerarse representativa de la rama de producción nacional de peróxido de hidrógeno.

**201.** Los artículos 4.1 i) Acuerdo Antidumping, 40 de la LCE y 62 fracción I del RLCE, establecen que la autoridad investigadora podrá, es decir es facultativo y no obligatorio, excluir de la rama de producción nacional a los productores vinculados a los exportadores o a los importadores o que sean ellos mismos importadores del producto investigado, siempre que existan razones para presumir que el efecto de la vinculación es de tal naturaleza que motiva de parte del productor un comportamiento diferente al de los productores no vinculados, además de que los productores deberán demostrar que sus importaciones no son la causa de la distorsión de los precios internos o del daño alegado.

**202.** EQM representa el 100 por ciento de la producción nacional y se encuentra vinculada con FMC Corporation, empresa exportadora de los Estados Unidos de América y FMC de México, empresa importadora del producto investigado, además de que ella misma o sus filiales realizaron importaciones de peróxido de hidrógeno de los Estados Unidos de América durante el periodo investigado. La Secretaría dispuso de la información correspondiente a las importaciones realizadas por EQM y sus filiales, lo que permitió desagregar los indicadores de la producción nacional a fin de cerciorarse de que éstos no incluyeran los volúmenes importados.

**203.** Al respecto, Eka Chemicals y Colloids argumentaron que EQM no aportó pruebas pertinentes con respecto a su participación en la producción nacional total y que el expediente administrativo no cuenta con información de que la Secretaría haya hecho su labor de investigar que la solicitud había sido hecha por

o en nombre de la producción nacional, previo al inicio formal de la investigación. La Secretaría desestimó el argumento de Eka Chemicals y Colloids en virtud de que la solicitud de inicio contenía información suficiente para demostrar con base en las cifras de producción nacional total y las cifras de la producción de EQM, anexos 4 y 5.A del formulario oficial correspondiente, que la solicitante representaba el 100 por ciento de la rama de producción nacional de peróxido de hidrógeno, por lo que se consideró innecesario solicitar datos adicionales a EQM, ya que la autoridad Investigadora se cercioró previamente del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 50 de la LCE, así como el artículo 60 del RLCE, con base en un examen de la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas con la solicitud respecto a la participación de EQM en la producción nacional total conforme a los artículos 5.3 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

**204.** Con base en la información proporcionada por EQM la Secretaría analizó los precios y volúmenes de las importaciones realizadas, así como la participación de las mismas en el mercado nacional. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo investigado, las importaciones de peróxido de hidrógeno realizadas por la solicitante y/o sus filiales originarias de los Estados Unidos de América disminuyeron 35 por ciento respecto del periodo comparable anterior, mientras que en el 2001 dichas importaciones disminuyeron 79 por ciento respecto del 2000.

**205.** En relación con los argumentos de Solvay, Dermet y Mardupol en el sentido de que el paro técnico no justificó el volumen importado y en respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría, EQM explicó que previo al paro por mantenimiento incrementó sus inventarios a un nivel suficiente para

satisfacer la demanda durante este evento; no obstante, debido a problemas en el arranque de la planta que no le permitieron incrementar la velocidad instantánea de producción, en un momento en que sus existencias ya habían bajado, decidió importar volúmenes adicionales a los originalmente previstos de los Estados Unidos de América y Canadá, pero por el tiempo de tránsito dos embarques llegaron después de que los problemas de la planta ya habían sido resueltos.

**206.** Por otra parte, el volumen de las importaciones de EQM y/o sus filiales originarias de los Estados Unidos de América tuvo una participación decreciente en el Consumo Nacional Aparente (CNA), la producción nacional y las ventas al mercado interno. En el periodo investigado, las importaciones de EQM y/o sus filiales originarias de los Estados Unidos de América representaron 1, 3 y 3 por ciento del CNA, la producción y las ventas al mercado interno, respectivamente. Asimismo, en términos de las importaciones totales realizadas en el periodo enero a diciembre de 2002, las importaciones del productor nacional y/o sus filiales significaron 2 por ciento.

**207.** Conforme a lo establecido en el punto 145 de esta Resolución la autoridad investigadora determinó que en el periodo investigado las exportaciones de la empresa FMC Corporation no se realizaron en condiciones de discriminación de precios. Adicionalmente, la Secretaría observó que los precios de venta a clientes no relacionados a que concurrieron las importaciones originarias de los Estados Unidos de América realizadas por EQM y/o sus filiales al mercado nacional se ubicaron 42 por ciento por arriba del precio promedio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América efectuadas en condiciones de dumping.

**208.** En relación con el argumento de Solvay, Dermet y Mardupol en el sentido de que la solicitante preparó con antelación la información de precios y volúmenes de importaciones para efectos de la solicitud de inicio, la Secretaría lo desestimó debido a la falta de pruebas que lo sustenten; además, los hechos ocurridos en el periodo investigado no apoyan dicho argumento, pues bajo esta hipótesis habrían existido incentivos para no realizar importaciones, o se hubiera propuesto otro periodo en el que no enfrentara dichas condiciones productivas, habida cuenta de que no existía forma de predecir ni el nivel de precios ni el volumen al que concurrirían el resto de las importaciones.

**209.** Con base en el análisis de los volúmenes y precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América realizadas por EQM y/o sus filiales, la Secretaría determinó que existen elementos que sustentan que la vinculación con la empresa exportadora de los Estados Unidos de América, la empresa importadora en los Estados Unidos Mexicanos y sus importaciones no tuvieron en el periodo investigado efectos sobre la competencia y no fueron la causa de la distorsión de precios y el daño alegado, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- A.** Las importaciones procedentes de FMC Corporation no se realizaron en condiciones de dumping y el precio promedio ponderado a que se efectuaron se ubicó 42 por ciento por arriba del precio promedio de las importaciones objeto de discriminación de precios.
- B.** Durante el periodo investigado el volumen de dichas importaciones mostró un comportamiento decreciente, contrario a la tendencia creciente que mostraron las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping.
- C.** El volumen de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América realizadas por EQM y/o sus filiales representó menos del 3 por ciento de las importaciones estadounidenses, y registró una disminución en su participación en el consumo, la producción y las ventas al mercado interno sin que se aprecien efectos identificables adversos sobre dichos indicadores.
- D.** El mercado mexicano de peróxido de hidrógeno está abierto a la concurrencia de importaciones de diversos orígenes entre los que destacan Canadá, la República Federal Alemana, el Reino de Bélgica, la República Francesa, la República Italiana y la República Federativa de Brasil, además de las originarias de los Estados Unidos de América.

**210.** Con base en lo establecido en los puntos 190 al 209 de esta Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos para sustentar que EQM compareció en su carácter de productor nacional y que la vinculación existente con FMC Corporation y otras importadoras, o las importaciones que realizó en el periodo investigado no afectaron dicho carácter ni obstaculizaron la interposición de la solicitud de investigación.

**211.** En cuanto al argumento de los exportadores e importadores de que debido a la vinculación de EQM y por ser el único productor nacional, se debió considerar como rama de producción nacional a los

fabricantes de la mercancía producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción, la Secretaría determinó que de acuerdo con el artículo 62 fracción II del RLCE, dicha disposición está limitada en su aplicación a casos en los que los intereses del productor vinculado no lo motivan a presentar una solicitud de investigación y se trate de materias primas de origen agropecuario, que no es aplicable al presente procedimiento.

**212.** En tal virtud, la Secretaría determinó que la empresa EQM reunió los requisitos de representatividad de la rama de producción nacional de peróxido de hidrógeno, así como la legitimidad para acreditarse como solicitante de la investigación antidumping sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América, por lo que se considera que la solicitud fue hecha en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 de la LCE y 62 del RLCE.

#### **B. Consumidores**

**213.** La solicitante manifestó que el peróxido de hidrógeno tanto importado como nacional es un insumo que se incorpora en los procesos de fabricación y/o tratamiento de: pulpa y papel, textiles, químicos, cosméticos, farmacéuticos, mineros, decapado y limpieza de metales, sanitización de envases para la industria alimenticia, tratamientos de aguas y remediación de suelos.

#### **Análisis particular de daño y causalidad**

**214.** La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por las partes comparecientes, con el fin de determinar la existencia de daño a la industria nacional en el periodo investigado por causa de las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 59, 64 y 69 del RLCE.

#### **A. Importaciones objeto de discriminación de precios**

**215.** Conforme a lo establecido en los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría evaluó si en el periodo enero a diciembre de 2002, el volumen de las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América aumentó en términos absolutos o en relación con el consumo interno, si concurren para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores actuales o potenciales de los productores nacionales y si utilizan los mismos canales de distribución.

**216.** EQM argumentó que en el periodo investigado, de enero a diciembre de 2002, debido a los precios en condiciones de dumping con que se realizaron las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América la producción nacional registró una disminución en su participación de mercado, derivado de la pérdida parcial o total de distribuidores y clientes importantes, lo que llevó a la industria nacional a reducir sus precios de venta con efectos negativos en sus utilidades de operación, a fin de mantener un volumen elevado de producción.

**217.** En el inicio de la investigación, la Secretaría se basó en la metodología propuesta por EQM para la identificación de la concentración de las importaciones de peróxido de hidrógeno descrita en los puntos 67 al 69 de la resolución de inicio, debido a que el listado oficial de las importaciones realizadas durante el periodo analizado no distingue entre las concentraciones de peróxido de hidrógeno al 35, 50 o 70 por ciento, y a fin de obtener los precios y volúmenes a una misma base comparable homologó las importaciones a una base de 100 por ciento. Además, indicó que si bien no existe en realidad un peróxido de hidrógeno concentrado al 100 por ciento, dicha concentración teórica es conocida y aplicada por los productores en el mundo, así como por revistas especializadas como Harriman Chemsult Limited, que reportan los precios del peróxido de hidrógeno al 100 por ciento de concentración y es práctica normal en el mercado de este producto.

**218.** En la etapa preliminar Solvay, Dermet y Mardupol señalaron que debido a que en el mercado se comercializan diferentes concentraciones del producto que afectan el precio y algunas características de aplicación, la metodología empleada de llevar las concentraciones a una base teórica del 100 por ciento es errónea, ya que dicho producto no existe como tal, el rango de precios que fijó la solicitante excluye la concentración al 35 por ciento, y que en los pedimentos y facturas a que tuvo acceso si se incluye el grado de concentración del peróxido de hidrógeno importado.

**219.** Al respecto, la Secretaría consideró que existen elementos suficientes en el expediente

administrativo para concluir que, para hacer una comparación adecuada tanto de los precios como de los volúmenes de dichas importaciones con los indicadores de la industria nacional (precios, producción y ventas, principalmente), es necesario homologar dichas concentraciones a una misma base del 100 por ciento.

La utilización de dicha base es común en el análisis del comportamiento de los mercados de peróxido de hidrógeno en el ámbito internacional, según se aprecia en las publicaciones especializadas proporcionadas por Solvay, Dermet y Mardupol como es el estudio del Chemical Economics Handbook-SRI International, Harriman Chemsult o Chemical Market Reporter.

**220.** Cabe señalar que, efectivamente, en el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México (SICM) las operaciones incluidas no reportan las diferentes concentraciones de peróxido de hidrógeno; de hecho, en el listado de importaciones presentado por Solvay, Dermet y Mardupol obtenido de la ANIQ, tampoco se identifica la concentración del peróxido importado. Además, dichas empresas presentaron estimaciones o inferencias de importaciones precisamente por no disponer de una fuente que reporte importaciones de peróxido de hidrógeno especificando la concentración del producto importado en cada operación.

**221.** A partir de la información obtenida durante la etapa preliminar, la Secretaría dispuso de copias de pedimentos y facturas comerciales correspondiente al 100 por ciento de las transacciones registradas en el listado de pedimentos de importación del SICM, proporcionada por las empresas importadoras y agentes aduanales sobre las operaciones de importación de peróxido de hidrógeno originario tanto de los Estados Unidos de América como de otros orígenes efectuadas durante 2000, 2001 y 2002. Con base en dicha información, la Secretaría identificó y asignó las concentraciones de cada operación, a partir de lo cual estuvo en posibilidad de obtener el listado de pedimentos de importación de peróxido de hidrógeno al 100 por ciento, mediante las conversiones requeridas, correspondientes a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y de otros países.

**222.** Con base en lo anterior, la Secretaría observó que las importaciones definitivas totales de peróxido de hidrógeno disminuyeron 11 por ciento en el 2001 en relación con el 2000 y, en el periodo investigado, enero a diciembre de 2002, se redujeron en 2 por ciento con respecto al año anterior. La composición de las importaciones totales en el 2002 fue la siguiente: las importaciones originarias de los Estados Unidos de América representaron el 73 por ciento, las procedentes de otros orígenes el 25 por ciento y las realizadas por la solicitante originarias de los Estados Unidos de América el 2 por ciento. Dicha composición significó en relación con el 2001 un incremento de 12 puntos porcentuales para las importaciones originarias de Estados Unidos de América, mientras para las importaciones originarias de países distintos al investigado implicó una reducción de 11 puntos porcentuales y de un punto porcentual para las importaciones de la solicitante originarias de Estados Unidos de América. Por su parte, las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de países distintos al investigado aumentaron 8 por ciento en el 2001 respecto del 2000, mientras que en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior disminuyeron 33 por ciento.

**223.** En las etapas preliminar y final de la investigación Eka Chemicals, Colloids, Degussa Corporation y Degussa México argumentaron que la Secretaría no debió excluir las importaciones de EQM y/o sus empresas relacionadas del análisis de daño y que en la resolución final debía acumularlas, en tanto FMC Corporation no acredite fehacientemente que dichas exportaciones no se efectuaron en condiciones de discriminación de precios.

**224.** Al respecto, en la etapa final de la investigación y conforme a lo establecido en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución, la Secretaría determinó que en el periodo investigado las exportaciones de las empresas FMC Corporation y Eka Chemicals no se realizaron en condiciones de dumping, lo que confirma que las importaciones originarias de los Estados Unidos de América procedentes de dichas empresas deben ser excluidas del análisis de daño.

**225.** A partir de lo anterior, la Secretaría observó que las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping, representaron 42, 30 y 50 por ciento de las importaciones definitivas totales en el 2000, 2001 y 2002, respectivamente. En relación con las importaciones definitivas originarias de los Estados Unidos de América, las importaciones de peróxido de hidrógeno objeto de dumping significaron 59 por ciento en el 2000, 47 por ciento en el 2001 y aumentaron al 66 por ciento en el periodo investigado, enero a diciembre de 2002. Asimismo, la Secretaría observó que las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de

América en condiciones de dumping disminuyeron 35 por ciento en el 2001 en relación con el 2000 y en el 2002 aumentaron 61 por ciento con respecto al año anterior. En el periodo analizado, 2000 a 2002, las importaciones investigadas acumularon un incremento de 4 por ciento en un contexto recesivo, ya que el consumo interno disminuyó 15 por ciento en el mismo lapso.

**226.** Por otra parte, la Secretaría observó que las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América que no se realizaron en condiciones de discriminación de precios aumentaron 6 por ciento de 2000 al 2001 y en el periodo investigado respecto al año anterior disminuyeron 26 por ciento. En el periodo analizado, de 2000 al 2002, dichas importaciones se redujeron 22 por ciento. Asimismo, en relación con las importaciones definitivas totales originarias de los Estados Unidos de América, las importaciones no objeto de dumping representaron el 41 por ciento en el 2000, el 53 por ciento en el 2001 y el 34 por ciento en el 2002.

**227.** Con el fin de analizar el comportamiento de las importaciones en relación con el consumo interno, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano del peróxido de hidrógeno a través del CNA, definido como la suma de la producción nacional más las importaciones totales menos las exportaciones totales. Las importaciones totales se obtuvieron a partir de la información proporcionada por las empresas importadoras y la que se allegó la Secretaría, cotejada con el listado de pedimentos del SICM, mientras que para la producción nacional y las exportaciones totales se utilizó la información proporcionada por EQM. Cabe señalar que en todos los indicadores señalados se utilizaron datos homogéneos de peróxido de hidrógeno al 100 por ciento de concentración.

**228.** En el periodo investigado la participación de las importaciones totales en el CNA fue de 57 por ciento, igual a la registrada en el 2001, y superior en 1 punto porcentual a la de 2000. Las importaciones totales originarias de los Estados Unidos de América significaron el 43 por ciento del consumo nacional en el 2002 y en el 2001 representaron el 36 por ciento. Por otra parte, el resto de las importaciones participaron con el 14 por ciento en el consumo nacional del 2002, lo que significó una reducción de 6 puntos porcentuales respecto a lo que representaron en el 2001.

**229.** A diferencia de este comportamiento, en el periodo investigado, enero a diciembre de 2002, la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios en el CNA aumentó 11 puntos porcentuales, tomando como base el 17 por ciento registrado en el 2001; en términos de la producción nacional representaron el 66 por ciento en el 2002, lo que significó un incremento de 26 puntos porcentuales respecto del 2001, cuando representaron el 40 por ciento. En contraste, en el 2002 la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América que no se realizaron en condiciones de dumping en el CNA, disminuyó 4 puntos porcentuales en relación con el 19 por ciento registrado en el 2001.

**230.** Degussa Corporation, Degussa México, Eka Chemicals y Colloids, coincidieron en manifestar que no existe el daño y la relación causal entre el daño alegado por EQM y las importaciones investigadas por las siguientes razones:

- A.** Las estadísticas de importación indican que en el 2001 las importaciones de los Estados Unidos de América mostraron una disminución respecto al año anterior y en el 2002 mostraron una recuperación, esto es, en el periodo analizado las importaciones de peróxido de hidrógeno no crecieron sino que disminuyeron. La tendencia de las importaciones se mantiene al comparar las importaciones sobre la base de producto al 100 por ciento como se señala en el punto 72 de la resolución de inicio y se confirma con las importaciones efectuadas por EQM provenientes de los Estados Unidos de América, las cuales disminuyeron en el periodo analizado.
- B.** El incremento observado en las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en el periodo investigado es equivalente a la disminución de las importaciones de otros orígenes, en particular de la República Federativa de Brasil. Este cambio en la composición de las importaciones se debió a la decisión de Degussa Corporation de sustituir el abastecimiento de producto al 50 por ciento de su planta en la República Federativa de Brasil por producto de los Estados Unidos de América al 70 por ciento para su dilución en los Estados Unidos Mexicanos.
- C.** La tendencia de las importaciones investigadas en el periodo analizado es resultado del comportamiento del mercado nacional ante la falta absoluta de capacidad productiva de EQM para cubrir la demanda nacional y nada tiene que ver con supuestas prácticas de dumping. Con la disminución de la demanda nacional las importaciones investigadas se redujeron y en todo

caso sustituyeron a las originarias de otros países. Las importaciones investigadas y no investigadas complementaron la falta de oferta nacional, ya que EQM no cuenta con la capacidad suficiente para abastecer el 100 por ciento del mercado.

**231.** Por su parte, Solvay, Dermet y Mardupol señalaron que, a partir de la inferencia sobre el comportamiento de algunas variables relevantes para el análisis de daño, el CNA que se registró durante el periodo analizado muestra una disminución en la demanda del peróxido de hidrógeno. El incremento en las importaciones de los Estados Unidos de América fue para cubrir el faltante que la producción nacional no pudo abastecer en el 2002, por los problemas que registró la planta de EQM, y que incentivó las importaciones de forma temporal para cubrir el exceso de demanda que se presentó ante la caída de su producción.

**232.** Asimismo, señalaron que las importaciones de peróxido de hidrógeno provenientes de más de 8 países, únicamente demuestran que EQM no puede abastecer la totalidad de la demanda que requiere el mercado mexicano. Las importaciones originarias de estos países han permitido cubrir los paros de mantenimiento, así como el exceso de demanda, ya que la producción nacional sólo cubre el 42 por ciento del CNA de los Estados Unidos Mexicanos. El aumento reciente de las importaciones de peróxido de los Estados Unidos de América y otros países a los Estados Unidos Mexicanos se debe a la creciente demanda del producto más que a la presunta discriminación de precios que argumenta la solicitante.

**233.** Durante la etapa final de la investigación Eka Chemicals, Colloids, Degussa México y Degussa Corporation coincidieron en manifestar que las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América (con dumping o sin él) efectuadas en el periodo investigado no pudieron ser la causa del daño a la producción nacional, con base en las siguientes consideraciones:

- A.** En el periodo analizado las importaciones definitivas totales de peróxido de hidrógeno mostraron una tendencia a la baja, con una disminución del 11 por ciento en 2001 y 2 por ciento en el periodo investigado, como resultado de una contracción en la demanda. Las importaciones mantuvieron su participación en el CNA al igual que la producción nacional es decir, EQM no ha perdido participación en el mercado nacional por causas de las importaciones investigadas.
- B.** El crecimiento observado en las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en el periodo investigado, más que desplazar a la producción nacional vinieron a sustituir a importaciones de otros orígenes, principalmente de la República Federativa de Brasil y el Reino de Bélgica.  
En el 2002, las importaciones de los Estados Unidos de América mostraron un crecimiento del 15 por ciento, en tanto que las importaciones de otros orígenes tuvieron una caída del 33 por ciento; es decir, hubo una recomposición de las importaciones entre los diferentes orígenes que concurren al mercado nacional dada la falta de abasto de EQM.
- C.** En el periodo analizado las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América mostraron una caída importante por lo que no se cumple con lo dispuesto por la fracción I del artículo 41 de la LCE, que establece que para la determinación de la existencia de daño material se considerara que ha habido un aumento significativo en el volumen de la importación de las mercancías objeto de discriminación de precios, lo que en el presente caso no se cumple.
- D.** De acuerdo con los resultados preliminares del total importado de los Estados Unidos de América en el periodo investigado, el 35 por ciento se efectuó a precios no discriminados.

**234.** En relación con los argumentos de los exportadores e importadores sobre el comportamiento de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, la Secretaría determinó lo siguiente:

- A.** El CNA registró una tendencia decreciente que se reflejó en la disminución de 13 por ciento en el 2001 respecto al 2000 y en el periodo investigado en relación con el año anterior se redujo en 3 por ciento. En el periodo analizado la reducción de la demanda fue de 15 por ciento.
- B.** En el periodo investigado respecto al 2001 se registró un incremento de 61 por ciento en las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping y en el periodo analizado el aumento de dichas importaciones fue de 4 por ciento. Además, a pesar de la disminución en el consumo nacional las importaciones investigadas aumentaron su participación en 11 puntos porcentuales al significar el 28 por ciento del CNA y también crecieron respecto a la producción nacional al representar el 66 por ciento de dicho indicador en el 2002, en relación con el 40 por ciento del 2001.

- C.** Es un hecho que la capacidad de EQM es insuficiente para abastecer la totalidad del consumo nacional y se requiere de importaciones para complementar la oferta en el mercado; no obstante, dicha situación no significaría que las importaciones en condiciones de dumping no resulten dañinas para la rama de la producción nacional en la parte del mercado que sí está en posibilidad de abastecer o bien presionen a los precios nacionales.
- D.** De acuerdo a la información disponible, el paro técnico y los problemas operativos de EQM fue resuelto a mediados del mes de marzo y no explican el incremento registrado en las importaciones ocurrido con posterioridad a dicho mes. De hecho, las importaciones realizadas de abril a diciembre de 2002 representaron el 75 por ciento del total originario de los Estados Unidos de América, por lo que no se aprecia una concentración anormal de importaciones en el primer trimestre de 2002 imputable directamente a la situación del productor.
- E.** En efecto, se advierte en las cifras de importaciones un cambio en la composición de las fuentes de abastecimiento, que si bien explica la disminución de las importaciones de orígenes distintos a los Estados Unidos de América, no justifica en su totalidad el aumento de las importaciones de los Estados Unidos de América, tomando en cuenta el contexto depresivo del mercado en que éstas se realizaron y las condiciones de dumping en que se efectuaron.
- F.** En el 2002 las ventas de EQM disminuyeron en mayor medida que la contracción observada en el consumo nacional, las importaciones de otros orígenes también se redujeron, y solamente las importaciones originarias de los Estados Unidos de América aumentaron.
- G.** El aumento en el volumen de las importaciones objeto de discriminación de precios en términos absolutos y en relación con el CNA, a pesar de la contracción en la demanda observada en el mercado, contrasta con la disminución de 4 por ciento en la producción nacional y con el hecho de que permaneció constante respecto al CNA.

**235.** Durante la etapa final de la investigación Solvay, Dermet y Mardupol manifestaron que EQM no acreditó que Solvay le haya hecho perder clientes o distribuidores. Por su parte, Degussa México señaló que EQM no demostró que, como resultado de las importaciones investigadas ha perdido clientes y señaló que en el expediente confidencial no existe prueba alguna que acredite este hecho, incluso de las ventas a diez de sus principales clientes se observa, con excepción de dos de ellos, un incremento en sus compras en el periodo investigado.

**236.** Al respecto, la Secretaría examinó a partir de la información proporcionada por los importadores y por el productor nacional si las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping concurren para abastecer a los mismos clientes y mercados que la rama de producción nacional, y si el deterioro en ventas de la solicitante fue atribuible a dichas importaciones y no a otros factores.

**237.** En primer término, la Secretaría observó que en el 2002 el aumento en volumen de las importaciones investigadas fue superior a la disminución registrada en el consumo nacional, la producción nacional y las ventas al mercado interno, además la reducción de las importaciones originarias de otros países fue inferior al incremento de las importaciones objeto de dumping, por lo que existió un remanente suficiente para explicar el desplazamiento en las ventas internas.

**238.** Cabe señalar, que dicho desplazamiento no puede atribuirse a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América no objeto de dumping, debido a que éstas disminuyeron 26 por ciento. Asimismo, la Secretaría advirtió que la solicitante realizó importaciones de peróxido de hidrógeno de otros países y evaluó si éstas podrían haber compensado la disminución en las ventas del producto de fabricación nacional; no obstante, al considerar dichas importaciones se observó que el deterioro en las ventas nacionales persistió en un volumen que significó el 5 por ciento de sus ventas al mercado interno.

**239.** En segundo lugar, la Secretaría analizó si la disminución en las ventas al mercado interno se explicó por la concurrencia de las importaciones objeto de dumping con los clientes de la solicitante y no por la participación de las importaciones no objeto de dumping con dichos clientes. Al respecto, la Secretaría advirtió que las importaciones no objeto de dumping abastecieron cinco clientes de la solicitante, de los cuales cuatro no registraron en el periodo investigado disminuciones en sus compras a

EQM y el quinto cliente si bien disminuyó sus compras no fue atribuible a las importaciones no objeto de dumping pues las ventas de tales importaciones a dicho cliente también disminuyeron.

**240.** Por otra parte, la Secretaría observó que las importaciones investigadas concurren con 23 clientes de la solicitante que representaron el 38 por ciento de sus ventas en el periodo investigado, mientras que en el 2001 el número de clientes comunes había sido de 11. En el 2002, de los clientes de EQM que fueron abastecidos por las importaciones investigadas tres cesaron sus compras, ocho las redujeron y 12 mantuvieron o incrementaron sus compras a la solicitante, pero incrementaron en mayor medida sus adquisiciones de peróxido de hidrógeno a través de importaciones objeto de dumping. En total las ventas de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping a clientes de EQM aumentaron 143 por ciento.

**241.** Con base en lo descrito en los puntos 215 al 240 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que en el periodo investigado las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios aumentaron en términos absolutos y en relación con el CNA y concurren para abastecer a los clientes y mercados de la rama de producción nacional.

#### **B. Efectos sobre los precios**

**242.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó el comportamiento de los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América; si disminuyeron con respecto a los que se habían observado en periodos comparables anteriores; si fueron inferiores al resto de las importaciones; si existe una relación significativa entre la disminución de los precios de las importaciones y el crecimiento de los volúmenes importados; si concurren al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar, o bien si su efecto fue deprimir los precios internos de otro modo o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

**243.** La solicitante manifestó que al ser el peróxido de hidrógeno un commodity, el precio de venta es el factor clave en su comercialización y que ninguna empresa puede competir contra exportaciones en condiciones de discriminación de precios, pues éstas pueden reducir su precio hasta cubrir exclusivamente el costo variable de producción y el flete correspondiente, debido a que en la mayoría de los casos se efectúan para disponer de los excedentes de producción que no pueden colocarse en el país de origen.

**244.** Al respecto, Solvay, Dermet y Mardupol manifestaron que la afirmación de EQM no es del todo cierta, ya que ella misma señala que es difícil la determinación del precio del producto en el mercado de los Estados Unidos de América, ya que cada productor aprovecha sus fortalezas de negociación para fijar un precio con base en las condiciones estructurales y de eficiencia de cada empresa. Las compras de peróxido de hidrógeno provenientes de FMC Corporation por parte EQM en el periodo que realiza el mantenimiento de su planta son un ejemplo en donde el precio de venta no es el único factor o el más importante, ya que de ser así, EQM hubiera adquirido el producto con otro exportador que tenía un precio menor.

**245.** De acuerdo con la solicitante, a partir de la terminación del periodo de revisión al que estuvieron sujetas Solvay y Degussa Corporation (el primer semestre del 2002) bajaron sus precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, argumentó que las empresas exportadoras han ofrecido a sus clientes no relacionados, a través de sus distribuidores, amplios periodos de crédito que aunado al atraso normal en pagos se extienden más allá de lo pactado. Dicha situación ha dañado enormemente los resultados de EQM, que ha tenido que extender el tiempo de recuperación de la cartera significativamente y se ha visto forzada a reducir los precios de venta con el propósito de no perder más participación en el mercado, lo que ocasionó efectos negativos en las utilidades, flujo de caja, rendimiento de las inversiones, entre otras variables financieras.

**246.** La solicitante manifestó que la baja de precios que se ha experimentado en las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América tiene la intención de incrementar volumen y participación en el mercado mexicano en detrimento de los volúmenes ofrecidos por la producción nacional. La solicitante señaló que la participación en el mercado nacional de los diferentes productores mundiales de peróxido de hidrógeno le resulta sana, favorable y evita ser calificada como monopolio, pero se opone a que las importaciones se realicen ejerciendo prácticas desleales de comercio internacional.

**247.** La solicitante argumentó que la presencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios ha distorsionado en gran parte el diferencial de precios que existía entre el sector de la industria de la pulpa y los restantes sectores consumidores que tienen los más altos precios. Las importaciones a precios discriminatorios atacaron igualmente a todos los sectores, generando una distorsión importante en los precios establecidos para cada sector.

**248.** La solicitante proporcionó los precios que la revista Bleaching Chemicals, editada por Harriman Chemsult Limited publica mensualmente para el mercado de los Estados Unidos de América y en la que aparecen los precios para el peróxido de hidrógeno por kilogramo base 100 por ciento de concentración. Asimismo, la solicitante agregó que los precios de venta del peróxido de hidrógeno son diferentes y proporcionales a sus respectivas concentraciones, por lo que al referirse a la concentración única del 100 por ciento, resume el precio del peróxido de hidrógeno en sus diferentes concentraciones de uso y se simplifica significativamente el análisis.

**249.** Con base en el listado de pedimentos de importación de peróxido de hidrógeno al 100 por ciento de concentración y a partir de la información proporcionada por las empresas importadoras sobre las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y de otros orígenes, la Secretaría calculó los precios promedio ponderados a que concurren las importaciones puestos en bodega del importador con inclusión de aranceles, fletes y seguros internos, gastos aduanales y otros gastos de internación, correspondientes al periodo investigado, y a los dos periodos previos comparables. Cabe señalar que cuando las transacciones se realizaron entre empresas vinculadas se consideró el precio de venta al primer cliente no relacionado.

**250.** Al respecto, la Secretaría observó que en el 2002 en relación con el periodo comparable anterior, el precio promedio ponderado de las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping registró una disminución de 6 por ciento. En el 2001 en relación con el periodo comparable anterior, el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas originarias de los Estados Unidos de América registró una disminución de 7 por ciento. En total, en el periodo analizado dichas mercancías acumularon una reducción de precios de 13 por ciento.

**251.** En cuanto al precio promedio ponderado de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América que no se realizaron en condiciones de dumping, se observó que en el 2002 disminuyó 3 por ciento en relación con el año anterior y en el 2001 respecto al 2000 se redujo en 24 por ciento. Por su parte, en el 2002 el precio promedio de las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de países distintos al investigado disminuyó 5 por ciento con respecto al lapso comparable anterior. En el 2001 el precio promedio ponderado disminuyó 2 por ciento en relación con el 2000.

**252.** Por otra parte, la Secretaría observó que en el 2002 el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América que no se efectuaron en condiciones de dumping se ubicó 21 por ciento por debajo del precio promedio ponderado de las importaciones investigadas originarias de los Estados Unidos de América. En el 2001 las importaciones originarias de los Estados Unidos de América sin dumping se ubicaron 24 por ciento por debajo del precio promedio de las importaciones investigadas.

**253.** Asimismo, la Secretaría observó que en el periodo investigado el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de países distintos a los Estados Unidos de América se ubicó por 22 por arriba del precio promedio que observaron las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping, puestos en bodega del importador, mientras que en el periodo comparable anterior el precio promedio de las primeras había sido superior en 19 por ciento al precio promedio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América.

**254.** Con base en la información proporcionada por la solicitante sobre el valor y volumen de sus ventas al mercado interno de peróxido de hidrógeno de producción nacional, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de venta al mercado interno con fletes incluidos, observando que en el 2002 en relación con el 2001, el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de peróxido de hidrógeno de producción nacional disminuyó 6 por ciento, mientras que en el 2001 dicho precio registró un descenso de 2 por ciento en relación con el 2000.

**255.** La Secretaría comparó el precio promedio ponderado a que concurren las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping con el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional y observó que en el periodo investigado el precio de dichas importaciones se ubicó 7 por ciento por debajo del precio de venta del productor. En el 2001 y 2000 el margen de subvaloración del precio de las importaciones investigadas respecto del precio nacional fue de 7

y 1 por ciento, respectivamente.

**256.** Asimismo, el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América que no incurrieron en dumping, comparado con el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional se ubicó 26 por ciento por debajo del precio de EQM en el periodo investigado. En el 2001 y 2000 el margen de subvaloración del precio de dichas importaciones respecto del precio nacional fue de 29 y 8 por ciento, respectivamente.

**257.** Degussa Corporation y Solvay manifestaron no haber realizado prácticas de discriminación de precios en sus exportaciones durante el periodo investigado y que en las diferentes revisiones que llevó a cabo la autoridad investigadora se confirmó que no han realizado prácticas desleales desde 1997. Por el contrario, señalaron que EQM se vio obligada a continuar cubriendo la cuota compensatoria que ella misma solicitó en las operaciones de importación que realizó provenientes de FMC Corporation.

**258.** Al respecto, la Secretaría desestimó los argumentos de Degussa Corporation y Solvay sobre la no discriminación de precios, ya que el resultado del análisis realizado por la autoridad investigadora en los puntos 104 y 162 de esta Resolución indica que dichas empresas efectuaron sus exportaciones de peróxido de hidrógeno al mercado mexicano en el periodo investigado, incurriendo en prácticas de dumping, y los márgenes calculados en la etapa final fueron de 6.87 y 7.99 por ciento, respectivamente.

**259.** Solvay, Dermet, Mardupol, Degussa Corporation y Degussa México manifestaron que la disminución observada en los precios de importación obedece al comportamiento de precios observado en Norteamérica por el desempeño del mercado de la pulpa y del papel, principal consumidor de peróxido de hidrógeno, lo cual ocasionó también una disminución en los precios nacionales, al alinearse con los referentes internacionales.

**260.** Durante la etapa final de la investigación Degussa Corporation y Degussa México, Eka Chemicals y Colloids presentaron los siguientes argumentos:

- A.** No es válido comparar precios tomando como referencia la revista Bleaching Chemicals ya que no reflejan los precios reales del mercado. Los precios reportados en dicha publicación se mantienen sin cambio durante 2001 y 2002, lo cual no sucedió en la realidad, como se desprende de la información de ventas presentada por las exportadoras comparecientes. Por lo que la Secretaría debió hacer este análisis comparando el precio de importación con los precios reales al mercado interno de los Estados Unidos de América reportados por todos los exportadores comparecientes en el procedimiento, los cuales resultan representativos del mercado de ese país.
- B.** La disminución del 11 por ciento en el precio de importación de los Estados Unidos de América en el periodo investigado respecto a 2001, es resultado de la disminución de precios en el mercado internacional. Degussa Corporation indicó que en los precios al mercado interno de los Estados Unidos de América y los de exportación se observa una disminución en el periodo analizado, la cual se agudizó en el periodo investigado. Por su parte, Eka Chemicals señaló que en el 2002 su precio promedio de venta al mercado interno de los Estados Unidos de América disminuyó 21 por ciento, razón por la cual el precio nacional en los Estados Unidos Mexicanos también disminuyó 6 por ciento en el mismo periodo, sin embargo esta disminución fue menor a la observada en el mercado interno de los Estados Unidos de América.
- C.** El análisis del comportamiento de los precios de las importaciones de países distintos al investigado es simplista toda vez que la Secretaría no tomó en cuenta el tipo de producto que se importa de países distintos al investigado, los cuales en un alto porcentaje se refieren a especialidades (cosmetic grade y food grade).
- D.** El margen de subvaloración que argumenta la Secretaría, no se vincula con la supuesta práctica de dumping sino a problemas estructurales y de ineficiencia de EQM como lo puede comprobar al comparar el precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América sin dumping con los precios reportados por la solicitante. Es decir, el precio de las importaciones a precios no discriminados también se ubica por debajo del precio nacional. Esto confirma el hecho de que EQM no realice exportaciones ya que no puede competir en el mercado internacional.

**261.** En la etapa final de la investigación, en adición a lo señalado en el punto 204 de la resolución preliminar en el sentido de que el precio del peróxido de hidrógeno obtenido de la revista Bleaching Chemicals se incrementó 2 por ciento en el periodo investigado respecto del 2001, la Secretaría observó que el precio de venta del peróxido de hidrógeno en los Estados Unidos de América obtenido de la información proporcionada por las empresas exportadoras comparecientes aumentó 1 por ciento en el

2001 respecto al año anterior y en el 2002, respecto al 2001, disminuyó 11 por ciento. Esto es, en el periodo analizado el precio de venta del peróxido de hidrógeno en los Estados Unidos de América disminuyó 10 por ciento.

**262.** No obstante, la Secretaría desestimó los argumentos de los importadores y exportadores de que el deterioro en los precios nacionales no esté relacionado con las importaciones objeto de dumping o sean resultado del comportamiento de los precios internacionales o de los precios a los que concurren las importaciones no objeto de discriminación de precios originarias de los Estados Unidos de América, o de los precios de las importaciones originarias de países distintos al investigado, ya que como se describe en

los puntos siguientes la evidencia que obra en el expediente administrativo indica que el aumento de las importaciones investigadas fue explicado de manera relevante por los precios en condiciones de dumping a que concurren al mercado nacional.

**263.** Por otra parte, la Secretaría descartó que las importaciones procedentes de FMC Corporation hayan contribuido al deterioro de precios alegado por EQM en razón a que dichas importaciones concurren al mercado nacional a un precio 42 por ciento superior al precio promedio de venta al mercado interno del productor nacional y su volumen representó 2 por ciento de las importaciones totales. Asimismo, la información disponible indica que las importaciones originarias de países distintos a los Estados Unidos de América disminuyeron 33 por ciento; se realizaron a precios superiores a los de las importaciones investigadas, y no se dispuso de elementos que identificaran que dichas importaciones se destinaron a los mismos clientes de la industria nacional a diferencia de las importaciones en condiciones de dumping.

**264.** Durante la etapa final de la investigación Degussa Corporation y Degussa México argumentaron que la Secretaría debe analizar el efecto de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América que no se realizaron a precios discriminados, para determinar en todo caso si éstas fueron la causa del daño alegado por EQM, toda vez que representaron el 35 por ciento de la importación investigada y su participación en el CNA fue de 15 por ciento en el periodo investigado. Además, conforme a lo señalado en los puntos 201 y 202 de la resolución preliminar, se infiere que el precio de las importaciones a precios no discriminados también se ubicó por debajo del precio nacional.

**265.** En relación con el argumento anterior, se observó que en efecto, los precios de las importaciones procedentes de la empresa Eka Chemicals que no se realizaron en condiciones de dumping se ubicaron por debajo del precio de venta nacional y del precio de las importaciones investigadas, por lo que la Secretaría procedió a analizar si dichas importaciones contribuyeron al deterioro de precios alegado por el productor nacional.

**266.** Al respecto, la Secretaría advirtió que las importaciones de peróxido de hidrógeno procedentes de Eka Chemicals disminuyeron 25 por ciento en el periodo investigado y de acuerdo con lo señalado en el punto 239 de esta Resolución no se vincularon con el deterioro en las ventas nacionales, ya que los clientes de EQM con los que concurren no disminuyeron sus compras al productor nacional. En dos de los cinco clientes comunes la Secretaría observó que el precio de venta de las importaciones en el 2002 fue superior al precio de venta nacional y en los tres clientes restantes si bien el precio de las importaciones fue inferior al precio de EQM no motivó un incremento en las compras de producto importado y por el contrario se advirtió una disminución de las mismas.

**267.** Por su parte, al comparar los precios a los que concurren las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América objeto de dumping con los clientes de la solicitante a que se hace referencia en el punto 240 de esta Resolución, la Secretaría advirtió que en 8 de los clientes a los que abastecieron en común, el precio de las importaciones investigadas fue inferior al precio de venta nacional, los cuales significaron el 97 por ciento del incremento en las ventas de importaciones objeto de dumping a dichos clientes. Asimismo, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas a que concurren con los clientes de la solicitante se ubicaron 5 por ciento por debajo del precio de venta de EQM y en el caso de los clientes que aumentaron sus compras de producto importado el precio de las importaciones fue inferior en 6 por ciento al precio nacional.

**268.** Con base en lo descrito en los puntos 242 al 267 de esta Resolución, la Secretaría determinó que los resultados del análisis de precios indican que en el periodo investigado se registró una disminución del precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en condiciones

de dumping y el nivel al que se ubicaron respecto a los precios de venta del productor nacional permiten identificarlos como el factor determinante del incremento en el volumen de dichas importaciones y su mayor participación en el mercado nacional.

### **C. Efectos sobre la producción nacional**

**269.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América sobre los factores e índices económicos que influyeron en la situación de la rama de producción nacional en el periodo investigado.

**270.** La solicitante manifestó que en el 2002 la presencia de importaciones originarias de los Estados Unidos de América a precios dumping en el mercado nacional causó una disminución significativa en los precios de venta del peróxido de hidrógeno, que ocasionó de inmediato una pérdida parcial o total de sus principales distribuidores y algunos clientes importantes, por lo que se vio forzada a reducir sus precios para recuperar dichos clientes disminuyendo sus utilidades de operación. La solicitante argumentó que la reducción en sus precios de venta obedece también, al intento por mantener un volumen elevado de producción en su planta y que se ha visto forzada a reestructurar su organización con el propósito de reducir sus costos de producción y de esta forma lograr una competitividad contra los precios de venta de producto importado, reduciendo el personal destinado al negocio de peróxido de hidrógeno.

**271.** Asimismo, la solicitante argumentó que la producción nacional se ha visto afectada en su participación de mercado y que conforme se incrementa la participación de las exportaciones de peróxido de hidrógeno en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, éstas desplazan las ventas internas y afectan los volúmenes de producción, por lo que durante el periodo investigado EQM disminuyó su producción y aumentó sus inventarios de producto terminado.

**272.** Por otra parte, EQM expuso diversos argumentos y explicaciones sobre el comportamiento de las exportaciones, inversiones, capacidad instalada y producción, que se describen en los puntos 96 al 101 de la resolución de inicio y que se resumen a continuación:

- A.** En los años 1998, 1999 y 2000 realizó algunas exportaciones y a partir del 2000 no le fue posible competir en los mercados internacionales debido a los bajos precios.
- B.** No realizó inversiones para incrementar su capacidad instalada durante el periodo analizado, y la presencia de exportaciones desleales con posterioridad a 1994 disminuyó la rentabilidad de la empresa a niveles que le impidieron justificar nuevas inversiones.
- C.** Los exportadores tienen la opción de invertir en los Estados Unidos Mexicanos debido al déficit interno; sin embargo, no desean arriesgarse a producir localmente, manteniendo el objetivo de apoderarse del mercado mexicano, mediante el desarrollo de prácticas desleales de comercio y situaciones coyunturales.
- D.** La metodología empleada para calcular los volúmenes de producción y la capacidad instalada de la rama de la producción nacional toma en cuenta, entre otros factores, la eficiencia operativa de la planta, la cual se ha mantenido aceptable, a pesar de las constantes fallas en el suministro de energía eléctrica.

**273.** En relación con lo manifestado por EQM en la solicitud de inicio, las empresas importadoras y exportadoras comparecientes expusieron los siguientes argumentos:

- A.** No tienen intención de incrementar su volumen y participación en el mercado mexicano en detrimento de los volúmenes ofrecidos por la producción nacional. La demanda del mercado nacional requiere de la coexistencia de la producción nacional con las importaciones. El proceso que vive actualmente EQM es natural cuando se transita de un esquema monopólico a uno de competencia y apertura comercial.
- B.** EQM no tiene la capacidad instalada suficiente y necesaria para proveer un abasto adecuado, oportuno y suficiente para satisfacer la cada vez mayor demanda del mercado mexicano y de hecho EQM tiene que realizar importaciones para poder cubrir la demanda de sus clientes. Además, EQM no va a incrementar su capacidad instalada puesto que FMC Corporation ya construyó una planta en los Estados Unidos de América para los mismos efectos.
- C.** EQM no puede mantener su participación en el mercado por problemas técnicos u operativos en

su producción, reconoce la pequeña escala de su planta y que a principios de 2002, dichos problemas no le permitieron operar a su capacidad y el déficit en la producción tuvo que ser cubierto con importaciones.

- D. EQM es una empresa monopólica que ha estado protegida de la competencia externa y pretende mantener dicha posición, a través de cuotas compensatorias, sin que haya realizado inversiones en un mercado que observó dinamismo hasta el año 2000 y ahora lo que realmente busca es seguir obteniendo rentas anormales. La pérdida de empleos se debe a las ineficiencias por las prácticas monopólicas y a la falta de modernización.
- E. La Secretaría debe verificar si los paros atribuibles al suministro de energía eléctrica son la causa de la disminución de la producción o se esconden otros problemas relacionados con la falta de inversiones desde 1994, ya que no explica cómo ante un incremento de inventarios tuvo que importar.

274. Al respecto, EQM manifestó que las importadoras y exportadoras incurren en un grave error al confundir lo que ellas denominan "posición monopólica" con una legítima defensa de la producción nacional cuando ha sido dañada por prácticas comerciales discriminatorias de precios. Prueba de lo anterior es la importante presencia de todas las empresas exportadoras estadounidenses en el mercado mexicano. Cabe recordar que las investigaciones antidumping no tienen como objetivo suspender o prohibir las importaciones del producto investigado, sino solamente asegurar que el precio de las mismas sea equivalente al precio comparable en el país de origen.

**275. Por otra parte, EQM argumentó que no pretende acaparar el mercado nacional de peróxido de hidrógeno, ya que dada su capacidad de producción no estaría en condiciones de producir todo el volumen que demanda el mercado. Por dicha razón no se opone a que se realicen importaciones de cualquier origen siempre que se efectúen en condiciones normales de precios. No obstante, el hecho de que EQM no tenga capacidad de producir todo el peróxido de hidrógeno que se consume en el país no significa que no tenga derecho a solicitar la investigación o que la autoridad tome las medidas compensatorias para evitar que se siga causando daño a la producción nacional.**

276. En la etapa final de la investigación, la Secretaría realizó una visita de verificación a las instalaciones de EQM para corroborar que la información aportada por dicha empresa en el curso del procedimiento procede de sus registros contables. Como resultado de dicha verificación, la Secretaría validó las cifras sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, la cual utilizó para efectos del análisis de daño correspondiente a esta etapa.

**277. Con base en la información aportada por el productor nacional, importadores y exportadores, la Secretaría observó que el mercado mexicano de peróxido de hidrógeno, medido a través del CNA disminuyó 3 por ciento en el 2002 en relación con el año anterior y en el 2001 con respecto al 2000, disminuyó 13 por ciento. En el periodo analizado, el mercado mexicano de peróxido de hidrógeno registró un comportamiento decreciente al reducirse el consumo nacional en 15 por ciento.**

278. Por su parte, la producción nacional de peróxido de hidrógeno registró una disminución de 4 por ciento durante el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior; mientras que en el 2001 en relación con el 2000, disminuyó 15 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que la producción nacional orientada al mercado interno registró el mismo comportamiento debido a que durante el periodo analizado las exportaciones del producto investigado fueron casi nulas. La participación de la producción nacional

y la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA se mantuvo constante en el 2001 y 2002 con el 43 por ciento y en relación con el 2000 se registró una disminución de 1 punto porcentual.

279. Las ventas totales del productor nacional disminuyeron 12 por ciento en el 2001 en relación con el 2000, mientras que en el periodo investigado disminuyeron 8 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior. Asimismo, la Secretaría observó que únicamente durante el 2000 se registraron ventas al mercado de exportación, aunque éstas solamente representaron menos del 1 por ciento de las ventas totales.

**280.** Con base en la información proporcionada por la solicitante, la Secretaría observó que durante el periodo analizado la capacidad instalada nacional para la fabricación de peróxido de hidrógeno se mantuvo constante. No obstante, la utilización de dicha capacidad registró un comportamiento decreciente al pasar de 94 por ciento en el 2000 al 80 por ciento en el 2001 y a 77 por ciento en el periodo investigado. En cuanto a los inventarios, la Secretaría observó que el nivel promedio incrementó 23 por ciento en el 2001 respecto del 2000 y en el periodo investigado aumentó 21 por ciento en relación con el 2001.

**281.** Asimismo, en el periodo investigado el empleo disminuyó 10 por ciento respecto del periodo comparable de 2001, mientras que en el 2001 respecto del comparable anterior disminuyó 4 por ciento. En el periodo investigado la masa salarial disminuyó 10 por ciento respecto de 2001, mientras que, para el 2001 registró un incremento de 3 por ciento respecto del periodo comparable anterior. Con respecto a la productividad laboral de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que en el periodo investigado respecto del comparable anterior incrementó 7 por ciento como resultado de la disminución en el empleo en mayor proporción que el volumen de producción, mientras que en el 2001 respecto del periodo anterior disminuyó 11 por ciento.

**282.** Durante la etapa final de la investigación Degussa Corporation y Degussa México manifestaron que no existe una relación causal entre el daño alegado y las importaciones investigadas y presentaron, entre otros, los siguientes argumentos:

- A.** En el periodo investigado el empleo de la solicitante disminuyó 10 por ciento, sin embargo este dato no resulta confiable en virtud de la metodología empleada por EQM para el cálculo. El empleo reportado debe referirse al personal involucrado en la producción de la mercancía similar a la investigada por lo que de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo del caso, en el periodo investigado el empleo en la producción de EQM disminuyó sólo 4 por ciento.
- B.** La disminución del 4 por ciento en la producción de la solicitante en el periodo investigado, no se relaciona con el supuesto dumping sino con el paro técnico y los problemas operativos que enfrentó EQM en el primer trimestre de 2002. De lo señalado en la audiencia pública, la planta no operó durante los 10 días de paro técnico y mantuvo una producción mínima en los 2 meses siguientes, y es en la tercera semana de marzo cuando normaliza su producción. La capacidad instalada de la planta de EQM es de 12,000 toneladas al año, sin embargo al estar sin producir mínimo 2 meses, su producción en el 2002 difícilmente hubiera alcanzado las 10,000 toneladas, ya que implicaría que hubiera trabajado su planta al 100 por ciento de su capacidad, lo cual resulta difícil. Por tanto, la reducción de producción fue resultado de sus problemas operativos y técnicos, así como a la disminución de la demanda nacional y no al supuesto dumping que alega.
- C.** La Secretaría concluyó que las ventas al mercado interno disminuyeron 8 por ciento en el periodo investigado, sin embargo de acuerdo con la información proporcionada por EQM que obra en el expediente, la disminución fue únicamente del 2 por ciento. Este porcentaje contrasta con el señalamiento de EQM en la audiencia pública de que tuvo una disminución importante de sus ventas por las importaciones investigadas.
- D.** La Secretaría observó que los inventarios de EQM mostraron un crecimiento del 21 por ciento en el periodo investigado, lo cual no tiene sustento, ya que las ventas de la solicitante en el 2001 y 2002 fueron superiores a su producción, por ello no se explica el crecimiento argumentado.
- E.** De ser cierto el deterioro en algunos de los indicadores financieros de la solicitante, esto nada tiene de ver con supuestas prácticas de dumping, sino a ineficiencias y altos costos de producción de EQM. La propia solicitante reconoce que el efecto negativo en sus indicadores financieros se debió principalmente a la reducción del CNA y a dificultades técnicas.
- F.** Como se desprende de los puntos 223, 235 y 236 de la resolución preliminar, la afectación en los resultados operativos de la empresa se deben principalmente a la comercialización de productos diferentes al peróxido de hidrógeno, toda vez que el margen operativo de la empresa en 2002 fue 4 por ciento negativo, siendo que el del peróxido de hidrógeno fue de 5 por ciento. En 2001 estos márgenes fueron de 2 y 13 por ciento, respectivamente.
- G.** EQM argumenta que tiene ya una contribución negativa por lo que los inversionistas prefieren invertir en el mercado de capitales sin riesgos. Ante la falta de competitividad que evidencia EQM, esta opción sería la más acertada para los inversionistas, en lugar de seguir invirtiendo en procedimientos por supuestas prácticas de discriminación de precios.

**283.** Al respecto, la Secretaría desestimó los argumentos de Degussa Corporation y Degussa México, por las siguientes razones:

- A.** La metodología utilizada por la solicitante para el cálculo del empleo se basó en la suma del personal directamente relacionado con la producción de peróxido de hidrógeno (obreros) más un prorrateo del personal administrativo a partir de la participación de las ventas de peróxido de hidrógeno en las ventas totales. Dicha metodología fue considerada adecuada por la autoridad y verificada con las cifras procedentes de los registros de la empresa. En todo caso, la disminución de 4 por ciento del personal involucrado directamente en la producción no puede considerarse insignificante.
- B.** Si bien en la disminución de la producción nacional en el periodo investigado intervinieron factores como el paro técnico y los problemas operativos de EQM, debe tenerse en cuenta el aumento de 61 por ciento en la importaciones objeto de dumping y el nivel de precios a que concurrieron con los clientes de la solicitante, lo que se tradujo en disminución de ventas reales y potenciales.
- C.** Las ventas al mercado interno del producto de fabricación nacional disminuyeron 8 por ciento en el periodo investigado como fue señalado por la autoridad investigadora en la resolución preliminar, la disminución de 2 por ciento a que se refiere la empresa exportadora e importadora incluye además ventas de peróxido de hidrógeno importado.
- D.** El aumento de 21 por ciento en los inventarios promedio de EQM de 2002 en relación con el 2001 se sustenta en la reducción de las ventas nacionales y en el hecho de que éstas fueron inferiores al nivel de producción.
- E.** El deterioro en las utilidades de operación del peróxido de hidrógeno y otras variables financieras se explicó como resultado de la disminución en los ingresos por ventas, en volumen y precio, que se vincula con la competencia observada en las importaciones objeto de dumping con los clientes y mercados que abastece el productor nacional.

**284.** La Secretaría realizó la evaluación de la situación financiera de la empresa solicitante para los años 2000 a 2002, así como de los resultados de operación del peróxido de hidrógeno de fabricación nacional para esos años. Para tal efecto, actualizó los estados financieros auditados, así como el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar para los años de 2000 a 2002, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, según lo que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

**285.** Con base en información actualizada, la Secretaría observó que los ingresos por ventas de peróxido de hidrógeno representaron en promedio en el lapso 2000 a 2002 el 59 por ciento de los ingresos totales de EQM, por lo que, determinó que el desempeño del peróxido de hidrógeno en el mercado nacional influye significativamente en la condición financiera y los resultados operativos de la empresa solicitante EQM.

**286.** En cuanto a los resultados operativos de EQM en su conjunto, la Secretaría ratifica lo señalado en los puntos 223 y 224 de la resolución preliminar, en el sentido de que dicha empresa solicitante mostró en los años 2001 y 2002 resultados de operación adversos -inclusive pérdidas operativas en 2001-, lo cual se tradujo en una reducción de los indicadores de rentabilidad de EQM para esos años; así, el margen de operación se ubicó en 2 por ciento y 4 por ciento negativo, respectivamente, mientras que el rendimiento sobre la inversión fue de 2 por ciento en 2001 y 3 por ciento negativo en 2002.

**287.** En esta etapa de la investigación, Dermet manifestó su desacuerdo con el señalamiento de la Secretaría en el punto 227 de la resolución preliminar, en el sentido de que dicha empresa no respondió en forma adecuada un requerimiento formulado por la autoridad investigadora, respecto de una medida de rentabilidad convencionalmente aceptada por la industria mundial de peróxido de hidrógeno que permitiera a la Secretaría tener algún parámetro para establecer en forma razonada, si EQM obtiene o no, rentas excesivas. Asimismo, Dermet expresó que respondió adecuadamente al requerimiento de información al señalar diversas técnicas como la identidad Dupont sobre la rentabilidad del capital ROE (retorno de capital neto o return on equity, por sus siglas en inglés).

**288.** La Secretaría disiente de lo manifestado por Dermet, puesto que lo solicitado, a fin de valorar su argumento, fue una cifra específica de rentabilidad, es decir, una tasa de rendimiento que los participantes del mercado mundial del peróxido de hidrógeno consideraran normal para la producción de dicho bien, mientras que Dermet respondió indicando como medida convencional el método Dupont de análisis de rentabilidad.

**289.** En razón de lo anterior, la autoridad investigadora no contó con elementos que le permitieran hacer una comparación entre la rentabilidad de la solicitante y datos de rentabilidad o márgenes de ganancia convencionalmente aceptados para la industria de peróxido de hidrógeno -o alguna industria semejante- que le que permitiera tener algún parámetro para establecer en forma razonada el argumento vertido por el importador sobre si EQM obtiene o no rentas excesivas.

**290.** Por su parte, Degussa Corporation y Eka Chemicals señalaron que de ser cierto el deterioro de algunos indicadores financieros de la solicitante, eso nada tiene que ver con las supuestas prácticas de dumping, sino a ineficiencias y altos costos de producción de EQM. Degussa Corporation agregó que la propia Secretaría en el punto 223 de la resolución preliminar señaló que no pudo constatar de qué forma se estimó la afectación en la utilidad operativa y rendimiento de la inversión de 2001 y 2002.

**291.** Solvay y Dermet manifestaron que a partir del análisis de las razones financieras, la autoridad investigadora concluye que EQM mostró una solvencia financiera adecuada, a pesar de las pérdidas de operación registradas, las cuales se explican por los problemas de producción de la planta de EQM y la disminución de la demanda. Además, dichas empresas agregaron en relación a los indicadores de operación de la empresa solicitante, que no se han analizado las medidas de rentabilidad convencionales como la utilidad sobre ventas ROS (return on sales, por sus siglas en inglés) y la rentabilidad del capital (ROE), así como un análisis de tendencias y por cientos integrales al estado de resultados.

**292.** Al respecto, la Secretaría determinó que no es posible concluir a partir de ese solo factor que la situación financiera de EQM es o no adecuada, o que ésta tiene o no relación con una disminución de ventas y utilidades por efecto de importaciones en condiciones de discriminación de precios. En cuanto a lo señalado por Solvay y Dermet de que no se analizaron los factores de rentabilidad, la Secretaría remite a lo establecido en los puntos 223, 224, 235, 236 y 237 de la resolución preliminar, en los que se puede apreciar que la autoridad investigadora analizó el margen de operación -tanto a nivel de empresa como del producto investigado-, el cual es una medida del rendimiento operativo de las ventas; asimismo, examinó el ROA (rendimiento sobre la inversión o return on assets, por sus siglas en inglés) que muestra la rentabilidad de la inversión total de la empresa a nivel operativo, es decir, sin incluir el efecto de la deuda sobre la rentabilidad. Además, la Secretaría analizó la contribución que tiene el peróxido de hidrógeno y el resto de los productos de la empresa al rendimiento de la inversión en activos. Esto es, la autoridad investigadora analizó en forma suficiente los factores de rentabilidad de la empresa solicitante EQM y del peróxido de hidrógeno fabricado por ésta.

**293.** En relación con los supuestos efectos financieros adversos por una disminución en el consumo y el paro técnico de la planta de peróxido de hidrógeno, en el punto 234 de la resolución preliminar, la Secretaría determinó provisionalmente no pronunciarse sobre las estimaciones que para tal efecto proporcionó EQM durante la etapa preliminar en el anexo 3 del escrito de fecha 27 de octubre de 2003, y señaló que en la siguiente etapa, profundizaría en las precisiones metodológicas y explicaciones pertinentes sobre las estimaciones comentadas.

**294.** En esta etapa de la investigación EQM proporcionó en su escrito del 16 de febrero de 2004, dos cuadros denominados "Memoria de Cálculo", en los que se observa el desarrollo de las estimaciones del anexo 3 indicado supra. Por su parte, la Secretaría analizó dicha información a partir de lo cual decidió requerir a EQM para que hiciera precisiones y explicara diversos aspectos metodológicos correspondientes a las estimaciones arriba comentadas. La autoridad investigadora valoró la respuesta de EQM considerando razonables las explicaciones ofrecidas, por lo que, procedió a analizar dichas estimaciones en forma conjunta con el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar en el periodo analizado, esto es, en el contexto de los resultados operativos del peróxido de hidrógeno efectivamente registrados en 2001 y 2002.

**295.** Como se indicó en el punto 232 de la resolución preliminar, de acuerdo con lo señalado por EQM y sus estimaciones, en el año 2001 la disminución de la demanda tuvo efectos adversos en el rendimiento de la inversión y las utilidades de operación del peróxido de hidrógeno de fabricación nacional, mientras que en el periodo investigado estos indicadores resintieron efectos negativos por dificultades técnicas en la producción y por las importaciones objeto de investigación realizadas en condiciones de discriminación

de precios. A decir de EQM, restando las causales de disminución en el CNA en 2001 y las dificultades técnicas en 2002, en dicho año debería haberse registrado una utilidad de operación equivalente a un rendimiento de inversión de la planta de 2.7 por ciento, lo que según sostiene EQM no se dio por la presencia de importaciones realizadas en condiciones de discriminación de precios.

**296.** El desempeño del peróxido de hidrógeno en 2001 fue decreciente, la utilidad de operación cayó 59 por ciento en términos reales, lo cual es atribuible básicamente a que los ingresos por ventas se redujeron en 21 por ciento -el precio promedio de venta en términos de pesos constantes cayó 8 por ciento y el volumen de ventas se contrajo 12 por ciento-, por lo que el margen de operación del producto similar se redujo 12 puntos porcentuales quedando en 13 por ciento y el rendimiento de inversión en la planta de peróxido de hidrógeno en 7 por ciento.

**297.** En este sentido, la autoridad investigadora pudo advertir que de acuerdo con la metodología planteada y datos obtenidos de los anexos de indicadores de la empresa, el estado de costos, ventas y utilidades de peróxido de hidrógeno, así como de las estimaciones comentadas, la baja en el consumo explica en buena medida la reducción de las utilidades de operación del peróxido de hidrógeno en 2001, por lo que de haber prevalecido el nivel de la demanda observado en 2000, el margen de operación del producto investigado debió haberse situado en aproximadamente 22 por ciento y el rendimiento de la inversión de la planta en 11 por ciento.

**298.** En el periodo investigado, la utilidad operativa del peróxido de hidrógeno disminuyó 69 por ciento debido principalmente a que el ingreso por ventas se redujo 11 por ciento -el precio de venta cayó 9 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de ventas 8 por ciento-, lo que no se compensó con menores costos, ya que en términos absolutos el costo de venta se mantuvo pero creció en 9 puntos su participación porcentual dentro de la estructura del costo, lo cual repercutió negativamente en el margen operativo que se ubicó en 5 por ciento.

**299.** Respecto a la disminución de los ingresos y las utilidades de 2002, la Secretaría, a partir de información extraída de las estimaciones proporcionadas por EQM, así como de datos obtenidos en los anexos de indicadores de la empresa y del estado de costos, ventas y utilidades de peróxido de hidrógeno, observó que el menor volumen vendido en 2002 explica el 31 por ciento de la disminución en el ingreso por ventas en dicho año, cabe indicar al respecto que en esta reducción del volumen de ventas aparentemente está incluida la baja por dificultades técnicas en la producción, así como el efecto de la importación del producto investigado por EQM. Asimismo, se advirtió que la reducción de los precios de venta al mercado nacional explica el 69 por ciento de la disminución de los ingresos por ventas en 2002.

**300.** En este sentido, con base en las cifras obtenidas a partir de los datos que EQM proporcionó a la Secretaría, se observó que de haber prevalecido los precios al mercado nacional, la utilidad de operación habría disminuido 38 por ciento -y no 69 por ciento como sucedió-, el margen operativo se habría ubicado en 9 por ciento y el rendimiento de inversión de la planta en 4.5 por ciento.

**301.** Por otra parte, la contribución del peróxido de hidrógeno al rendimiento de la inversión de EQM cayó en 9 puntos porcentuales en el 2001, al pasar de 15 por ciento en 2000 a 6 por ciento en 2001 mientras que el conjunto de los demás productos de la empresa mostraron un rendimiento negativo de 4 por ciento. Para el 2002, la contribución del peróxido de hidrógeno se redujo en 4 puntos porcentuales para quedar en 2 por ciento, en tanto que los demás productos de la empresa registraron una contribución negativa de 5 por ciento.

**302.** De esta forma, la autoridad investigadora concluyó que las utilidades de operación del peróxido de hidrógeno de fabricación nacional en el periodo investigado mostraron un desempeño adverso, principalmente atribuible a una disminución de los ingresos por ventas internas -sin que el comportamiento de los costos de venta pudiera compensar dicha baja-, en virtud de que los precios al mercado nacional mostraron una contracción que se reflejó negativamente en los indicadores de rentabilidad del producto investigado y de la empresa EQM, como son el margen operativo, el rendimiento sobre la inversión y la contribución del peróxido de hidrógeno a este último indicador, aun cuando el conjunto del resto de los productos de la empresa también contribuyó al deterioro de las utilidades de la empresa.

**303.** Con respecto a los indicadores de flujo de caja y capacidad de reunir capital, la Secretaría determinó ratificar lo señalado en los puntos 239 y 240 de la resolución preliminar, al no contar con información que la contraviniera de que el flujo de caja operativo de EQM mostró una disminución en 2001 y se recuperó en 2002, a pesar de las pérdidas operativas y netas registradas en dicho año, y que la capacidad de reunir capital de dicha empresa se mantuvo en niveles aceptables, aun cuando se

registraron pérdidas, en virtud de que su solvencia financiera es adecuada y su deuda es moderada, y no obstante que en el periodo investigado se registraron pérdidas de operación.

**304.** Los argumentos de importadores y exportadores descritos en los puntos 273 y 282 de esta Resolución tendientes a desvirtuar el daño alegado por EQM en el 2002, se caracterizaron por atribuir el deterioro de los indicadores de la industria nacional básicamente a la condición de productor único en el mercado, los problemas operativos registrados en el primer trimestre de 2002 y la insuficiente capacidad instalada de EQM en relación con la demanda nacional.

**305.** Al respecto, la Secretaría consideró que, con excepción de los problemas operativos manifestados por el productor nacional, su condición de único productor y su insuficiente capacidad instalada son factores presentes en todo el periodo analizado, por lo que el desempeño de sus indicadores económicos en el 2002 adquieren particular relevancia a efectos de la determinación de daño por causa de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América.

**306.** Cabe señalar que el hecho de que solamente exista un productor con capacidad limitada no impide que importaciones en condiciones de dumping tengan efectos adversos sobre la producción nacional. En el periodo investigado el retroceso de los indicadores fue mayor al explicado por la contracción del mercado, mientras que las importaciones originarias de los Estados Unidos de América aumentaron y ganaron participación. Si bien los problemas operativos manifestados por EQM y su decisión de realizar importaciones directamente o a través de sus empresas relacionadas, influyeron en el desempeño de variables cuantitativas al considerar integralmente el peróxido de hidrógeno de que dispuso el productor nacional en el periodo investigado, también se observó un crecimiento importante de las importaciones dumping y se vinculó su participación en el mercado directamente con clientes de la solicitante.

**307.** Por su parte, los efectos en precios son más evidentes ante la competencia desleal en un mercado en retroceso. Las condiciones de la industria nacional y las características del producto investigado implican que los precios tiendan a reflejar y permitan identificar el ajuste requerido para enfrentar la competencia. En el periodo investigado, el precio nacional disminuyó para ajustarse a las condiciones de competencia por una mayor concurrencia de las importaciones objeto de dumping y coinciden con un deterioro de los resultados de operación del peróxido de hidrógeno. Dicha situación podría haber sido explicada como señalaron los exportadores e importadores por una mayor competencia derivada de la apertura comercial; no obstante, la información disponible indica que las importaciones investigadas concurren a dichos niveles por haberse efectuado en condiciones de discriminación de precios.

**308.** El deterioro apreciado en los factores económicos de la industria nacional se dio en un contexto depresivo de la demanda, pero ante una mayor concurrencia de importaciones originarias de los Estados Unidos de América a precios dumping y subvalorados en relación con los precios de la producción nacional. La información proporcionada por EQM revela que si bien el paro técnico y los problemas de arranque registrados en el primer trimestre del periodo investigado explican una parte del retroceso de sus indicadores, el incremento de las importaciones objeto de dumping, el nivel de los precios a que se realizaron y la tendencia decreciente observada en los mismos, influyeron negativa y determinadamente en los resultados de la rama de producción nacional.

#### **D. Otros factores de daño**

**309.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping.

**310.** De acuerdo con la solicitante, en el 2000 el mercado mexicano presentó la más alta demanda de peróxido de hidrógeno en su historia; sin embargo, la demanda para el 2001 y 2002 fue disminuyendo. Asimismo, la solicitante señaló que los principales factores causantes de la reducción en el consumo del peróxido de hidrógeno fueron: la sobrevaluación del peso mexicano, la reducción mundial de fabricación de pulpa blanqueada, la recesión económica de los Estados Unidos de América y el empleo de productos sustitutos del peróxido de hidrógeno en el blanqueo de la pulpa como el hipoclorito de sodio.

**311.** Eka Chemicals, Colloids, Solvay, Dermet y Mardupol coincidieron en manifestar que uno de los factores que explican la reducción de la demanda es la sustitución del peróxido de hidrógeno por el

hipoclorito de sodio en la industria de la pulpa y papel, debido básicamente al tipo de fibra que están obteniendo en el mercado, que constituye uno de los sectores más rentables en la venta del producto similar.

**312.** Al respecto, la solicitante argumentó que algunas empresas de la pulpa y papel han sustituido el uso del peróxido de hidrógeno por el uso de hipoclorito de sodio, debido al tipo de fibra que están obteniendo en el mercado por lo que tienen que usar otros productos químicos alternos que les favorezcan en sus procesos. Asimismo, EQM agregó que en el pasado el hipoclorito de sodio era el agente blanqueador de más uso; sin embargo, debido a regulaciones ambientales en los Estados Unidos Mexicanos su uso se ha restringido al máximo, por lo que dicho factor no afecta actualmente el consumo del peróxido de hidrógeno en los Estados Unidos Mexicanos.

**313.** La Secretaría determinó, con base en lo descrito en el apartado de daño y causalidad, que el volumen y precio de las importaciones no investigadas, la contracción de la demanda, la evolución de la tecnología, la productividad y los resultados de la actividad exportadora no contribuyeron al daño de la industria nacional, en virtud de lo siguiente:

- A.** Las importaciones de orígenes distintos a los Estados Unidos de América disminuyeron 33 por ciento en el periodo investigado respecto al comparable anterior y sus precios aumentaron 2 por ciento con respecto de 2001, además, los precios de dichas importaciones fueron 23 por ciento superiores al precio promedio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América realizadas en condiciones de dumping.
- B.** A pesar de la caída en la demanda de peróxido de hidrógeno de 3 por ciento en el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior, las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping aumentaron 61 por ciento, al tiempo que las ventas al mercado interno de la industria disminuyeron 8 por ciento.
- C.** La Secretaría observó que la productividad laboral disminuyó un 7 por ciento en el periodo investigado con respecto al periodo comparable anterior, lo que se explicó por la reducción en la producción nacional a consecuencia de la pérdida de mercado, lo que generó la disminución en el nivel de empleo.
- D.** En cuanto al comportamiento de las exportaciones, la Secretaría observó con base en la información proporcionada por la solicitante que durante el periodo analizado, solamente registraron exportaciones mínimas en el 2000.
- E.** Con respecto a la evolución de la tecnología, la Secretaría observó que a nivel mundial la industria de peróxido de hidrógeno es una industria madura que se orienta hacia el proceso productivo de autooxidación, por lo que no se dan cambios significativos en la tecnología de producción del peróxido de hidrógeno a nivel mundial que afecten a la producción nacional.

#### **Elementos adicionales**

**314.** La solicitante argumentó que la situación geográfica de los Estados Unidos de América favorece y hace prioritaria la exportación por las ventajas de logística que presenta. Al respecto, Solvay, Dermet y Mardupol señalaron que en su argumento EQM está excluyendo las condiciones de mercado, productivas y financieras particulares de las empresas exportadoras de los Estados Unidos de América, así como los costos de transacción, y se reduce a considerar la vecindad geográfica como el elemento clave.

**315.** A partir de la información sobre el desempeño de la industria de los Estados Unidos de América obtenida de la publicación Peróxido de Hidrógeno 2002, Chemical Economics Handbook-SRI International, proporcionada por Eka Chemicals, así como la respuesta de los exportadores comparecientes al formulario mediante el cual aportaron información precisa sobre la capacidad instalada y producción en el periodo analizado, se observó que en el periodo investigado, la capacidad instalada anual disminuyó 5 por ciento y la producción se redujo en 4 por ciento, lo que permitió que la tasa de operación aumentara ligeramente de 80.3 a 81.4 por ciento. Cabe señalar que de acuerdo con dicha información, Solvay posee la mayor capacidad de diseño seguida de FMC Corporation, Degussa Corporation, Atofina y Eka Chemicals.

**316.** Por otra parte, a partir de las cifras de capacidad instalada y producción total de la industria de peróxido de hidrógeno de los Estados Unidos de América indicadas en el estudio se advirtió que la

capacidad libremente disponible en el periodo investigado representó ocho veces la producción nacional y más de tres veces el CNA correspondiente al 2002. Asimismo, con base en las cifras aportadas por los exportadores comparecientes, los cuales representan el 85 por ciento de la industria de los Estados Unidos de América, la Secretaría observó que la capacidad libremente disponible de dichas empresas fue incluso superior a la reportada en la publicación mencionada, al representar nueve veces la producción nacional y casi cuatro veces el CNA.

**317.** Asimismo, la solicitante proporcionó estimaciones sobre el impacto que en el 2003 provocarían las importaciones en condiciones de discriminación de precios originarias de los Estados Unidos de América en la industria nacional. Al respecto, la Secretaría observó que de acuerdo con la solicitante de mantenerse la tendencia en las importaciones investigadas en el 2003, la producción nacional disminuiría 24 por ciento respecto del 2002 y su participación en el CNA se reduciría en 10 puntos porcentuales, mientras que las importaciones originarias de los Estados Unidos de América aumentarían su participación en el mercado nacional.

**318.** Por su parte, Eka Chemicals, Colloids, Degussa Corporation y Degussa México señalaron que la autoridad investigadora deberá tomar en consideración el efecto que pudiera tener la imposición de cuotas compensatorias en las cadenas productivas que dependen del peróxido de hidrógeno, dado que EQM sólo puede abastecer menos del 45 por ciento del mercado nacional y dichos sectores se verían gravemente afectados.

**319.** Durante la etapa final de la investigación, Solvay, Mardupol y Dermet rechazaron el argumento de EQM respecto de la vinculación de Solvay con sus distribuidores no exclusivos Mardupol y Dermet, y afirmaron que las únicas empresas que caen dentro de la definición de partes vinculadas prevista en la LCE

y en el RLCE son la productora nacional EQM con su matriz FMC Corporation. Además, señalaron que contrario a lo señalado por el artículo 62 del RLCE, en ningún momento EQM ha probado que la vinculación con FMC Corporation no tiene ni tendrá efectos restrictivos sobre la competencia del peróxido de hidrógeno en los Estados Unidos Mexicanos, así como tampoco ha demostrado que las importaciones realizadas por EQM no son la causa de la supuesta distorsión de los precios o la causa del daño alegado.

**320.** Por su parte, Eka Chemicals y Colloids argumentaron que no existe práctica de discriminación de precios por parte del exportador Eka Chemicals por lo que sus exportaciones no fueron la causa del daño alegado de acuerdo con el artículo 28 de la LCE. Asimismo, manifestaron que la Secretaría acertadamente decidió excluir el volumen de las importaciones realizadas por Colloids del volumen de importaciones investigadas, por lo que suponiendo sin conceder que exista daño a la rama de producción nacional, dicho daño debe imputarse a las importaciones objeto de dumping, es decir, exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos realizadas por las empresas Solvay, Degussa Corporation y FMC Corporation.

**321.** En la etapa final de la investigación FMC Corporation manifestó que no incurrió en discriminación de precios en sus exportaciones al mercado mexicano y que el hecho de que FMC de México no hubiera presentado anteriormente su formulario de empresa importadora no debe considerarse como actuación de mala fe, puesto que no se negó la vinculación con FMC de México; sin embargo, las ventas de producto investigado entre las empresas relacionadas reflejan cabalmente las condiciones del mercado y solicitó que no se imponga cuota compensatoria a las importaciones de peróxido de hidrógeno procedentes de la empresa FMC Corporation.

**322.** Al respecto, es importante señalar que las cuotas compensatorias no tienen por objeto prohibir o limitar las importaciones sino únicamente restablecer las condiciones leales de competencia en el mercado, en los términos tanto del Acuerdo Antidumping como de la LCE y el RLCE. Adicionalmente, a partir del análisis de precios descrito en los puntos 242 al 268 de esta resolución la Secretaría evaluó la posibilidad de aplicar una cuota compensatoria inferior a los márgenes de dumping determinados, no obstante debido a las condiciones específicas de competencia observadas en el periodo investigado, no procede su aplicación.

### **Conclusiones**

**323.** Con base en el análisis descrito en los puntos 214 al 313 de esta Resolución, la Secretaría determinó que en el periodo investigado, enero a diciembre de 2002, el incremento en los volúmenes y la disminución de los precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la rama

de producción nacional del producto similar, y procede la aplicación de cuotas compensatorias. En particular, algunos de los elementos que permitieron llegar a esta conclusión son, entre otros, los siguientes:

- A. Las importaciones originarias de los Estados Unidos de América realizadas por EQM y/o sus empresas relacionadas procedentes de FMC Corporation no se realizaron en condiciones de discriminación de precios, representaron el 2.8 por ciento de las importaciones provenientes de dicho país, disminuyeron 35 por ciento respecto al 2001 y sus precios se ubicaron 42 por ciento por arriba del precio nacional y del resto de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América.
- B. Las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping aumentaron 61 por ciento con respecto al 2001. En términos del CNA las importaciones señaladas aumentaron su participación al pasar del 17 por ciento en el 2001 al 28 por ciento en el 2002, mientras que en términos de la producción nacional representaron el 66 por ciento en el 2002, lo que significó un incremento de 26 puntos porcentuales respecto de 2001.
- C. El precio promedio ponderado a que concurrieron dichas importaciones al mercado nacional disminuyó 7 por ciento en el periodo investigado respecto al 2001 y se ubicó 6 por ciento por debajo del precio de EQM en el periodo investigado.
- D. La producción nacional disminuyó 4 por ciento, las ventas al mercado interno se redujeron 8 por ciento, el precio promedio ponderado de venta al mercado interno disminuyó 6 por ciento, los ingresos por ventas se contrajeron 11 por ciento y las utilidades de operación bajaron 69 por ciento.
- E. Adicionalmente, las cifras más conservadoras sobre la capacidad libremente disponible de la industria de peróxido de hidrógeno de los Estados Unidos de América indican que ésta representó ocho veces la producción nacional y 3.4 veces el consumo nacional, mientras que la información proporcionada por Degussa Corporation y Solvay revela que la capacidad libremente disponible de dichas empresas exportadoras en el 2002 significó cuatro veces la producción nacional y casi dos veces el consumo nacional.

#### RESOLUCION

**324. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o por la que posteriormente se clasifiquen, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:**

- A. Para las importaciones originarias de las empresas Eka Chemicals, Inc., y FMC Corporation: 0 (cero) por ciento.
- B. Para las importaciones originarias de la empresa Degussa Corporation: 6.87 por ciento.
- C. Para las importaciones originarias de la empresa Solvay Chemicals, Inc.: 7.99 por ciento.
- D. Para las importaciones originarias de todas las demás empresas exportadoras de los Estados Unidos de América: 22.69 por ciento.

**325.** Las cuotas compensatorias impuestas en el punto anterior de esta Resolución, se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

**326.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 324 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

**327. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de una mercancía idéntica o similar al peróxido de hidrógeno, que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 324 de esta Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los**

**Estados Unidos de América.**

**La comprobación de origen de las mercancías se hará con arreglo a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999 y 30 de junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002 y 30 de mayo de 2003.**

**328.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**329.** Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**330.** Archívese como caso total y definitivamente concluido.

**331.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de agosto de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los**

**daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Cuautepec, Tepeapulco y Apan del Estado de Hidalgo.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y

### **CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso, así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, mediante oficio sin número con fecha de recepción de 9 de agosto de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados por la lluvia torrencial que se presentó en los municipios de Cuautepec, Tepeapulco y Apan en la entidad a consecuencia de la lluvia torrencial que ocasionó daños en la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Hidalgo expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.E.11.3.-02686, con fecha de recepción de 9 de agosto de 2004, señaló que de acuerdo a la estación climatológica más cercana a la región y utilizando el criterio de lluvia torrencial e impredecible, efectivamente se presentó la lluvia torrencial el 16 de julio de 2004, ocasionando inundación en los terrenos aledaños a la Laguna de Tecocomulco pertenecientes a los municipios de Cuautepec, Tepeapulco y Apan del Estado de Hidalgo.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Hidalgo, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS  
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA  
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS  
PROVOCADOS POR LA LLUVIA TORRENCIAL QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE CUAUTEPEC,  
TEPEAPULCO Y APAN DEL ESTADO DE HIDALGO**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectado por la lluvia torrencial, ocurrida el 16 de julio del presente año, a los municipios de Cuautepec, Tepeapulco y Apan en el Estado de Hidalgo, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo cuarto transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia torrencial en los municipios antes mencionados del Estado de Hidalgo, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Hidalgo.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Corporación de Servicios Eco Ambientales, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.-  
Area de Responsabilidades.

### OFICIO CIRCULAR No. 1.9.0.4/008/2004

**Asunto:** Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DENOMINADO CORPORACION DE SERVICIOS ECO AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60 primero y penúltimo párrafo en relación con la fracción I del último artículo en mención, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día cuatro de enero de dos mil; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número 025/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al prestador de servicios denominado Corporación de Servicios Eco Ambientales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho prestador de servicios de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 26 de julio de 2004.- El Titular del Area, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la prestadora de servicios denominada Eva García Ponce.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.-  
Area de Responsabilidades.

**OFICIO CIRCULAR No. 1.9.0.4/010/2004**

**Asunto:** Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PRESTADORA DE SERVICIOS DENOMINADA EVA GARCIA PONCE.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o primero y penúltimo párrafo en relación con la fracción IV del último artículo en mención, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día cuatro de enero de dos mil; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número 007/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la prestadora de servicios denominada Eva García Ponce; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho prestador de servicios de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 26 de julio de 2004.- El Titular del Area, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla**.-  
Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social.- Area de Responsabilidades.- Expediente INF/32-D/004/2003.

**CIRCULAR OIC/AR/SEDESOL/PSP/008/2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A., POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presente.

Con fundamentos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción XI, 59 y 60 fracción IV y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 2003, y 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos

tercero y quinto del oficio número 20.04.S.-0368/2004 de 28 de julio de 2004, que se dictó en el expediente número INF/32-D/004/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoada a la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, ya sea de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de julio de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, **Alejandro Morales Juárez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Cristóbal Aquino Cruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Area de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC/AR/033/04**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR CRISTOBAL AQUINO CRUZ.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículo 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 4 de agosto de 2004, que se dictó en el expediente número DS/0033/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Cristóbal Aquino Cruz, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Central de Cómputo Ceco, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Area de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/1271/04**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CENTRAL DE COMPUTO CECO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 41 fracción VI, 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución número 08/114/OIC/R/1257/04 que se dictó en el expediente número PE/LAOP/05/04, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Central de Cómputo Ceco, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Consther, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.- Expediente SAN/046/2004.- Oficio 09/000/006439/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONSTHER, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64 fracción I numeral 5 en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución número 09/000/006398/2004 de fecha veintinueve de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/046/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Constructora Consther, S.A. de C.V., esta autoridad hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de agosto de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Armando Antonio Enrique, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Area de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/1279/04**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ARMANDO ANTONIO ENRIQUE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en

cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 08/114/OIC/R/1278/04, que se dictó en el expediente número PE/32-/044/003, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Distribuidora Armando Antonio Enrique, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que por estar inhabilitada deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

## **BANCO DE MEXICO**

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3481 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 17 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

#### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

##### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 17 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

#### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

##### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 17 de agosto de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.81, 3.28 y 3.39, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.77, 3.30 y 3.32, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 17 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 199906)

#### **INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 13 de agosto de 2004.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 13 DE AGOSTO DE 2004.

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	655,810
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	104,172
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	57,487

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>284,006</u>
Billetes y Monedas en Circulación	284,006
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	0
Bonos de Regulación Monetaria	228,623
Depósitos del Gobierno Federal	154,249
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>	185,807
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	(35,216)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 17 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 199907)

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Primera Sala Civil  
EDICTO  
Representante Legal de Mimo, S.A. de C.V.

Por este conducto se hace de su conocimiento la interposición del Juicio de Garantías promovido por Karla Beatriz Zermeño García, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 30 de marzo de 2004 en el Toca 1181/2002/6 y 7 que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva pronunciada el 29 de octubre de 2003, por el C. Juez Vigésimo Octavo Civil, en el expediente número 742/2001 del Juicio Ordinario Civil, seguido por Zermeño García Karla Beatriz en contra de Mimo, S.A. de C.V. y otros, a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus

---

intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.  
Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.  
México, D.F., a 9 de julio de 2004.

El C Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

**Lic. Mario Alfredo Miranda Cuevas**

Rúbrica.

**(R.- 198765)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito B en Materia  
Administrativa en el Distrito Federal  
EDICTO

Edicto al C. Idalia Gómez Silva, en el Juicio de Amparo número 720/2004, promovido por Inmobiliaria Fumisa, Sociedad Anonima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, se dicto un acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a dieciseis de julio de dos mil cuatro.

Agréguese a sus autos para que obre como corresponda el oficio de cuenta, firmado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en atención a su contenido, téngase por desahogado el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de junio de dos mil cuatro y por hechas las manifestaciones que en el mismo vierte, en el sentido de informar a este Organo Jurisdiccional que se encuentra imposibilitado para proporcionar el domicilio actual y correcto del tercero perjudicado Idalia Gomez Silva, toda vez que en el Archivo Maestro de Usuarios del control de la Subgerencia Comercial de Sucursales de dicho Organismo, no se localizó dato alguno.

Por lo tanto, y visto el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que se ha realizado la investigación para dar con el domicilio del tercero perjudicado Idalia Gómez Silva, a fin de que sea emplazado el Juicio con el carácter que le reviste en el presente Juicio de garantías sin que se hayan obtenido resultados favorables.

Es aplicable a lo anterior, la tesis I.6o.C.47 K, visible a página 995, Tomo XI, enero de 2000, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, que al rubro dice: emplazamiento por edictos en el juicio de amparo, procede hasta que se haya realizado la investigación para dar con el domicilio del tercero perjudicado, no hubo resultados favorables.

En tal virtud, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia de conformidad a su artículo 2o., procédase a realizar el emplazamiento en este Juicio de la referida tercero perjudicada Idalia Gómez Silva, por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, habiendo saber a dicha tercera perjudicada que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación.

Asimismo y una vez que los edictos en cuestión sean recibidos por la parte quejosa, fíjese en la puerta principal de este Organo Federal, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento de mérito, quedando apercibida la tercero perjudicada que de no comparecer en este Juicio de garantías, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal.

Luego entonces, con fundamento en el artículo 297 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase a la parte quejosa, para que en un término de tres días, contando a partir de la legal notificación, que se le haga de este acuerdo, se constituya en este Juzgado de Distrito, para efectos de recibir los edictos en cuestión, apercibida que de no hacerlo así y en el término antes indicado, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio, toda vez que al incumplir con un presupuesto procesal, el suscrito se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en este Juicio constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 2o./J.64/2002, visible a página 211, Tomo XVI, julio de 2002, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que al rubro dice: emplazamientos por edictos al tercero perjudicado. el incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo.

Finalmente, se hace del conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas treinta minutos del veinidos de julio de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Miguel de Jesus Alvarado Esquivel, Juez Segundo de Distrito B en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien actúa con el Secretario que autoriza y da fe licenciado Roberto Alfonso Solis Romero. Doy fe.

Atentamente

México, D.F., a 16 de julio de 2004.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito B en Materia Administrativa EB El Distrito Federal

Lic. Roberto Alfonso Solis Romero

Rúbrica.

**(R.- 198877)**

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Sexto de Distrito  
Celaya, Gto.  
EDICTO  
Al Tercero Perjudicado  
Fernando Guillen Cruces

En los autos del Juicio de Amparo número 278/2004-III, promovido por José Natividad Perales Mata, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia, residente en esta ciudad y otras autoridades, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de diecinueve de mayo de dos mil cuatro, emplazarlo a Juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 30, fracción II de la ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, quedando a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "I.- Nombre y domicilio del quejoso.- Jose Natividad Perales Mata, con domicilio particular en calle Juan de Dios Peza número 410 de la ciudad de Cortazar, Guanajuato, ratificando el anuncio en el proemio de este escrito para efectos de notificaciones sin perjuicio del anterior mencionado.-Nombre y domicilio de los terceros perjudicados.-Fortino Moreno Zuñiga, con domicilio en calle 45 número 610 colonia Lomas de Casa Blanca de la ciudad de Querétaro, Querétaro.-.bajo protesta de decir verdad le digo que el último domicilio que conocí del señor Fernando Guillén Cruces es el ubicado en calle Santos Degollado número 215 de la ciudad de Cortazar, Guanajuato.- Autoridades responsables.- Como autoridad ordenadora.- Desde estos momentos señalo al Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato.- Como autoridades ejecutoras.- Juez Civil de Partido y las dos actuarios adscritas al Juzgado Civil de Primera Instancia de la ciudad de Cortazar, Guanajuato.- Acto Reclamado.- de la autoridad ordenadora responsable antes mencionada, se reclama la inminente orden de dar posesión física o material y judicial sobre el bien inmueble de mi propiedad ubicado en la calle Juan de Dios Peza número 410 de la ciudad de Cortazar, Guanajuato, así como el futuro e inminente desapropiamiento y desposesión a mi persona de dicho bien el cual como dije forma parte de mi legítimo patrimonio, lo anterior tiene origen en una audiencia de remate en tercer almoneda y por consecuencia adjudicación del bien inmueble.."; además se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezca ante este Tribunal Federal para hacer valer lo que a su interés convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el Juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de esta Tribunal. Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Celaya, Gto., a 19 de mayo de 2004.

**La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**

Lic. Maria Guadalupe Mendiola Ruiz

Rúbrica.

**(R.- 199312)**

**Servicio de Administración Tributaria**

Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara  
con Sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco.

Toda vez que el contribuyente Jazo Romero Alvar, con RFC JARA7310265E0 desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el registro federal de contribuyentes, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y un día en uno de los diarios de mayor circulación, el oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-6968 de fecha 26 de julio de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-6968 de fecha 26 de julio de 2004.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145, segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7, fracción VII, XII y XVIII; y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o., primer y tercer párrafos; 25 primer párrafo, fracción II; tercero y último párrafos con relación al artículo 23, fracción XII, 39, primer párrafo, Apartado "A"; del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo del 2001; reformado por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2003 y artículo Segundo, párrafo Segundo, del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado por Acuerdos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente; le comunica que en virtud de que el contribuyente Jazo Romero Alvar, desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en la calle Justo Sierra número 2022, Ladrón de Guevara, Guadalajara Jalisco, y por consecuencia no se ha podido notificar el inicio de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, toda vez que precisamente con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, y como retenedor del Impuesto Sobre la Renta, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, se giro la orden de revisión al contribuyente Jazo Romero Alvar, al amparo de la orden número GIF6300001/04, contenida en el oficio 324-SAT-14-I-2948 de fecha 26 de abril de 2004, firmado por el suscrito, con el cual esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, pretendió dar inicio a sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II; y último párrafo; y 48 fracciones I, II, y III del Código Fiscal de la Federación vigente; sin embargo no fue posible notificar el oficio que contiene la orden de revisión en cita, en virtud de que el contribuyente Jazo Romero Alvar, desapareció de su domicilio fiscal según se desprende de las actas de hechos de fechas 27 y 28 de abril de 2004, levantadas a folios del 63103070104001 al 63103090104003 y del 63103100104001 al 63103120104003...; Por lo que con fundamento en el artículo 145, segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente se ordena el embargo Precautorio sobre bienes que se describirán en acta circunstanciada que al efecto se levante durante el desarrollo de la diligencia, quedando a disposición del contribuyente Jazo Romero Alvar, copia simple del oficio numero 324-SAT-14-I-F-(5)-6968 de fecha 26 de julio de 2004, en las oficinas que ocupa esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, sita en López Cotilla número 2077, piso numero 11, en la Colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

Guadalajara, Jal., a 26 de julio de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección

El Administrador Local de Auditoría Fiscal

L.C.P. Urbano Adrián Ortega Díaz

Rúbrica.

**(R.- 199401)**

Estados Unidos Mexicanos  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación de Nogales  
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo  
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Díaz Leyva Jesús Elizardo con RFC DILJ, se encuentra como no localizado y en virtud de que se agotaron todos los medios a fin de localizar algún domicilio par oír y recibir notificaciones, esta Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XIII, 8 fracción III, y artículo primero tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio del 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículo 22, fracción II, en relación con la fracción XXII del artículo 20 primero y último párrafos del propio 22, y artículo 39 apartado A, respecto de la denominación de esta Administración, primero y cuarto transitorios, del Reglamento Interior del servicio de administración tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; modificado mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril del 2001 y 17 de junio de 2003 ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, así como artículo segundo, párrafo segundo, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de mayo de 2002, modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria la resolución número 326-SAT-A1-VII-0377, de fecha 19 de febrero de 2003 emitida por la Administración Local de Aduana en Agua Prieta, Sonora controlada con los números de créditos H-111793, H-111794 y H-111795 cuyo resumen a continuación se indica.

Nombre y fecha de resolución: Liquidación derivada del Procedimiento Fiscal en materia de comercio exterior de fecha 19 de febrero de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación en Nogales, Sonora

Autoridad emisora: Administración Local de Aduana en Agua Prieta, Sonora

Concepto: Impuesto General de importación en cantidad de \$3,658,040.00, Impuesto al Valor Agregado \$4,144,008.00, cuotas compensatorias \$11,682,857.00, multa por omisión en el pago del Impuesto General de Importación \$5,487,060.00, multa por omisión en el pago del Impuesto al Valor Agregado \$4,144,008.00, multa por omisión en el pago de cuotas compensatorias \$3,494,660.00, recargos \$1,580,226.00, valor comercial de la mercancía de conformidad con el artículo 183-A último párrafo de la Ley Aduanera por \$20,000.00.

Importe total del adeudo: \$34,210,859.00 (treinta cuatro millones, doscientos diez mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Derivado de las ordenes de verificación de mercancías número 00137 y 00138 de fecha 4 de octubre de 2002 mediante las cuales se practicó revisión a la mercancía de procedencia extranjera no acreditando con documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia y/o estancia en el país se detectó omisión del pago de impuestos y cuotas compensatorias, cometer la infracción prevista en el artículo 176 fracciones I, II y X, sancionada a su vez por el artículo 178 fracción I segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente ala fecha de inicio de facultades de comprobación

Así mismo, queda a disposición del deudor copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora.

Atentamente.

Sufragio efectivo. No Reelección.

H. Nogales, Son. a 29 de julio de 2004.

El Administrador Local de Recaudación en Nogales, Sonora.

Rúbrica.

Por suplencia del C. Administrador Local de Recaudación en Nogales, Sonora y con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del vigente reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001.

Subadministrador de Control de Créditos

Sergio del Angel Salazár

Rúbrica.



Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
en materias Civil y de Trabajo en  
el Estado de Nuevo León  
EDICTO

AL C. Alfredo Márquez Jiménez y Consorcio Proco-Mía, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

Presente

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil cuatro, dictado en el Juicio Ordinario Mercantil número 34/2002, promovido por Comisión Federal de Electricidad, contra Alfredo Márquez Jiménez y Consorcio Proco-Mía, Sociedad Anónima de Capital Variable, se les emplaza por medio de este conducto, para que se presenten a este juzgado, haciéndoles saber que quedan a su disposición, en la secretaría de este órgano jurisdiccional, copia de la demanda, auto admisorio y proveído del dieciocho de mayo del año en curso; en la inteligencia de que si no comparecen por conducto de apoderado o gestor que puedan representarlos una vez publicados los edictos correspondientes, se continuará el Juicio y por su incomparecencia y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se le harán todas las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de la lista que se publique en los estrados de este Juzgado de distrito.

Monterrey, N.L., a 6 de julio de 2004.

L C. Secretario del Juzgado Segundo de  
Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado  
Lic. Erika Evenora Mata García  
Rúbrica.

**(R.- 199544)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 508/2004, promovido por la sucesión Isidra Téllez Chávez, por conducto de su albacea María de la Paz Moreno Téllez, contra actos del Juez y actuarios adscritos al Juzgado Trigésimo Segundo del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda por auto de tres de junio del año en curso, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mediante proveído de nueve de julio del presente año, se ordenó emplazar a Juicio al tercero perjudicado David Castillo Rojas, haciéndole saber que puede apersonarse a Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley invocada; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 19 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Arturo Jacobo Reséndiz Pozos

Rúbrica.

**(R.- 199576)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Estados de Michoacán  
Juzgado Tercero Civil  
Uruapan, Mich.

Expediente 168/03

EDICTO

Notificación y Emplazamiento a: Arnulfo Salazar Ramírez

Por auto de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2004 dos mil cuatro, se ordeno notificar y emplazar por medio de edictos al co- demandado Arnulfo Salazar Ramírez, dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL número 168/03, que sobre Nulidad de Contrato de Compra-Venta, promueve Esperanza Josefina Caballero Quesada de Bonaparte, frente a Arnulfo Salazar Ramírez y otros, manifestando la promovente ignorar el domicilio del co-demandado Arnulfo Salazar Ramírez, por lo que se ordeno notificar y emplazar por medio de edictos, que se publicaran por 3 tres veces consecutivas, en el periódico Oficial del Estado de Nayarit, y en otro de mayor circulación, de la capital de dicho estado, en los Estrados de Primera Instancia Civil en Turno de Tepic, Nayarit, en el diario oficial de la federación, en periódico a nivel Nacional de mayor circulación , en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación de la capital del estado, y en los estrados de este Juzgado, por consiguiente el termino que se señala para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, será por tres meses, contados desde la publicación del primer edicto, quedando la copias de traslado correspondientes en la Secretaria de este Juzgado a disposición del codemandado en cita.

Uruapan, Michoacán, a 26 veintiséis de mayo del año 2004 dos mil cuatro.

**La Secretaria**

Lic. Ma. del Socorro Barragán Tapia

Rúbrica.

**(R.- 199595)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado  
Puebla, Pue.  
EDICTO

José J. Chavalier Figueroa, tercero perjudicado.

Dentro de los autos del Juicio de Amparo 511/2004, se ordenó emplazarlo a Juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa; Miguel Angel Sánchez Hernández, interpuso demanda de amparo contra actos del Delegado Estatal de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; se le previene para que se presente al Juicio de Garantías de Mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el Diario Oficial de la Federación, deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 30 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. José Luis Zayas Roldán

Rúbrica.

**(R.- 199605)**

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.  
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO  
(EN LIQUIDACION)  
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO  
FINASA 5-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 5-99, por el sexagésimo quinto y último periodo comprendido del 15 de julio al 12 de agosto de 2004.

Asimismo, comunicamos que a partir del 12 de agosto de 2004 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. Piso, México, D.F., se pagará la serie 3, por 6'666,666 de Bonos Bancarios de Desarrollo con valor nominal de \$100.00 cada uno, el monto a amortizar asciende a \$666'666,800.00 (seiscientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 11 de agosto de 2004.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.  
Institución de Banca de Desarrollo  
(En liquidación)  
Director Ejecutivo de Admón. y Finanzas  
FINA-BNCI  
L.C.P. Sergio Mendoza Martínez  
Rúbrica.

**(R.- 199606)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Primera Sala Civil  
EDICTO

Alfonso Echauri Preisser.

Por este conducto se les hace de su conocimiento la interposición del Juicio de Garantías promovido por Julia Ceballos Hernández en contra del auto dictado por esta Sala el 10 de marzo de 2004 en el Toca 263/2004/01 que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva pronunciada el 10 de febrero de 2004, por el C. Juez Primero Civil, en el expediente número 660/2002 del Juicio Ordinario Civil, seguido por Ceballos Hernández Julia en contra de Alfonso Echauri Preisser, a efecto de que acudan, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

México, D.F., a 1 de junio de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil  
Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva  
Rúbrica.  
**(R.- 199608)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México  
Naucalpan de Juárez  
EDICTO

Se emplaza a "Sucesión del señor Manuel Vázquez, sucesión del señor Santiago Pérez del Río, sucesión del señor Joaquín Uribe y Troncoso, sucesión del licenciado Jesús Castro Figueroa y José Abed Shekaiban".

En el Juicio de Amparo número 69/2004 del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por Rodolfo Bastida Marín, en su carácter de apoderado del albacea de la sucesión a bienes de la señora Beatriz González viuda de Muciño, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México. Se les manda emplazar para que comparezcan al Juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndoles que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente Edicto, se seguirá el Juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por rotulón que se fijará en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 5 de agosto de 2004.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Rosa María Sánchez Baltazar

Rúbrica.

**(R.- 199609)**

XACAN, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

El C. ingeniero Saturnino Suárez Fernández, Administrador Unico de Xacan, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con fundamento en sus estatutos sociales, convoca a los señores accionistas de dicha sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en las oficinas de la sociedad, en avenida López Portillo (altos) colonia Sindicalismo, Cancún, Quintana Roo, código postal 77526, el día 1 de septiembre del año dos mil cuatro, a las 11:00 horas, misma que se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Unico.- Ampliación del objeto social.  
México, D.F., a 17 de agosto de 2004.  
Administrador Unico  
Ing. Saturnino Suárez Fernández  
Rúbrica.

**(R.-199617)**

**CONCENTRADOS Y JUGOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA.**

Se convoca por primera ocasión a los Señores accionistas de Concentrados y Jugos Mexicanos, S.A. de C.V., para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 3 del mes de septiembre de 2004, a las doce horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en las Calles de Moliere número 39, 2 piso, colonia Polanco, código postal 11560, México, D.F., de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

Presentación de lista de asistencia.

Nombramiento de presidente, secretario y escrutadores.

Nombramiento de administrador único.

Nombramiento de apoderados.

Nombramiento de comisario.

Delegado de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán acreditar su calidad de accionistas mediante la exhibición de sus títulos o contratos de adquisición de acciones, en el domicilio de la sociedad a más tardar en la fecha y hora señalada para su celebración.

En caso de no reunirse el quórum estatutario en la primera convocatoria, en este acto se expide una segunda convocatoria para celebrar una asamblea ordinaria de accionistas de Concentrados y Jugos Mexicanos, S.A. de C.V., la que se celebrará en el domicilio de la sociedad, el día 3 de septiembre de 2004, a las doce horas con treinta minutos, con el mismo orden del día señalado para la primera convocatoria, debiendo registrar los accionistas su asistencia mediante la exhibición de sus títulos o contratos de adquisición de acciones, en el domicilio de la sociedad a más tardar en la fecha y hora señalada para su celebración, declarándose legalmente instalada la asamblea, con los accionistas presentes, obligando sus acuerdos a los ausentes o disidentes.

México, D.F., a 9 de agosto de 2004.

Delegado del Consejo de Administración

Luis Regordoza Valenciana

Rúbrica.

**(R.- 199681)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 2225/2003, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Becerra Gutierrez Hugo Rafael, en contra de Enrique Camara Peón, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Enrique Camara Peón, para que comparezcan ante esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha catorce de abril del dos mil cuatro.

México, D.F., a 10 de agosto de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos  
de la Séptima Sala Civil  
Lic. Ricardo Iñigo López  
Rúbrica.  
**(R.- 199683)**

**GRUPO ORRACA RESTAURANTEROS, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales de la sociedad, por este medio se convoca a todos los accionistas de Grupo Orraca Restauranteros, S.A. de C.V. (la "Sociedad") a una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las 18:00 horas del día 6 de septiembre de 2004, en las instalaciones del Hotel Sheraton Suites ubicado en la calle de Guillermo González Camarena número 200, colonia Santa Fe, México, Distrito Federal, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

Informe del consejo de administración de la sociedad sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2003, en términos de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2003 y del informe al que se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Resolución sobre la aplicación de resultados.

Renuncia, designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración, secretarios de la sociedad, miembros del comité ejecutivo, comité de auditoría y del comité de administración y finanzas de la sociedad y comisarios de la sociedad.

Emolumentos a miembros del Consejo de Administración, secretarios de la sociedad, miembros de los comités y comisarios de la sociedad.

Informe sobre la consolidación corporativa de la sociedad y sus subsidiarias.

Modificación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 25 de julio de 2003. Suscripción y pago de acciones de tesorería.

Aumento del capital social de la Sociedad en su parte variable, en la cantidad de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), (i) mediante la emisión de 1,940,000 (un millón novecientas cuarenta mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales (a) 1,045,793 (un millón cuarenta y cinco mil setecientas noventa y tres) acciones serán de la serie "A", clase II, y (b) 894,207 (ochocientas noventa y cuatro mil doscientas siete) acciones serán de la serie "B", clase II, mismo aumento que se realizará de conformidad con el proceso de consolidación y reestructura corporativa de las diversas empresas que integran el grupo corporativo conocido como "Restaurantes Orraca"; oferta para suscripción y pago de las acciones que se emitan, en su caso, y resoluciones al respecto y (ii) mediante la emisión de 60,000 (sesenta mil) acciones de tesorería, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie "A", clase II, a efecto de implementar, en su caso, el plan de estímulos e incentivos de la sociedad que, en su caso, apruebe la asamblea conforme al punto VIII. del orden del día.

Aprobación del plan de estímulos e Incentivos en favor de los funcionarios y empleados de la sociedad y de sus subsidiarias y aprobación para que las acciones de tesorería correspondientes se destinen a la implementación de dicho Plan de Estímulos e Incentivos. Resoluciones al respecto.

Delegación de facultades para la suscripción y pago de las acciones de tesorería que se emitan, en su caso, de conformidad con el aumento de capital que acuerde la asamblea de conformidad con el punto VII.(ii) del orden del día y autorización para que dichas acciones de tesorería sean afectadas en fideicomiso a efecto de implementar el Plan de Estímulos e Incentivos de la sociedad que, en su caso, apruebe la asamblea de conformidad con el punto anterior del orden del día.

Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones que se adopten por la asamblea.

México, D.F., a 13 de agosto de 2004.

Grupo Orraca Restauranteros, S.A. de C.V.

Presidente del Consejo de Administración de

Manuel Orraca Manero

Rúbrica.

**(R.- 199751)**

**ACUERDO DE FUSION ENTRE WYATT INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
Y WATSON WYATT DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Por este conducto se informa que mediante resoluciones adoptadas por los accionistas de Wyatt Internacional, S.A. de C.V. (Wyatt Internacional) y Watson Wyatt México, S.A. de C.V. (Wyatt México) del 27 de abril de 2004, los accionistas de Wyatt Internacional y Wyatt México respectivamente, resolvieron la fusión de Wyatt Internacional en Wyatt México.

Al surtir efectos la fusión conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, subsistirá Wyatt México como sociedad fusionante y desaparecerá Wyatt Internacional como sociedad fusionada.

En los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el acuerdo de fusión correspondiente, así como los balances que sirvieron como base para la fusión de dichas sociedades.

**ACUERDO DE FUSION**

Primera.- Wyatt Internacional, en calidad de sociedad fusionada, acuerda fusionarse con Wyatt México, y éste último, en calidad de sociedad fusionante, acuerda fusionarse con Wyatt Internacional.

Segunda.- Las sociedades convienen en que para efectos de la fusión, servirá como base el balance proforma al 29 de febrero de 2004, que se anexan bajo la letra "A".

Tercera.- De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tomando en consideración que las sociedades no tienen pasivos a su cargo, la fusión surtirá efectos entre las partes a partir del 30 de junio de 2004 para efectos de reorganización corporativa, y con respecto a terceros, una vez que el acuerdo de fusión correspondiente haya sido publicado en el periódico oficial correspondiente e inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades.

Cuarta.- Por virtud de la fusión, Wyatt México asumirá todos los derechos y obligaciones de Wyatt Internacional incluyendo aquellos de índole fiscal, mercantil, civil, laboral o del orden que fuere, y se obliga a absorber incondicionalmente y hacerse cargo del capital contable, de los activos y pasivos de la sociedad fusionada.

Todas aquellas personas que demuestren tener interés jurídico en la fusión a que se refiere esta publicación, podrán acudir a las oficinas de la sociedad fusionante ubicadas en Blvd. Manuel Avila Camacho 74, piso 4, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., para consultar la información jurídica y contable pertinente.

México, D.F., a 27 de abril de 2004.

Delegado de la Asamblea  
Elba Elena García Gárate  
Rúbrica.

WYATT INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 29 FEBRERO 2004

Activo

Activo circulante

Caja

0.00

Bancos

1,235,942.66

Clientes

0.00

Est. Ctas. incobrables

0.00

Deudores diversos

0.00

Anticipo de impuestos

248.35

Inversiones

13,419,344.00

Total de activo circulante

14,655,535.01

Activo no circulante

Terreno

0.00

Edificio y construcciones

0.00

Dep. Edif. y Const.

0.00

Equipo de computo

0.00

Dep. Eq. computo

0.00

Equipo de oficina

0.00

Dep. Eq. de oficina

0.00

Equipo de transporte

0.00

Dep. Eq. transporte

0.00

Depósitos en garantía

0.00

Total de activo no circulante

0.00

Activo diferido

Gastos de instalación

0.00

Amort. Gtos. de Inst.

0.00

Prodelmex	0.00
Seguros Pag. por Ant.	0.00
ISR diferido	13,857.00
Total de activo diferido	13,857.00
Total de activo	14,669,392.01
WYATT INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 29 FEBRERO 2004	
Pasivo y capital	
Pasivo corto plazo	
Impuestos por pagar	80,916.03
IVA	189,858.90
Proveedores	22,146.00
Acreedores diversos	224,054.00
PTU	0.00
Total de pasivo corto plazo	516,974.93
Pasivo largo plazo	
Estimaciones de pasivo	
Acreedores L.P.	3,256,470.00
Cross charges	0.00
Total de pasivo largo plazo	3,256,470.00
Capital	
Capital social	838,552.00
Reserva legal	167,710.00
Primas sobre acciones	20,610.00
Resultado Ej. anteriores	9,530,744.65
Aportaciones accionistas	0.00
ISR diferido subsidiaria	345,743.00
Resultado del ejercicio	-7,412.57
Total de capital	10,895,947.08
Total de pasivo y capital	14,669,392.01

WYATT INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE RESULTADOS AL 29 FEBRERO 2004

	Este mes	% de las ventas	Acum. este mes	% De las ventas
Ingresos				
Ingresos por servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por servicios tasa 0%	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos financieros	529.45	100.00	1,062.33	100.00
Venta activo fijo	0.00	0.00	0.00	0.00
Subarrendamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
Utilidad en cambios	0.00	0.00	0.00	0.00
Inversión subsidiaria	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos no acumulables	0.00	0.00	0.00	0.00
Desc y Reb. s/Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de ingresos	529.45	100.00	1,062.33	100.00
Utilidad bruta	529.45	100.00	1,062.33	100.00
Gastos de operación				
Gastos por servicios	6.00	1.13	6.00	0.56
Diferencia en cambios	659.00	124.47	8,468.90	797.20
Facturas en dólares	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de gastos de operación	665.00	125.60	8,474.90	797.77
Utilidades antes de otros ingresos, gastos	-135.55	-25.60	-7,412.57	-697.77
Utilidad neta	-135.55	-25.60	-7,412.57	-697.77

**(R.- 199756)**

**ACUERDO DE FUSION ENTRE WYATT INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
Y WATSON WYATT DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Por este conducto se informa que mediante resoluciones adoptadas por los accionistas de Wyatt Internacional, S.A. de C.V. (Wyatt Internacional) y Watson Wyatt México, S.A. de C.V. (Wyatt México) del 27 de abril de 2004, los accionistas de Wyatt Internacional y Wyatt México respectivamente, resolvieron la fusión de Wyatt Internacional en Wyatt México.

Al surtir efectos la fusión conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, subsistirá Wyatt México como sociedad fusionante y desaparecerá Wyatt Internacional como sociedad fusionada.

En los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el acuerdo de fusión correspondiente, así como los balances que sirvieron como base para la fusión de dichas sociedades.

**ACUERDO DE FUSION**

Primera.- Wyatt Internacional, en calidad de sociedad fusionada, acuerda fusionarse con Wyatt México, y éste último, en calidad de sociedad fusionante, acuerda fusionarse con Wyatt Internacional.

Segunda.- Las sociedades convienen en que para efectos de la fusión, servirá como base el balance proforma al 29 de febrero de 2004, que se anexan bajo la letra "A".

Tercera.- De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tomando en consideración que las sociedades no tienen pasivos a su cargo, la fusión surtirá efectos entre las partes a partir del 30 de junio de 2004 para efectos de reorganización corporativa, y con respecto a terceros, una vez que el acuerdo de fusión correspondiente haya sido publicado en el periódico oficial correspondiente e inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades.

Cuarta.- Por virtud de la fusión, Wyatt México asumirá todos los derechos y obligaciones de Wyatt Internacional incluyendo aquellos de índole fiscal, mercantil, civil, laboral o del orden que fuere, y se obliga a absorber incondicionalmente y hacerse cargo del capital contable, de los activos y pasivos de la sociedad fusionada.

Todas aquellas personas que demuestren tener interés jurídico en la fusión a que se refiere esta publicación, podrán acudir a las oficinas de la sociedad fusionante ubicadas en Blvd. Manuel Avila Camacho 74, piso 4, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., para consultar la información jurídica y contable pertinente.

México, D.F., a 27 de abril de 2004.

Delegado de la Asamblea  
Elba Elena García Gárate  
Rúbrica.

**WATSON WYATT MEXICO, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 29 FEBRERO 2004**

Activo	
Activo circulante	
Caja	13,000.00
Bancos	2,047,711.42
Clientes	11,691,970.91
Est. Ctas. incobrables	-253,125.00
Deudores diversos	65,453.43
Anticipo de impuestos	612,773.84
Inversiones	0.00
Dólares por cobrar	2,931,753.13
Total de activo circulante	17,109,537.73
Activo no circulante	
Terreno	0.00
Edificio y construcciones	0.00
Dep. Edif y Const.	0.00
Equipo de cómputo	2,469,892.75
Dep. Eq. Computo	-1,661,015.73
Equipo de oficina	2,762,588.27
Dep Eq. de oficina	-1,130,791.00
Equipo de transporte	3,065,479.05
Dep. Eq transporte	-1,368,102.97
Depósitos en garantía	0.00
Total de activo no circulante	4,138,050.37
Activo diferido	
Gastos de instalación	0.00

Amort. Gtos de Inst.	0.00
Seguros Pag. por Ant.	0.00
Deposito en garantía	324,850.00
Instalaciones	3,440,570.16
Amort. instalaciones	-1,850,850.00
SER	0.00
ISR diferido	2,985,238.00
Total de activo diferido	4,899,808.16
Total de activo	26,147,396.26
WATSON WYATT MEXICO, S.A. de C.V.	
BALANCE GENERAL AL 29 FEBRERO 2004	
Pasivo y capital	
Pasivo corto plazo	
Impuestos por pagar	2,133,863.07
IVA	2,010,288.10
Proveedores	987,853.09
Acreedores diversos	416,724.33
PTU	0.00
Total de pasivo corto plazo	5,548,728.59
Pasivo largo plazo	
Estimaciones de pasivo	1,431,445.35
Acreedores L.P.	3,486,246.00
Bonos	0.00
Total de pasivo largo plazo	4,917,691.35
Capital	
Capital social	50,000.00
Resereva legal	10,000.00
Primas sobre acciones	0.00
Resultado en anteriores	-3,389,275.55
Aportaciones accionistas	13,369,344.00
ISR diferido	345,743.00
Resultado del ejercicio	5,295,164.87
Total de capital	15,680,976.32
Total de pasivo y capital	26,147,396.26
WATSON WYATT MEXICO, S.A. DE C.V.	
ESTADO DE RESULTADOS AL 29 FEBRERO 2004	

	Este mes	% de las ventas	acum. Este mes	% de las ventas
Ingresos				
Ingresos por servicios	5,800,320.30	97.14	11,204,524.68	96.32
Ingresos por servicios tasa 0%	425,495.10	7.13	547,007.97	4.70
Productos financieros	17,216.07	0.29	28,066.48	0.24
Venta activo fijo	0.00	0.00	-750.69	-0.01
Facturas en dólares	374,675.63	6.27	623,265.62	5.36
Notas crédito Fac-dólares	-430,918.75	-7.22	-554,077.34	-4.76
Beneficio por Amort. perdidas	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros ingresos ser	0.00	0.00	0.00	0.00
Desc y Reb. s/ingresos	-215,500.00	-3.61	-215,500.00	-1.85
Beneficio por Amort. perdidas	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de ingresos	5,971,288.35	100.00	11,632,536.72	100.00
Utilidad bruta	5,971,288.35	100.00	11,632,536.72	100.00
Gastos de operación				
Gastos por servicios	3,123,154.47	52.30	6,350,647.37	54.59
Gastos financieros	-6,603.51	-0.11	-13,275.52	-0.11
Facturas en dólares	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de gastos de operación	3,116,550.96	52.19	6,337,371.85	54.48
Utilidades antes de otros ingresos, gastos	2,854,737.39	47.81	5,295,164.87	45.52
Utilidad neta	2,854,737.39	47.81	5,295,164.87	45.52
<b>(R.- 199757)</b>				

